BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 18 DE JUNIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.919

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 696/98

Inclúyense a Vocales de la Comisión Nacional de Acción Social Directa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita que se incluyan en dicho régimen de compensación a la señora Da. María Sara SISA y Marcela Angélica COSTILLA, Vocales de la COMISION NACIONAL DE ACCION SOCIAL DIRECTA dependiente de la aludida Secretaría, quienes acreditan su domicilio a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la sede de sus funciones.

Que si bien la situación de revista de las nombradas no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, atento a la naturaleza de las funciones que prestan, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios.

Que la condición de revista de las agentes no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquéllas de la misma manera que a otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada favorablemente.

Que, en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción debido a razones de conveniencia y en tanto las funcionarias de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden, conforme las acreditaciones mencionadas en el segundo considerando.

Que el presente se fundamenta en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse incluidas en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, con carácter de excepción y mientras sus residencias permanentes se encuentren a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la Capital Federal, a la señora Da. María Sara SISA (D.N.I. Nº 5.336.858) y la señorita Marcela Angélica COSTILLA (D.N.I. 16.222.943), Vocales de la COMISION NACIONAL DE ACCION SOCIAL DIRECTA dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ZONAS DE DESASTRE

Decreto 699/98

Adóptanse medidas de carácter financiero para la atención de la situación de emergencia producida en las Provincias y/o regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales. Amplíanse las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros por el artículo 5º de la Ley Nº 24.959.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 020-000613/98 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia producida en las Provincias y/o regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, ha provocado perjuicios y daños cuantiosos a las personas y a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicio.

Que el GOBIERNO NACIONAL ha considerado necesario la adopción de acciones y medidas tendientes a paliar el impacto generado por la catástrofe climática.

Que, asimismo, se debe encarar en el plazo más breve posible, la reparación y el mejoramiento de los daños que se han provocado, solucionando los efectos adversos existentes en diversas áreas urbanas y rurales y en gran parte de su infraestructura habitacional productiva y vial.

Que se ha logrado el compromiso de organismos financieros internacionales para la obtención de fondos y préstamos a largo plazo, para encarar obras de infraestructura destinadas a evitar los efectos de futuras condiciones climáticas adversas.

Que, en base a ello, resulta imprescindible adoptar medidas de carácter financiero, procurando minimizar el impacto sobre el resultado presupuestario vigente y, a su vez, atender de la mejor manera posible la situación de emergencia expresada.

Que en tal sentido, todos los organismos del Estado Nacional deben contribuir al logro de soluciones que permitan paliar, tanto en forma transitoria como en forma permanente, las graves consecuencias que ha producido el fenómeno meteorológico.

Que, a tales efectos, resulta aconsejable ampliar las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 5º de la Ley Nº 24.959 y prever la apertura de un programa o actividad específica en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional involucradas en la atención de los gastos destinados a resolver los perjuicios ocasionados.

Que, con el objeto de brindar la mayor transparencia posible en la utilización de los créditos aludidos, debe arbitrarse un procedimiento de rendición de cuentas que permita a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, órgano de control establecido en el

SUMARIO

artículo 12 de la Ley Nº 24.959 ejercer eficientemente su cometido.

Que, atento la urgencia en resolver las situaciones planteadas por la emergencia, resulta imperioso la adopción de las medidas pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º Las pérdidas producidas en las Provincias y/o regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales serán atendidas, para el corriente ejercicio, mediante la asignación de los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional provenientes de:

a) Préstamos internacionales cuya gestión se autoriza por el presente decreto.

b) Reasignación de Préstamos ya otorgados.

c) Reasignación de partidas del presupuesto vigente sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 29 de la Ley 24.938.

Art. 2º — Los créditos a que alude el artículo anterior se incorporarán, en cada una de las Jurisdicciones y entidades involucradas, en el Programa 90 — "Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones, Inclemencias Climática y Desastres Naturales". Asimismo se incluirán en este Programa las afectaciones crediticias, dispuestas hasta la fecha del presente decreto, para paliar la situación de emergencia.

En los casos en que se encuentre habilitado un Programa con tales propósitos, deberá abrirse una Actividad Especifica con el Nº 80 e igual denominación que la del Programa 90, que incluya las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las asignaciones y/o reasignaciones de las partidas autorizadas por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Considérase otorgada la autorización prevista por el artículo 15 de la Ley Nº 24.156 a todos los proyectos y obras vinculados con la reconstrucción de infraestructuras que deban iniciarse y que tengan incidencias en ejercicios futuros. Asimismo, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá efectuar las adecuaciones a las autorizaciones conferidas por el referido artículo 15, originadas en las reasignaciones crediticias a que alude el artículo 1º del presente decreto.

En todos los casos la nómina de los proyectos y obras, con la información requerida por el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Las jurisdicciones y entidades en las cuales se habiliten créditos en el Programa 90 y en Actividad 80, ambos con la denominación "Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones, Inclemencias Climáticas y Desastres Naturales", deberán a partir de la fecha del presente decreto elevar un informe por mes calendario al Jefe de Gabinete de Ministros sobre las acciones llevadas a cabo y la utilización de los fondos asociada a dichas acciones. Asimismo, deberán poner a disposición de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION la respectiva documentación respaldatoria a fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de control. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a modificar la periodicidad establecida para la presentación de los informes a que alude este artículo.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez.

RED VIAL INTERPROVINCIAL

Decreto 685/98

Declárase incluida en el régimen establecido en el Decreto Nº 1105/89 la iniciativa de la empresa Pardo Rabello Consultora Sociedad Anónima, ampliatoria de un proyecto presentado oportunamente, orientada a potenciar el impacto del desarrollo sobre extensas regiones en las que se carece de adecuada infraestructura vial.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 561-000216/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº 1056 de fecha 3 de octubre de 1997 y Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1056/97, fue declarada incluida en el régimen establecido en los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635/97, la iniciativa presentada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA ha evaluado la conveniencia de enriquecer el proyecto en estudio con opciones estratégicas de altísima prioridad, con la finalidad de potenciar el impacto del desarrollo sobre extensas regiones en las que se carece de adecuada infraestructura vial.

Que, por tal motivo, la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una ampliación del proyecto original que tramita a través de la actuación citada en el Visto.

Que la propuesta de ampliación aludida resulta acorde con la política de incentivación y desarrollo de la economía que está impulsado el Gobierno Nacional.

Que las nuevas obras presentadas por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA fortalecen los objetivos considerados al analizar la propuesta original.

Que es de interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se amplíe, incluyéndose las nuevas obras presentadas por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, la iniciativa privada que, mediante Decreto Nº 1056/97, fuera declarada incluida en el régimen establecido en los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635/97.

Que resulta necesario aprobar nuevos términos de referencia, que adecuen los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia de los estudios de factibilidad técnico-económica aprobados por el Decreto Nº 1056/97, a las características particulares de las nuevas obras incluidas en el proyecto.

Que la ampliación del proyecto requerirá de un nuevo plazo para la presentación de los estudios de factibilidad técnico-económica correspondientes a las nuevas obras incluidas.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1056/97 aceptó la garantía constituida por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo establecido por el inciso l), apartado III), del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el artículo 1º del Decreto Nº 635/97.

Que el inciso ll), apartado II del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el artículo 1º del Decreto Nº 635/97, establece que en caso de que se introdujeran modificaciones al proyecto original, la garantía de mantenimiento de la iniciativa deberá ajustarse en monto, tiempo y modo a los términos de referencia fijados.

Que la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA absorberá los gastos y honorarios necesarios para la realización de los nuevos estudios, dentro del monto presupuestado en origen.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, no corresponde ampliar la garantía aceptada por el artículo 3º del Decreto Nº 1056/97, en tanto ésta se mantenga vigente durante el plazo estipulado por el régimen aplicable.

Que a fojas 67 del expediente citado en el Visto luce en fotocopia la renuncia expresa efectuada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA a todo tipo de reembolso, por parte del ESTADO NACIONAL y/o de eventuales o futuros concesionarios, de gastos o costos en los que incurriera y/o se deriven como consecuencia de la realización de los estudios que demandaría la iniciativa privada que, mediante Decreto Nº 1056/97, fuera declarada incluida en el régimen establecido en los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635/97.

Que siendo la presente propuesta una ampliación del proyecto original, corresponde hacer extensiva la referida renuncia a los costos que demanden los estudios de factibilidad técnico-económico de las nuevas obras incluidas en la iniciativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, reglamentadas por el Decreto Nº 1105/89, modificado por Decreto Nº 635/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluida en el régimen establecido por los incisos l) y ll) del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997, a la iniciativa presentada por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, la cual resulta ampliatoria del proyecto oportunamente presentado por la aludida empresa y que fuera incluido en el mencionado régimen por el Decreto Nº 1056, de fecha 3 de octubre de 1997.

Art. 2º — Apruébanse los términos de referencia presentados por la firma citada, que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Mantiénese la garantía constituida por la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA en los términos del inciso l), apartado III), del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635, del 11 de julio de 1997, aprobada por el artículo 3º del Decreto Nº 1056 del 3 de octubre de 1997.

Art. 4º — Fíjase en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo en que el proponente deberá realizar y presentar los estudios correspondientes a la ampliación de su iniciativa.

Art. 5º — Establécese que el COMITE CONSULTOR DE EVALUACION DEL PROYECTO, constituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1056 del 3 de octubre de 1997, intervendrá a los fines indicados en el inciso m) del artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Art. 6º — Fíjase el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la presentación de los estudios, para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se pronuncie por su aceptación o rechazo.

Art. 7º — Establécese que no se reconocerán costos reembolsables, ni honorarios a favor de la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Establécese que en el supuesto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL desestimare el proyecto, cualquiera fuera la causa, la Empresa PARDO RABELLO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos, reembolso de costos o percepción de honorarios.

Art. 9º — El dictado de la presente medida no importa limitación alguna para el ESTADO NACIONAL respecto de la eventual evaluación, estudio y/o contratación de nuevas obras viales y/o modificación de las ya existentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

RED PROVINCIAL DE AUTOPISTAS

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO

OBRAS COMPLEMENTARIAS

1. - OBJETO

El estudio de factibilidad técnico-económico se referirá a las obras complementarias que amplían el proyecto original denominado: R.I.A. (RED INTERPROVINCIAL DE AUTOPISTAS).

Los lineamientos generales se encuentran parcialmente contenidos en las propuestas presentadas el 30 de marzo del corriente año, y sus complementarias posteriores en el Expediente Nº 561-000216/98 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

La médula conceptual de estas obras complementarias al proyecto original, radica en la conveniencia de enriquecerlo con opciones estratégicas de altísima prioridad en zonas que carecen de adecuada infraestructura vial, de modo tal de proveer una solución a la necesidad de comunicar las distintas regiones del país, integrando a todo el territorio nacional en una red única de autopistas.

El estudio referido será abarcativo de los aspectos técnicos, legales y financieros, propios de un estudio de factibilidad técnico-económico, con el alcance que se detalla en estos Términos de Referencia. No incluirá un proyecto ejecutivo de ingeniería. En cambio, el estudio incluirá el análisis de la conservación, mantenimiento y eventual explotación del servicio, como así también aquellas complejidades jurídico-económicas derivadas de las distintas competencias jurisdiccionales.

Las obras complementarias a la R.I.A. proyectada originariamente, comprenderán 10 módulos de autopista y rutas, que totalizan aproximadamente 3826 km.

Las nuevas obras proyectadas, complementarias de la R.I.A. estarán además divididas en tramos. La longitud de los módulos y tramos propuestos se encuentran indicados en los 14 (catorce) cuadros, anexos al presente, formando parte integrante de estos Términos de Referencia.

El estudio partirá de la realización de un INVENTARIO VIAL de las rutas existentes entre las localidades mencionadas y se desarrollará sobre la base de soluciones similares de modo que, como regla general, la red a estudiar utilizará, casi en su totalidad, las rutas ya construidas como una de las calzadas (ascendente o descendente) de las nuevas autopistas, en su caso, o la adecuación y pavimentación de los caminos señalados y sin pavimentar.

El estudio se regirá por las Instrucciones generales para Estudios y Proyectos de Caminos de la Dirección Nacional de Vialidad.

Las velocidades directrices de las rutas y autopistas serán las correspondientes a la nueva Ley de Tránsito, debiéndose adaptar las mismas a las condiciones del terreno que atraviesa en cada caso.

El "INVENTARIO VIAL", punto de partida de este estudio y que se describe más abajo, tiene por objeto relevar todos los hechos existentes recogidos de las rutas que abarca el estudio. La situación existente será, en la mayoría de los casos, copia de lo que se deberá construir en la nueva segunda calzada, en los casos de transformación de rutas en autopistas.

En los caminos a pavimentar se adecuará la obra básica y estructura existente, previamente a su pavimentación según normas técnicas en uso por la Dirección Nacional de Vialidad.

El resultado final de este estudio es el cómputo y presupuesto con un buen nivel de aproximación de cada kilómetro que compone la red, teniendo en cuenta no sólo la doble via a construir, sino también, como se mencionó en el párrafo anterior, la posible necesidad de rehabilitar las calzadas existentes o sus obras complementarias (repavimentación de calzadas, reconstrucción de puentes o de alcantarillas, reposición de barandas y alambrados, etc.), como así también, para el caso de pavimentación de rutas.

Entiéndese que los cómputos y presupuestos para esta etapa no tendrán mayor alcance que el necesario para un estudio de factibilidad técnico-económico, y eventualmente será perfeccionado y/o complementado en la etapa de estudios de ingeniería y proyectos ejecutivos.

2. - INVENTARIO VIAL

Se realizará un INVENTARIO VIAL, completo y detallado de cada uno de los módulos de obras complementarias, agregados a la R.I.A. proyectada originalmente. En el mismo se detallarán todos los hechos existentes recopilados "in situ".

La información que figurará en la documentación se referirá a: obras de arte mayores y menores, cruces, intersecciones, ingreso a campos, defensas, columnas de iluminación, interferencias con servicios públicos (líneas de transmisión de energía, gasoductos, acueductos, etc.), estado y tipo de calzada y banquina, forestación y demás accidentes relevantes.

Dicho relevamiento detallado se volcará en planillas creadas a tal fin, para luego hacer referencia de cada hecho relevante de las rutas adicionales, en una planimetría (ver apartado correspondiente).

El nivel de detalle de dicho inventario, tanto para autopistas como para los casos de pavimentación de las calzadas existentes, será el necesario para obtener como resultado las dos informaciones siguientes, que se refieren tanto a autopistas como a la pavimentación de calzada:

1) Inventariar dicho elemento para luego reproducir funcionalmente lo mismo en la nueva calzada de la autopista o sólo en la pavimentación de la calzada existente, según el caso; y

2) Poder determinar técnicamente el estado actual de la calzada existente y de cada componente de la misma ante la posibilidad de tener que ser rehabilitada, reconstruida o pavimentada.

2.1. - Recorrido de la traza

Previo al recorrido, el particular presentante podrá obtener toda la información disponible de la D.N.V., en lo que respecta a los hechos existentes de la traza a recorrer (tipo de calzada, paquete estructural, tipo de puentes y su conformación estructural, etc.).

El presentante se compromete a realizar un minucioso recorrido de la traza existente para realizar el INVENTARIO VIAL, el mismo será realizado por profesionales de alto reconocimiento técnico en el área a relevar.

Todos los datos tomados en dicho relevamiento serán luego volcados en planillas de tipo Excel. También se fotografiarán los tramos de rutas a relevar con la densidad de fotos necesaria para tener una buena representación de cada tramo, de forma tal que aporte al INVENTARIO VIAL no sólo una información numérica sino, además, una visual.

Se pondrá especial atención en los desmontes y terraplenes de la traza existente, ya que, probablemente, una solución similar se empleará para construir una nueva doble vía o su pavimentación, afectando en forma directa al cómputo y presupuesto a desarrollar. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia de los desagües, se tratarán de obtener todos los datos existentes posibles en el tema, para determinar la solución altimétrica de la calzada.

3. - DOCUMENTACION A PREPARAR

3.1. - Planimetría General y Particular

Se elaborará en Autocad una planimetría en escala 1:10.000 de cada uno de los módulos de la red proyectada. En el mismo se representarán, a nivel de croquis, todos los hechos relevados como así también una nueva traza de la doble vía proyectada cuando técnicamente resulte necesario. Igualmente en el caso de simple pavimentación. Se colocará además una referencia a la información volcada en las planillas del Inventario Vial.

En todos los casos se utilizará la conformación estructural y geométrica de los planos tipo (ver apartado correspondiente) adaptándola a la situación en particular que se está tratando.

En esta planimetría general se marcará la zona de afectación actual como así también para la nueva situación.

En los casos de puentes, distribuidores u otras obras de arte de alta complejidad se harán planimetrías particulares en escala 1:1000.

3.2. - Puente tipo

3.2.1. - Generalidades

Se tratará de lograr un diseño básico de puentes de luces moderadas, que pueda ser adoptado al mayor número posible de casos, sobre la base de un proyecto modulado por partes típicas, que puedan cubrir un rango lo más amplio de soluciones, considerando las diversas combinaciones posibles.

Se definirán los casos básicos de proyecto: puentes carreteros, puentes ferroviarios o puentes peatonales, estos últimos llamados también pasarelas. Las cargas y los lineamientos de proyecto para cada caso, se podrán tomar de los reglamentos de la D.N.V. o de la dependencia ferroviaria que corresponda.

Sólo se realizarán el número necesario de proyectos ejecutivos de puentes tipo con el objeto de determinar un costo representativo por metro cuadrado de estructura, que luego se utilizará en todos los puentes que el proyecto requiera a los fines de ser incluidos en el cómputo y presupuesto final de cada uno de los módulos.

3.2.2. - Superestructura

Se entiende que en un puente la superestructura es la parte que más fácilmente puede adaptarse a una solución básica repetitiva, estando limitada fundamentalmente por la luz a salvar.

Se adoptará un esquema de "n" tramos isostáticos, tantos como sean necesarios para salvar la luz total del proyecto (Lt.). Se definirá en cada caso, la luz parcial (Lp.) más conveniente a adoptar, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y los económicos.

La tipología a emplear, en el caso de los puentes carreteros, dada su gran difusión y comprobada eficiencia, será la de un emparrillado de vigas de arriostramiento transversales y losa de tablero de hormigón "in situ". Las vigas mantendrán en todos los casos el mismo ritmo de separación en sentido transversal, con lo que la única variable en función de la luz parcial será la viga principal a adoptar, y eventualmente la adecuación de las vigas transversales.

En el diseño de las vigas principales se respetarán determinadas dimensiones de su sección transversal, de manera que los encofrados sean fácilmente adaptables a cada necesidad. En todos los casos, las losas tendrán las mismas dimensiones y armaduras.

En el caso de los puentes ferroviarios, se tratará de lograr un diseño básico con dos vigas de hormigón premoldeado, pretensado por vía, con tablero inferior cerrado. Nuevamente, la variable en función de la luz y del ancho de la trocha será la viga a adoptar en cada caso. El tablero dependerá fundamentalmente de la trocha que se trate.

En todos los casos, se lograrán diseños unificados para barandas, veredas, juntas, desagües y demás detalles constructivos típicos.

3.2.3. - Infraestructura

Se entiende que, a diferencia de la superestructura, la infraestructura no resulta tan fácil de tipificar, debido al elevado número de variables que intervienen en su diseño: la capacidad portante de los suelos, aspectos hidráulicos, relieve del terreno, proximidad a otros obstáculos, etc.

No obstante ello, para los tres tipos de puentes antes mencionados, se estudiarán y proyectarán distintas combinaciones de luces parciales y totales y gálibos a respetar, fundaciones de pilas y estribos del tipo directa, indirecta, y sobre macizos de suelos mecánicamente estabilizados. En determinados obstáculos, como ser cursos de agua, se evaluarán las que resulten alternativas viables.

En el caso de los puentes típicos, se formará, por lo tanto, un glosario de elementos básicos a partir de los cuales se pueda, mediante algunos ajustes necesarios, obtener rápidamente un proyecto estructural. El proyecto de estos elementos constructivos se realizará teniendo en cuenta los avances tecnológicos en la materia, que permitan trabajar con elementos industrializados, a fin de economizar tiempo y costos.

Tal como se dijo anteriormente, el estudio de las soluciones de infraestructura también quedará limitado a los casos típicos.

Los planos a presentar serán:

- Planimetría general. Escala 1:200 ó 1:250.
- Vigas prefabricadas. Encofrados y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 ó 1:25.
- Tablero. Encofrados y armaduras. Escala 1:100, detalles 1:20 ó 1:25.
- Pilas para un caso estándar. Encofrado y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 ó 1:25.
- Estribos. Encofrados y armaduras. Escala 1:50, detalles 1:20 ó 1.25.

Los detalles complementarios (barandas, iluminación, carpeta de desgaste, losas de aproximación, juntas de dilatación, desagües, etc.) podrán obtenerse de los planos tipos de la D.N.V.

3.3 - Distribuidores tipo

Se confeccionarán tres distribuidores tipo: diamante, trompeta y trébol. Estos distribuidores se diseñarán a nivel de detalle, dado que podrán ser utilizados como modelo para la totalidad de los distribuidores que contendrían las obras complementarias de la R.I.A.

Los planos a presentar para dichos distribuidores son:

- Planimetría general en Esc 1:500.
- Perfil longitudinal en Esc. H.: 1:1000, Esc. V: 1:100 (cotas relativas).
- Perfiles transversales a lo largo de cada uno de los ejes de las calzadas que componen el distribuidor cada 20m, Esc. H.: 1:200, V: 1:100.

Se confeccionará en planillas Excel o similar una tabla con el cómputo de todos los elementos que llevará el distribuidor.

3.4. - Perfil Tipo y Paquete Estructural

Se confeccionarán planos con los perfiles tipo de la obra a proyectar, como así también del anteproyecto del paquete estructural a construir para la nueva doble vía. En dicho plano se graficará además el paquete estructural de la calzada existente y también para el caso de simple pavimentación.

Se partirá del supuesto que la nueva calzada tendrá igual o similar conformación estructural que la calzada existente y en los casos de pavimentación, su conformación estructural, será acorde con las normas de la D.N.V., en especial, para las condiciones climáticas extremas del sur país.

3.5. - Cómputos y presupuestos

Se confeccionará en planillas de tipo Excel o similar, detallando cómputo y presupuesto.

Para el análisis de precios se utilizará principalmente la información sobre precios de obras similares en el mercado vial, local o internacional.

Entre los elementos que compondrán dicho cómputo y presupuesto, se destacarán los siguientes ítems generales de alto interés:

- **Forestación:** Se enumerará la selección de especies vegetales que se proyecta introducir en cada zona de camino, de acuerdo con criterios ecológicos, funcionales, económicos y de disponibilidad en el mercado.

- **Zonas de descanso:** Se definirán zonas de descanso con las comodidades primordiales del caso. Se los ubicará en zonas de arboledas existentes o se deberá prever la forestación a tal fin.

- **Areas de servicios:** De características similares a las zonas de descanso, pero con mayor alcance en cuanto a las comodidades al servicio del usuario (restaurantes, servicios médicos de emergencia, servicios telefónicos, etc.).

4. - SITUACIONES ESPECIALES

4.1. - Zonas Urbanas

En los cruces de zonas urbanas o urbanizadas de hecho, se estudiará un nuevo trazado que circunvale la urbanización. De este modo, un trazado urbano se podrá transformar en un trazado rural nuevo que funcione como by pass de la ciudad o pueblo, para lograr una eficiente organización de tránsito.

4.2. - Curvas Peligrosas

Se entiende que una causal de realineamiento de la traza existente está constituida por las curvas peligrosas actuales, por lo que se considerarán soluciones alternativas que eventualmente podrán requerir una nueva zona de afectación para acomodar a dicha variante.

4.3. - Compra de la Tierra

Se ponderará el costo de adquisición de la tierra para el ensanche de la traza, la ejecución de distribuidores, y áreas de servicio en base a valores de la tierra por zonas, calculadas sobre bases aceptables por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Se analizará la posibilidad de implementar un programa de avance de adquisiciones de tierra por avenimiento durante el período licitatorio, utilizando un crédito puente, reembolsable cuando se adjudique cada concesión.

5. - ASPECTOS ECONOMICOS

La propuesta de ampliación, tal como lo está el proyecto original, estará sustentada en un enfoque que no sólo proyecte al futuro una serie de beneficios monetarios basados en ahorro de costos operativos de vehículos, sino que evalúe otro tipo de costos y beneficios privados y sociales.

Con respecto a la proyección de tránsito a utilizar, la evaluación económica se realizará tomando en cuenta la proyección de la demanda de tránsito en el año medio de la vida útil del proyecto, computado a partir de la fecha tentativa de la inauguración de la R.I.A.

El proyecto será evaluado como un sistema único integrado, y no desagregado en tramos parciales. Por ende, la existencia de tramos que actualmente tienen tránsito insuficiente para su autofinanciación por peaje, no será óbice para la factibilidad del conjunto. Lo que se buscará determinar es si el conjunto de ingresos del sistema es suficiente para cubrir el recupero de la totalidad de las inversiones, con sus costos financieros.

Dado que el proyecto estudiará un sistema de red que alcance a todo el territorio y no se limite a brindar el servicio público de autopista, exclusivamente en las zonas más ricas del país, la existencia de tramos de fomento no invalidará el proyecto en la medida en que los ingresos cubran los costos totales.

El particular presentante entiende que, si se aplicara el criterio de evaluación del proyecto solamente en base al T.M.D.A. (Tránsito Medio Diario Anual) y a su autofinanciación por peaje, sólo se podrían construir autopistas en las zonas más ricas y se deberían dejar de lado las regiones más pobres, con lo cual la brecha de desarrollo entre las distintas regiones se iría acrecentando en el tiempo.

El criterio de la evaluación será amplio teniendo en cuenta, por ejemplo, los resultados obtenidos a lo largo de más de treinta años con la ejecución del Interstate Highway System de los Estados Unidos. En este sentido se considerarán los siguientes aspectos:

5.1. - Impacto en la reducción de accidentes. Se entiende que la alta tasa de siniestralidad en las carreteras de nuestro país se debe a que casi todas ellas son de sólo dos carriles y se ven transitadas por elevado número de camiones con reducida relación potencia/peso, lo cual se ve acrecentado, en tramos y/o sectores, a causa de distintos factores climáticos desfavorables que dificultan aún más la transitabilidad. La importancia que adquieren en el tránsito los vehículos de carga deriva de que ellos movilizan por lo menos el 80% de la carga interurbana terrestre. Por otra parte, al haberse en los últimos años suprimido el ferrocarril como alternativa para el transporte de pasajeros, en la mayoría de la proyectada red, ha aumentado el tránsito de ómnibus de larga distancia, que dado su carácter de vehículos de transporte colectivo, constituye uno de los problemas más sensibles de seguridad.

5.2. - Impacto en la reducción de fletes. En función de la mayor utilización del parque de transporte, conseguida gracias a una mayor velocidad de los camiones; por la menor cantidad de accidentes que redundará menores costos de seguros; menor consumo de combustible.

5.3. - Impacto en los costos de producción agropecuaria. Ya sea por incremento o reducción de precios de insumos y servicios, especialmente de fletes. Se tomará en cuenta la disminución del costo de fletes carreteros y la mayor accesibilidad de las zonas productoras a los puertos de ultramar.

5.4. - Impacto en la recaudación fiscal

5.5. - Impacto en el crecimiento del tránsito futuro. Tanto de carga como de pasajeros, en vista a las nuevas facilidades, dado que la disponibilidad de una infraestructura capaz de proveer un servicio de alta calidad, estimulará el incremento del tránsito actual.

5.6. - Impacto en el ahorro del tiempo para los usuarios. Se evaluarán las economías de tiempo de travesía, considerando la importancia que tiene la carretera en el desplazamiento de personas.

5.7. - Impacto en el desarrollo regional y social con un horizonte de 10 a 15 años. La disponibilidad de una infraestructura de transporte de calidad superior, al reducir los costos de transporte, tenderá a una gradual relocalización de las actividades en sitios donde es mayor la disponibilidad de mano de obra, o donde se den otras condiciones favorables que actualmente no pueden ser plenamente aprovechadas. Esto atenuará, en el largo plazo, la concentración económica en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5.8. - Impacto en el proceso de descentralización. Tanto urbana como a nivel nacional y prevención de las migraciones internas.

5.9. - Impacto en el crecimiento del turismo. Atento a las nuevas facilidades y a la integridad del servicio (considerar áreas de servicios cada 100 km.). La disminución de accidentes, la posibilidad de realizar los viajes en un tiempo menor, la disminución del precio de los servicios de transporte, la disponibilidad generalizada de áreas de servicios, estimularán el turismo nacional e internacional al interior del país, propiciando el desarrollo de la industria hotelera, promoviendo un mayor ingreso de divisas a nivel nacional y promoviendo una mejor distribución de la riqueza entre regiones.

5.10. - Impacto en el intercambio con el MERCOSUR con un horizonte de 10 a 15 años. Lo que repercutirá mejorando la posibilidad de que el mismo se amplíe con la incorporación de Chile, ya que la red propuesta mejorará la vinculación de puntos fronterizos como Paso de los Libres, Las Cuevas, etc.

5.11. - Impacto en el empleo. El efecto será directo e inmediato al ponerse en marcha las construcciones creándose puestos de trabajo para las obras en sí mismas y en la industria proveedora de piedra, cemento, asfalto y servicios varios. En una segunda etapa, quedará el mayor empleo creado por el desarrollo económico inducido por las mejoras.

5.12. - Impacto en la ejecución de senderos para ciclistas y ciclomotores en zonas semi urbanas y/o semi rurales, para las familias de menores ingresos. Esto facilitará que los sectores modestos de la población puedan proveerse de movilidad privada, elemento que promueve el crecimiento social de las personas.

A nuestro entender, la integración nacional, significa tener en cuenta las distintas contingencias que se originarían, dado que estarían sobre la R.I.A. proyectada la casi totalidad de las ciudades habitadas por 100.000 habitantes o más y una parte muy significativa de las ciudades menores, lo cual implica la integración política de todas las provincias entre sí. Queda claro que el proyecto intentaría comunicar en forma más directa a las capitales provinciales.

6. - ASPECTOS LEGALES

6.1. - El estudio incluirá el análisis de los aspectos legales e institucionales necesarios para la implementación del programa incluyendo un anteproyecto de las normas legales que resulte necesario modificar.

6.2. - Se analizará la compatibilización legal del proyecto de ampliación de la R.I.A., con las concesiones viales vigentes.

7. - ASPECTOS FINANCIEROS

El estudio de factibilidad analizará alternativas de financiación y repago que posibiliten la ejecución de las obras conforme a experiencias nacionales e internacionales.

8. - ASPECTOS AMBIENTALES

En la elaboración del proyecto se tomará debida consideración de los aspectos ambientales que correspondan.

9. - PLAZO DE ESTUDIO

El plazo para la ejecución y presentación del estudio de factibilidad técnico y financiero conforme a estos Términos de Referencia es de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del Decreto que apruebe la ampliación del proyecto originario.

10. - RESPONSABILIDAD

Se deja expresa constancia que las eventuales omisiones y/o imprecisiones técnicas y legales que contengan los presentes Términos de Referencia deberán interpretárselas como de nuestra exclusiva responsabilidad.

ANEXO I

CODIGO DE TRAMOS D.N.V.

MODULO XIII											
SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XIII	1	02	36	595.73	646.12	EMP. RN 8 RIO CUARTO - Aº MOSUC MAYÚ	50.39	A4	7.3	2	L
	2	02	36	646.12	679.34	Aº MOSUC MAYÚ - BERROTARAN	33.22	A4	7.3	2	L
	3	02	36	679.34	715.55	BERROTARAN - ALMAFUERTE	36.21	A4	7.3	2	L
	4	02	36	715.55	745.16	ALFAFUERTE - SAN AGUSTIN	29.61	B2	6.7	2	L
	5	02	36	745.16	766.66	SAN AGUSTIN - PUENTE RIO II	21.50	B2	6.7	2	L
							170.93				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO XIV

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XIV-1	1	10	16	0.00	1.50	LTE. CORRIENTES - CHACO	1.50	A2	8.3	2	L
	2	18		1.50	54.68	LTE. CORRIENTES/CHACO - MAKALLE	53.18	A4	7.3	2	L
	3	18		54.68	115.87	MAKALLÉ - PRES. DE LA PLAZA	61.19	A4	6.7	2	L
	4	18		115.87	154.87	PRES. DE LA PLAZA - QUITILIPI	39.00	A4	6.7	2	L
	5	18		154.87	179.38	QUITILIPI - PRES. ROQUE S PEÑA	24.51	A5	6.7	2	L
	6	18		179.38	209.33	PRES. ROQUE S. PEÑA - AVIA TERAI	29.95	A5	6.7	2	L
	7	18		209.33	259.35	AVIA TERAI - PAMPA DEL INFIERNO	50.02	B1	7.0	2	
	8	18		259.35	318.90	PAMPA DE INFIERNO - LTE. CHACO/S. DEL ESTERO	59.55	B1	6.7	2	L
XIV-2	1	16	16	318.90	387.69	LTE. CHACO/STGO. DEL ESTERO-EL CABURÉ	68.79	B1	6.7	2	L
	2	16		387.69	443.02	EL CABURÉ - MONTE QUEMADO	55.33	B1	6.7	2	L
	3	16		443.02	484.35	M. QUEMADO-LTE. STGO. DEL ESTERO/CHACO	41.33	B1	6.7	2	L
	4	18		484.35	502.92	LTE. STGO. ESTERO/CHACO-LTE. CHACO/SALTA	18.57	B1	6.7	2	L
	5	05		502.92	546.40	LTE. CHACO/SALTA-TALAVERA	43.48	A5	6.7	2	L
	6	05		546.40	604.67	TALAVERA - J.V. GONZALEZ	58.27	C2	8.0	2	L
	7	05		604.67	642.07	J.V. GONZALEZ - EL TUNAL	37.40	C2	8.0	2	L
	8	05		642.07	676.54	EL TUNAL - EL GALPON	34.47	C2	6.7	2	L
	9	05		676.54	712.21	EL GALPON - EMP. R.N. 34-9	35.67	B2	6.0	2	L
							712.21				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO XV

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XV	1	7	33	606.00	631.94	RUFINO/EMP. R.N. 7 - AMENABAR	25.94	A5	7.3	2	L
	2	7		631.94	652.26	AMENABAR - SANTI SPIRITU	20.32	A5	7.3	2	L
	3	7		652.26	695.92	SANTI SPIRITU - VENADO TUERTO	43.66	A5	7.3	2	L
	4	7		695.92	735.77	VENADO TUERTO - CHOVET	39.85	A5	6.7	2	L
	5	7		735.77	753.00	CHOVET - FIRMAT	17.23	A5	6.7	2	L
	6	7		753.00	779.81	FIRMAT - CHABAS	26.81	A5	6.7	2	L
	7	7		779.81	808.93	CHABAS - CASILDA	29.12	A5	6.7	2	L
	8	7		808.93	835.64	CASILDA - ZAVALLA	26.71	A5	6.7	2	L
							229.64				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO XVI

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XVI-1-1	1	05	40N	1074.55	1101.97	SAN CARLOS - RIO CALCHAQUI	27.42	C2	6.0	2	O
	2	05		1101.97	1130.06	RIO CALCHAQUI - EL CARMEN	28.09	C2	6.0	2	O
	3	05		1130.06	1162.39	EL CARMEN - MOLINOS	32.33	D2	4.0	2	O
	4	05		1162.39	1187.66	MOLINOS - VALLECITO	25.27	C2	6.0	2	O
	5	05		1187.66	1208.29	VALLECITO - CACHI	20.63	C2	4.0	2	O
	6	05		1208.29	1260.41	CACHI - LA POMA	52.12	D2	4.0	1	O
XVI-1-2	1	05	40N	1260.41	1284.23	LA POMA - RIO CALCHAQUI	23.82	D2	3.5	1	O
	2	05		1284.23	1319.23	RIO CALCHAQUI - ABRA DEL ACAY	35.00	D2	3.5	1	M
	3	05		1319.23	1352.00	ABRA DEL ACAY - S.A. DE LOS COBRES	32.77	D2	3.5	1	O
	4	05		1352.00	1411.59	S.A. DE LOS COBRES - EMP. R38/LTE. SALTA/JUJUY	59.59	C2	6.0	2	O
	5	06		1411.59	1447.26	EMP. R38 LTE. SALTA/JUJUY - EMP. RN 52	35.67	C2	7.0	2	L
	6	06		1447.26	1487.10	EMP. RN 52 - QUEBRALENA	39.84	C2	6.0	2	L
	7	06		1487.10	1513.13	QUEBRALENA - QUERA	26.03	C2	6.0	2	L
	8	06		1513.13	1546.84	QUERA - EMP. .RN 9	33.71	C2	6.0	2	L
							472.29				

MODULO XVI

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XVI-2-1	1	04	40S	121.26	154.41	PAREDITAS RN 143 - Aº PAPAGAYO	33.15	C1	7.0	2	L
	2	04		154.41	195.39	Aº PAPAGAYO - DIQUE AG. DEL TORO	40.98	C1	6.0	2	L
	3	04		195.39	237.39	DIQUE AG. DEL TORO - EMP. RN 144	42.00	C1	6.0	2	L
	4	04		237.39	280.91	EMP. RN 144 - EL SOSNEADO	43.52	C1	6.0	2	L
XVI-2-2	1	13	40S	1734.92	1801.27	EMP RP 20 - Aº APELEG	66.35	C1	7.0	2	L
	2	13		1801.27	1862.81	Aº APELEG - ALTO RIO SENGUER	61.54	C2	8.0	2	L
	3	13		1862.81	1894.68	ALTO RIO SENGUER - Est. LAS MERCEDES	31.87	C2	8.0	2	L
	4	13		1894.68	1937.40	Est. LAS MERCEDES - RIO MAYO	42.72	C2	8.0	2	L
	5	13		1937.40	1979.33	PASO RIO MAYO - LTE. CHUBUT/STA. CRUZ	41.93	C2	8.0	2	L
XVI-2-3	1	23	40S	1979.33	2018.39	LTE. CHUBUT/STA. CRUZ - Est. EL PUMA	39.06	C2	8.0	2	L
	2	23		2018.39	2063.17	Est. EL PUMA - PERITO MORENO	44.78	C2	8.0	2	O
	3	23		2063.17	2103.78	PERITO MORENO - Aº TELKEN	40.61	C2	7.0	2	L-O
	4	23		2103.78	2141.57	Aº TELKEN - CASA DE PIEDRA	37.79	C2	7.0	2	O
	5	23		2141.57	2191.73	CASA DE PIEDRA - BAJO CARACOLES	50.16	C2	7.0	2	O
	6	23		2191.73	2220.39	BAJO CARACOLES - RIO OLNIE	28.66	C2	7.0	2	O
	7	23		2220.39	2249.77	RIO OLNIE - LA CANTERA	29.38	C2	7.0	2	L
	8	23		2249.77	2291.92	LA CANTERA - LAS HORQUETAS	42.15	C2	7.0	2	L
	9	23		2291.92	2347.31	LAS HORQUETAS/RP 521 - RIO CHICO	55.39	C1	10.0	2	L
XVI-2-4	1	23	40S	2347.31	2413.73	RIO CHICO - LAGO CARDIEL/RP 2310	66.42	C1	11.0	2	L
	2	23		2413.73	2443.96	LAGO CARDIEL/RP 2310 - EMP. RP 2610	30.23	C1	11.0	2	L
	3	23		2443.96	2526.35	EMP. RP 2610 - TRES LAGOS RN 288	82.39	C1	10.0	2	L-O
	4	23		2526.35	2561.34	TRES LAGOS RN 288 - EMP. RP 524	34.99	C2	7.0	2	L-O
	5	23		2561.34	2580.56	EMP. RP 524 - RIO LA LEONA	19.22	C2	7.0	2	L-O
	6	23		2580.56	2602.92	RIO LA LEONA - EMP. RP 2505	22.36	C2	7.0	2	O
	7	23		2602.92	2634.53	EMP. RP 2505 - PTO. BIGGIERI	31.61	C2	7.0	2	O
	8	23		2634.53	2651.10	PTO. BIGGIERI - PTO. CHARLES FUHR	16.57	C2	7.0	2	O
							1075.83				

MODULO XVI

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XVI-2-5	1	23	40S	2719.97	2740.66	HOTEL CERRITO - Est. EL TERO	20.69	E1	5.0	1	L
	2	23		2740.66	2790.28	Est. EL TERO - EMP. RP 1707	49.62	E1	4.5	1	O
	3	23		2790.28	2834.45	EMP. RP 1707 - CANCHA CARRERA	44.17	E1	5.5	1	L
	4	23		2834.45	2887.39	CANCHA CARRERA - EL TURBIO RN 293	52.94	D2	8.0	2	O
	5	23		2887.39	2944.84	EL TURBIO RN 293 - PTE. BLANCO	57.45	C2	8.0	2	L-O
	6	23		2944.84	2975.05	PTE. BLANCO - RIO EL ZURDO	30.21	C2	7.5	2	L
	7	23		2975.05	3024.99	RIO EL ZURDO - GOB. MOYANO	49.94	C2	7.0	2	L-O
	8	23		3024.99	3085.41	GOB. MOYANO - ECIA. PALERMO AIKE	60.42	C2	8.0	2	L-O
							365.44				

MODULO XVII

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XVII	1	17	S/N	0.00	39.00	VICTORIA - RN 12	39.00	NUEVA	AUTOP.	4	L
	2	17	S/N	39.00	83.00	RN 12 - VIALE	44.00	NUEVA	AUTOP.	4	L
	3	17	RP 32	83.00	90.00	VIALE - RN 18	7.00	EXIST	7.3	2	L
	4	17		90.00	122.00	RN 18 - RN 127	32.00	EXIST	7.3	2	L
							122				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO XVIII

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XVIII	1	3	38	688.73	727.94	LA COCHA - AGUILARES	39.21	A5	7.3	2	L
	2	3		727.94	760.20	AGUILARES - MONTEROS	32.26	A5	7.3	2	L
	3	3		760.20	790.97	MONTEROS - CIUDAD TUCUMAN	30.77	A5	7.3	2	L
							102.24				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO XIX

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XIX	1	13	3	1461.49	1512.07	RAWSON RN 25 - EMP RP9	50.58	B1	6.7	2	L
	2	13		1512.07	1554.58	EMP. RP 9 - EMP. RP 10	42.51	B1	6.7	2	L
	3	13		1554.58	1588.03	EMP. RP 10 - UZCUDUM	33.45	B1	6.7	2	L
	4	13		1588.03	1640.80	UZCUDUM - EMP. RP 30	52.77	B1	6.7	2	L
	5	13		1640.80	1693.06	EMP. RP 30 - MALASPINA	52.26	A1	6.7	2	L
	6	13		1693.06	1733.93	MALASPINA - ECIA. LAGUNA GRANDE	40.87	A1	6.7	2	L
	7	13		1733.93	1784.93	ECIA. LAGUNA GRANDE - EMP. RP 27	51.00	A1	6.7	2	L
	8	13		1784.93	1832.55	EMP. RP 27 - COMODORO RIVADAVIA	47.62	A1	7.3	2	L-O
	9	13		1832.55	1857.28	COMODORO RIVADAVIA - LTE. CHUBUT/STA CRUZ	24.73	A4	7.3	2	L-O
	10	23		1857.28	1909.81	LTE. CHUBUT/STA. CRUZ - CALETA OLIVIA	52.53	A4	7.3	2	L
							448.32				

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XX	1	7	168	468.08	487.68	SANTA FE - TUNEL HERNANDARIAS	19.60	A1	7.5	2	L

A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XXI	1	23	3	2600.41	2654.98	CHIMEN AIKE - LTE. INTERN. CHILE	54.57	C2	7.2	2	L

MODULO XXII

SUB-MODULO	TRAMO	DISTRITO	RUTA	Pr. INICIAL	Pr. FINAL	NOMBRE	LONG. PARC. Km.	PAV. TIPO	ANCHO PAV.	Nº TROCHAS	TOP.
XXII-1	1	23	11	31.06	75.99	CALAFATE - PTE. S/RIO MITRE	44.93	C2			O
XXII-2	1	23	8	0.00	8.80	PTA. BANDERA - ACCESO EMB. PN LOS GLACIARES	8.80	C2			O
							53.73				

RESUMEN

RUTAS A PROYECTAR AUTOPISTA

MODULO	SUB-MOD.	TRAMO	RUTA	NOMBRE	LONG. (KM)
XIII		1 a 5	36	Emp. RN 8 - Pte. Río II	170.93
XIV	XIV-1	1 a 8	16	Lte. Corrientes - Lte. Chaco	
	XIV-2	1 a 9	16	Lte. Chaco - Emp. RN 34-9	712.21
XV		1 a 8	33	Rufino - Zavalla	229.64
XVII		1 a 4	S/N	Victoria - RN 127	122.00
XVIII		1 a 3	38	La Cocha - Tucumán	102.24
XIX		1 a 10	3	Rawson - Caleta Olivia	448.32
XX		1	168	Sta. Fe - T. Hernandarias	19.60
				TOTAL:	1804.94

RUTAS A PAVIMENTAR

MODULO	SUB-MOD.	TRAMO	RUTA	NOMBRE	LONG. (KM)
XVI	XVI-1	1 a 6	40N	San Carlos - La Poma	
		1 a 8	40N	La Poma - Emp. R 9	472.29
	XVI-2	1 a 4	40S	Pareditas - Pte. Charles Fuhr	1075.83
		1 a 8	40S	Hotel Cerrito - Est. P. Aike	365.44
XXI		1	3	Chimen Aike - Lte. Inter. Chile	54.57
XXII	XXII-1	1	-	Calafate - Pte. S/Río Mitre	44.93
	XXII-2	1	-	Pta. Bandera - Los Glaciares	8.80
				TOTAL:	2021.86

SERVICIO ADUANERO

Decreto 701/98

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 968/97, que estableció un régimen excepcional para el tratamiento de mercaderías en condición de rezago sometidas a despacho de oficio.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Decreto Nº 968 del 18 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado ordenamiento establece que el mismo regirá desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y que tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que tal publicación se efectuó el día 26 de setiembre de 1997 de manera tal que el citado plazo vence el día 22 de junio de 1998.

Que los resultados alcanzados a través de la aplicación de este régimen han sido altamente satisfactorios, habiéndose logrado agilizar el trámite del despacho de las mercaderías que se encuentran en algunos de los supuestos allí previstos, lo cual ha permitido no sólo recaudar los tributos que gravan su importación para consumo sino también hacer frente de un modo más eficaz a los perjuicios económicos y daños de otra naturaleza provocados por la situación, que llevó al dictado de dicho decreto, a lo que debe sumarse la asistencia a los afectados por la reciente emergencia hídrica, que es de público conocimiento.

Que en virtud de lo expuesto y dado que aún existen mercaderías en esa situación, es necesario prorrogar la vigencia del referido decreto por un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida resulta legalmente viable.

Que existiendo circunstancias excepcionales y razones de necesidad y urgencia, el presente se dicta de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 968 del 18 de setiembre de 1997 por un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, que se computarán desde el 23 de junio de 1998.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández — Raúl E. Granillo Ocampo — Jorge Domínguez — Carlos V. Corach — Susana B. Decibe.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 615/98

Bs. As., 22/5/98

Determínanse quiénes integrarán la comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Estocolmo (Reino de Suecia), Oslo (Reino de Noruega) y Helsinki (República de Finlandia). Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con DOS (2) miembros de su cámara. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 25 de mayo de 1998 y tendrá una duración de siete (7) días aproximadamente.

Decreto 647/98

Bs. As., 4/6/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Nivel C, de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, Juan Pablo MALDOVAN contra la Resolución SPD Nº 60/97, que dispuso aplicarle la sanción disciplinaria de suspensión por el término de quince (15) días.

Decreto 693/98

Bs. As., 11/6/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Cristina Isabel SOTO, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual — Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 debe efectuarse en el Nivel Escalafonario "D", Grado "1".

Decreto 694/98

Bs. As., 11/6/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por María Magdalena CALLE, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual — Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 debe efectuarse en el Nivel Escalafonario C, Grado 1.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 641/98

Dase de alta definitiva, en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 11 de octubre de 1997, en el Cuerpo Profesional (Escalafón Técnica Naval), a los Subprefectos Claudio Alberto ARCAGNI y Héctor Edgardo VRHOVSKI; en el Cuerpo Profesional (Escalafón Jurídico), a los Oficiales Principales Mauro Omar PUGLIESE y Marcelo Angel BALBI CALVO; en el Cuerpo Profesional (Escalafón Sanidad) a los Oficiales Principales Fernando Javier RODRIGUEZ, Juan Carlos BOSSIO, Jorge Raúl CROSATTO, Rodolfo Santiago MORELLO, Luis Angel LEWKOWICZ, Eduardo Angel PUIA, Federico Raúl RODRIGUEZ ARAYA, Néstor Osvaldo ARAUJO, Mariano Alberto DAVIO, José Luis PRADO, Luis Angel MACHIN, Carlos Alberto PECORARO y Dimas Víctor Hugo VILLONE FARIAS; y en el Cuerpo Profesional (Escalafón Ingeniería) a los Oficiales Principales Federico Esteban BABICH, Fernando Daniel FERRERAS, Jorge Eduardo ORTEGA y Bruno Ramón Antonio COPA. La Prefectura Naval Argentina dispondrá el escalafonamiento del referido personal, conforme las disposiciones previstas en el artículo 20.204, inciso e) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), modificado por el Decreto Nº 146 del 1º de febrero de 1995.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 638/98

Bs. As., 4/6/98

Convalídase el desplazamiento en "comisión transitoria", a partir del 14 de junio de 1997 y por el término de ocho (8) días del Comodoro Médico Ramón Oscar BUSTOS y Teniente Coronel Médico Horacio Julio GIMENEZ a la Base de Langley en la ciudad de Virginia, Estados Unidos de América, para participar de la Conferencia de Oficiales Médicos de Alta Jerarquía del Hemisferio Occidental.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 691/98

Bs. As., 11/6/98

Promuévese al grado superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, al Teniente de Fragata Contador Julio César DUARTES. El citado Oficial Subalterno ocupará los lugares que en cada publicación reservada se indican, en la de "Escalafón y Destinos" a continuación del Teniente de Navío Contador Fernando GREGORIO y en la de "Precedencia General" del Personal Militar Superior a continuación del Teniente de Navío Carlos Benigno RIVERO.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 634/98

Bs. As., 4/6/98

Promoción al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1997, a diversos Oficiales en los Cuerpos de Comando "A", Comando "B", Servicios Profesionales y Comando "D".

Promover al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1996 y al Capitan del Cuerpo de Comando "A" OSCAR JUAN CAMPBELL (E Tec 4215).

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 285/98

Aclárase el objeto del proyecto industrial de la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima, establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 478/83.

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 106.612/79 Corresponde de 107 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, com-

prendida en el Régimen de los Decretos Nº 1238 del 8 de julio de 1976 y Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través del Decreto Nº 478 del 28 de febrero de 1983 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 458 del 8 de julio de 1988, respectivamente, para una planta industrial destinada a la producción de cemento portland normal, cemento de uso petrolero "API" y cemento puzolánico, con localización en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, solicita se aclare el objeto del proyecto promovido.

Que de la presentación formulada por la recurrente surge que, los tipos de cemento citados en el Decreto Nº 478/83 fueron los indicados en su proyecto a título de ejemplo de aquellos más comunes de la producción de la empresa.

Que, en cambio, en el pedido de reestructuración de sus obligaciones y el desdoblamiento de la segunda etapa del proyecto, se indicó que la planta industrial es apta para la fabricación de cementos en general.

Que el equipamiento productivo de una fábrica de cemento permite la producción de todos los tipos de éstos, inclusive en su forma sin moler (clinker), los que sólo difieren en el tipo de agregado o en la granulometría de la molienda.

Que la forma sin moler (clinker) es una forma bastante usual de comercializar cementos en el mercado internacional, dado que el cemento "terminado" es un producto muy vulnerable y que requiere condiciones especiales de almacenaje y traslado, mientras que no lo es bajo la forma de clinker.

Que desde el punto de vista técnico, no hay objeciones que formular a la solicitud en examen.

Que del análisis realizado se concluye que la aclaración del objeto solicitado no implica un incremento del Costo Fiscal Teórico del proyecto.

Que los Organismos Técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han tomado la intervención prevista en el artículo 1º de la Resolución Nº 39 del 17 de julio de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Nº 21.608 y 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el objeto del proyecto industrial de la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 478/83 es el siguiente: "Fabricación de cementos en general, incluídos los sin pulverizar (clinkers)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 8/98

Actualízase el listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Expediente Nº 229/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el VISTO, el COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL emitió la lista de sustancias y métodos prohibidos y de los métodos de doping al 31 de enero de 1998.

Que en virtud del artículo 5, inciso j), de la Ley Nº 24.819, corresponde a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING actualizar el listado de productos y/o medios prohibidos incluidos en su Anexo I, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código Médico del Comité Olímpico Internacional.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5º, inciso j) y 6 de la Ley Nº 24.819 y 1º, incisos a) y g) y 18, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por la Resolución Nº 1 del 6 octubre de 1997 y de lo dispuesto en las sesiones ordinarias del 12 de mayo y 2 de junio de 1998 de dicho cuerpo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819, de conformidad con el Anexo de la presente, el que forma parte integrante de ésta y de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.

ANEXO I

CODIGO MEDICO DEL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL
CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS PROHIBIDOS
31 DE ENERO DE 1998

El doping infringe las normas de ética, del deporte y de la ciencia médica. El doping consiste en:

1) administrar las sustancias que pertenezcan a clases prohibidas de agentes farmacológicos y/o en

2) utilizar diversos métodos prohibidos.

I. CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

A. Estimulantes

B. Narcóticos

C. Agentes Anabólicos

D. Diuréticos

E. Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos.

II. METODOS PROHIBIDOS

A. Doping sanguíneo

B. Manipulación farmacológica, química o física

III. CLASES DE SUSTANCIAS SUJETAS A DETERMINADAS RESTRICCIONES

A. Alcohol

B. Marihuana

C. Anestésicos locales

D. Corticosteroides

E. Beta-bloqueantes.

1- CLASES DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Las sustancias prohibidas se clasifican de la siguiente manera:

A. Estimulantes

B. Narcóticos

C. Agentes anabólicos

D. Diuréticos

E. Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos.

Ninguna de las sustancias que pertenecen a las clases prohibidas puede ser utilizada inclusive cuando se la menciona como ejemplo. Esta es la razón por la cual se introduce la expresión "y sustancias similares". Esta expresión hace referencia a las sustancias que son similares a la clase en cuestión debido a los efectos farmacológicos y/o a la estructura química.

A. Estimulantes

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase (A) comprende a los siguientes ejemplos:

Amineptina, amifenazol, anfetaminas, bromantan, cafeína*, carfedon, cocaína, efedrinas**, fencamfamina, mesocarbo, pentetrazol, pipradol, salbutamol***, salmeterol***, terbutalina***, ... y sustancias similares.

* Para la cafeína, la definición de un resultado positivo depende de la concentración de cafeína en la orina. La concentración en la orina no puede superar los DOCE (12) microgramos por mililitro.

** Para la efedrina, la catina y la metilefedrina, se considerará resultado positivo la concentración en orina de (CINCO) 5 microgramos por mililitro. Para la fenilpropanolamina y la pseudoefedrina, se considerará resultado positivo la concentración de DIEZ (10) microgramos por mililitro. Si más de una de estas sustancias está presente, las cantidades se deberán sumar y si la suma supera los 10 microgramos por mililitro, la muestra se considerará positiva.

*** Esta sustancia se autoriza solamente por vía inhalatoria cuando se presente ante la autoridad competente una prescripción por escrito de su uso emanada de un médico del equipo o de un neumonólogo.

NOTA: Se acepta la aplicación local de todas las preparaciones de imidazol, por ejemplo la oximetazolina. Los vasoconstrictores (por ejemplo, la adrenalina) pueden administrarse con anestésicos locales. Se autorizan las preparaciones de uso local (por ejemplo, nasales y oftálmicas) de fenilefrina.

B. Narcóticos

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase (B) comprenden a:

Dextromoramida, diamorfina (heroína), metadona, morfina, pentazocina, petidina, y ...y sustancias similares.

NOTA: La codeína, el dextrometorfano, el dextropropoxifeno, la dehidrocodeinona, el difenoxilato, la folcodina, la etilmorfina y el propoxifeno no están prohibidos.

C. Agentes Anabólicos

La clase de anabólicos incluye 1) los esteroides anabólicos androgénicos (según sus siglas en inglés AAS) y 2) los beta 2 agonistas.

Las sustancias prohibidas que pertenecen a la clase (C) incluye los ejemplos que se detallan a continuación:

1. Esteroides anabólicos androgénicos (AAS)

Androstenediona, clostebol, dehidroepiandrosterona (DHEA), fluoximesterona, metandienona, metenolona, nandrolona, oxandrolona, estanozolol, testosterona *, ... y sustancias similares.

* La presencia de una relación de la testosterona (T) - epitestosterona (E) (T/E) superior a SEIS (6) en la orina de un participante constituye una infracción a menos que sea evidente que esté relacionada con un estado fisiológico o patológico, por ej. excreción reducida de epitestosterona, producción androgénica de un tumor o deficiencias enzimáticas.

En el caso de que la relación T/E sea superior a 6, es obligatorio realizar un examen bajo la dirección de un médico competente antes de que la muestra sea declarada positiva. Se redactará un informe completo, que incluirá un examen de las pruebas precedentes y las ulteriores así como los resultados de las pruebas endócrinas. Si no se dispone de las pruebas anteriores, el atleta será sometido a un control sin previo aviso por lo menos una vez por mes durante TRES (3) meses. El resultado de estos exámenes se incluirá en el informe. Ante la falta de colaboración, se considerará que la muestra es positiva.

2. Beta 2 Agonistas.

Cuando se administran de manera sistémica, los beta 2 agonistas pueden tener potentes efectos anabólicos.

Clenbuterol, fenoterol, salbutamol, salmeterol, terbutalina, ... y sustancias similares.

D. Diuréticos

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase (D) incluye los ejemplos que se detallan a continuación:

acetazolamida, ácido etacrínico, bumetanida, clortalidona, furosemida, hidroclorotiazida, manitol*, mersalil, espironolactona, triamtereno, ...y sustancias similares.

* Sustancia prohibida si se administra por vía endovenosa.

E. Hormonas peptídicas y glicoproteínicas y análogos.

Las sustancias prohibidas pertenecientes a la clase (E) comprenden los ejemplos que se detallan a continuación:

1. Gonadotrofina coriónica (h.C.G. - gonadotrofina coriónica humana);

2. Corticotrofina (A.C.T.H.);

3. Hormona de crecimiento (hGH, somatotrofina);

Todos los factores de liberación respectivos (y sus análogos) de las sustancias antes mencionadas también están prohibidos;

4. Eritropoyetina (EPO).

II. METODOS PROHIBIDOS

Los métodos siguientes están prohibidos:

Doping Sanguíneo.

El doping sanguíneo es la administración a un atleta de sangre, glóbulos rojos o hemoderivados. Antes de este procedimiento se le puede realizar una extracción de sangre al atleta que continúa su entrenamiento en un estado de deficiencia sanguínea.

Manipulación farmacológica, química o física.

Por manipulación farmacológica, química o física se define el uso de sustancias y métodos que modifican, tienden a modificar o ponen en riesgo razonable de modificar la integridad y la validez de las muestras de orina utilizadas cuando se realizan controles de doping, entre los que se encuentran la cateterización, la sustitución y/o alteración de las orinas, la inhibición de la excreción renal en forma notable mediante la probenecid y compuestos similares y la modificación de los niveles de testosterona y de epitestosterona, notablemente mediante la administración de epitestosterona* y de bromantan.

* La concentración de epitestosterona en orina superior a DOSCIENTOS (200) nanogramos por mililitro deberá ser sometida a un examen idéntico al previsto en el artículo I.C (1).

El éxito o el fracaso del uso de una sustancia o de un método prohibido no es esencial. Es suficiente que se haya utilizado o intentado utilizar dicha sustancia o método para que se considere que se ha consumado la infracción.

III. CLASES DE SUSTANCIAS SUJETAS A DETERMINADAS RESTRICCIONES.

A. Alcohol

Conforme a lo dispuesto por las Federaciones Internacionales Deportivas y las autoridades responsables, se pueden realizar pruebas para determinar la presencia de etanol. Los resultados pueden acarrear sanciones.

B. Marihuana

Conforme a lo dispuesto por las Federaciones Internacionales Deportivas y las autoridades responsables, se pueden realizar pruebas para determinar la presencia de componentes de cannabis (tales como la marihuana y el haschich). Los resultados pueden acarrear sanciones.

C. Anestésicos locales

Se autoriza la administración de una inyección de anestésicos locales en las siguientes condiciones:

a) se puede utilizar bupivacaína, lidocaína, mepivacaína, procaína, etc., excepto cocaína. Se pueden utilizar agentes vasoconstrictores (por ej. adrenalina) en combinación con anestésicos locales;

b) solo pueden ser administrados en inyecciones locales o intraarticulares;

c) solo pueden ser administrados cuando la aplicación esté justificada médicamente.

Conforme a lo dispuesto por las Federaciones Internacionales Deportivas y autoridades responsables, resultará necesario notificar acerca de la autorización del uso de anestésicos locales excepto en el caso de aplicación odontológica. El legajo que incluya el diagnóstico, la dosis y el método de administración debe ser sometido por escrito a la autoridad médica competente antes de la competencia o inmediatamente después de administrar la inyección si la sustancia ha sido administrada durante la competencia.

D. Corticosteroides

Se prohíbe el uso de corticosteroides, salvo:

A. en forma local (anal, auricular, dermatológica, nasal u oftálmica) pero no por vía rectal;

B. por vía inhalatoria;

C. por inyección intra-articular o local.

La Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional introdujo una notificación obligatoria de los atletas que necesitan, durante la competencia, recibir un tratamiento para el asma a base de corticosteroides por vía inhalatoria.

Todo médico del equipo que desee administrar a un participante corticosteroides por vía inhalatoria o mediante una inyección local o intra-articular debe notificar por escrito a la autoridad médica competente antes de la competencia.

E. Beta-bloqueantes

Entre los beta-bloqueantes se mencionan los siguientes ejemplos:

Acebutolol, alprenol, atenolol, labetalol, metropolol, nadolol, oxprenolol, propanol, sotalol, ...y sustancias similares.

Conforme al reglamento vigente en las Federaciones Internacionales Deportivas, se efectuarán las pruebas en algunos deportes, según el criterio de las autoridades responsables. Los resultados pueden acarrear sanciones.

CONCENTRACIONES DE ALGUNAS SUSTANCIAS EN ORINA QUE DEBEN SER INFORMADAS POR LOS LABORATORIOS ACREDITADOS POR EL COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL

Catina > CINCO (5) microgramos / mililitro

Efedrina > CINCO (5) microgramos / mililitro

Epitestosterona > DOSCIENTOS (200) nanogramos / mililitro

Metilefedrina > CINCO (5) microgramos / mililitro

Morfina > UN (1) microgramo / mililitro

Fenilpropanolamina > DIEZ (10) microgramos / mililitro

Pseudoefedrina > DIEZ (10) microgramos / mililitro

Relación T/E > 6.

LISTA DE EJEMPLOS DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

PRESTE ATENCION:

No se trata de una lista exhaustiva de sustancias prohibidas. Muchas sustancias que no están mencionadas en esta lista son consideradas como prohibidas bajo la denominación “sustancias similares”.

Se recomienda mucho a todos los atletas recibir solamente los medicamentos prescriptos por un médico y asegurarse de que no contengan sustancias prohibidas por la comisión médica del C.O.I. ni por las autoridades responsables.

Cuando un atleta debe ser sometido a un control de doping, es esencial que todos los medicamentos y productos ingeridos o administrados a lo largo de los tres precedentes sean mencionados en el proceso verbal oficial de control de doping.

ESTIMULANTES:

Amineptino, anfepramona, amifenazol, anfetamina, bambuterol, bromantan, cafeína, carfedon, catina, cocaína, cropropamida, crotetamida, efedrina, etamivan, etilanfetamina, etilefrina, fencamfamina, fenetilina, fenfluramina, formoterol, heptaminol, metilenedioxianfetamina, mefenorex, mefentermina, mesocarbo, metanfetamina, metoxifenamina, metilefedrina, metilfenidato, nicetamida, norfenfluramina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, fendimetrazina, fentermina, fenilpropanolamina, foledrina, pipradol, prolintano, propilhexedrina, pseudoefedrina, reproterol, salbutamol, salmeterol, selegilina, estricnina, terbutalina.

NARCOTICOS:

Dextromoramida, diamorfina (heroína), hidrocodona, metadona, morfina, pentazocina, petidina.

ANABOLICOS:

Androstenediona, bambuterol, boldenona, clenbuterol, clostebol, danazol, dehidroclormetiltetosterona, dehidroepiandrosterona (DHEA), dihidrotestosterona, drostanolona, fenoterol, fluoximesterona, formebolona, formeterol, gestrinona, mesterolona, metandienona, metenolona, metandriol, metiltestosterona, mibolerona, nandrolona, noretandrolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, reproterol, salbutamol, salmeterol, estanozolol, tertubalina, testosterona, trenbolona.

DIURETICOS:

Acetazolamida, ácido etacrínico, bendroflumetiazida, bumetanida, canrenona, clortalidona, furosemida, hidrocloratiazida, indapamida, manitol, mersalil, espironolactona, triamtireno.

AGENTES QUE ENMASCARAN LA ACCION DE OTROS MEDICAMENTOS

Bromantan, epitestosterona, probenecid.

HORMONAS PEPTIDICAS:

ACTH, eritropoyetina (EPO), hCG, hGH.

BETA BLOQUEANTES:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, labetalol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, propanolol, sotalol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 423/98

Créase el Consejo Interjurisdiccional de Política Criminal. Funciones y deberes. Integración.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la importancia de la planificación de la política criminal del Estado Nacional, la que sólo resulta posible a través de la implementación de estudios e investigaciones criminológicas, análisis de sus resultados y discusión de las medidas a implementar con todos aquellos organismos involucrados en el problema, y

CONSIDERANDO:

Que la política criminal de un Estado implica necesariamente la instrumentación de estudios interdisciplinarios sobre el fenómeno delictivo, sus causas y efectos.

Que, asimismo, el éxito de cualquier planificación de políticas en la materia está íntimamente ligado a que ellas operen en forma coordinada y efectiva sobre los distintos factores que, de un modo u otro, inciden o intervienen en la conformación del delito, en vez de las respuestas fragmentarias que ya han demostrado su escasa capacidad para producir resultados concretos.

Que la planificación de una política criminal nacional es inimaginable sin atender a las particularidades de cada región del país, so peligro de formular medidas inaplicables o incapaces de operar adecuadamente sobre el fenómeno criminal.

Que la existencia de un órgano asesor en la materia, esto es, de un ámbito de discusión

científica y política permanente sobre el fenómeno delictivo, aparece como la medida más adecuada para dotar a la política criminal nacional de la racionalidad y consistencia indispensable en toda la política de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO INTERJURISDICCIONAL DE POLITICA CRIMINAL en el ámbito del Ministerio de Justicia y bajo dependencia directa del ministro del área.

Art. 2º — Son funciones y deberes del CONSEJO INTERJURISDICCIONAL DE POLITICA CRIMINAL:

a) Asesorar en la planificación y organización de la política criminal el Estado.

b) Programar, planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación social y criminológica que sean prioritarias para el Gobierno Nacional y aquéllas que requieran las autoridades provinciales y municipales.

c) Diseñar los programas específicos destinados a actuar sobre la problemática delictiva, tanto en la faz preventiva como en la punitiva, determinando las áreas prioritarias, así como los medios idóneos para la producción de las transformaciones que se consideren necesarias en relación al tema.

d) Formular y realizar los proyectos de investigación científica aplicada, directamente vinculados con el delito, sus consecuencias y la reacción punitiva.

e) Establecer el estado real de la problemática delictiva a través de relevamientos e interpretación de datos de delitos registrados y de la aplicación de técnicas especiales para la determinación de delitos no denunciados.

f) Determinar en forma permanente la gravedad y frecuencia de los conflictos para establecer su orden de atención preferencial.

g) Diseñar los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca del funcionamiento de los organismos del sistema penal.

h) Realizar estudios, encuestas y estadísticas sobre materias de política criminal.

i) Recopilar y organizar toda la información estadística sobre materias de política criminal que al efecto le suministren los organismos del sistema penal.

j) Mantener actualizada la información recopilada para la elaboración de estudios e investigaciones del área, a través de la Base de Datos del Registro Nacional de Política Criminal.

k) Ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales del área, que se realicen en el territorio de la Nación.

l) Coordinar las actividades relativas a la comunicación pública, a través de un equipo técnico encargado de brindar información cierta y especializada.

ll) Intervenir en la formulación de proyectos legislativos atinentes a materias de política criminal.

m) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia específica a autoridades nacionales, provinciales y municipales que lo requiriesen, y evacuar consultas de organismos no gubernamentales que justifiquen su interés en el tema.

n) Celebrar convenios de colaboración y asistencia con organismos internacionales, nacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos y privados interesados en el tema.

ñ) Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general en la programación, ejecución y difusión de las acciones propias del organismo.

o) Presentar a aprobación del Ministerio de Justicia un plan integral de actividades y la memoria anual sobre su cumplimiento.

p) Participar a través de delegados en los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones relacionadas con el área de su competencia.

Art. 3º — El Consejo Interjurisdiccional de Política Criminal podrá adoptar, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente resolución, todas las medidas que, a sus efectos, considere necesarios, debiendo fijar las modalidades de su intervención y funcionamiento.

Art. 4º — El Consejo Interjurisdiccional de Política Criminal será presidido por el Ministro de Justicia, e integrado por el Director Nacional de Política Criminal del Ministerio —quien los coordinará— y los representantes de la autoridades nacionales, provinciales y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 5º — Serán invitados a integrarse al Consejo y a designar, a tal efecto, un representante, las siguientes autoridades:

a) MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION.

b) MINISTERIO DEL INTERIOR.

c) MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

d) MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e) MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

f) Gobiernos provinciales y Gobierno de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

g) Presidentes de las Comisiones de Legislación Penal de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION.

h) SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

i) SECRETARIA DE COMUNICACION DEL ESTADO.

j) SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

k) FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS.

l) Universidades Nacionales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 150/98

Procedimiento. Exportaciones por Cuenta y Orden de Terceros. Beneficios Aduaneros a la Exportación. Ley Nº 22.415 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto facturado. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 12/6/98

VISTO la operatoria aduanera y el régimen de recupero del impuesto al valor agregado para las operaciones de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que algunas de las mencionadas operaciones se realizan por el procedimiento de exportación por cuenta y orden de terceros, en el que intervienen los propietarios de los bienes y los operadores a cuyo cargo se encuentra la gestión exportadora.

Que resulta necesario, en relación con las señaladas exportaciones, establecer sistemas operativos e informativos que permitan la actuación de los sujetos involucrados, para la obtención de los estímulos aduaneros y del recupero del impuesto al valor agregado.

Que en tal sentido procede delimitar el carácter de cada uno de los intervinientes en las transacciones señaladas, definiendo respecto de los mismos las responsabilidades que les corresponden en su relación con el Organismo.

Que a tales efectos corresponde diseñar un procedimiento operativo para el diligenciamiento de la declaración aduanera y un régimen de información que habilite la interposición de las solicitudes de recupero del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización y de Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1998.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos que actúen como intermediarios en las operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros, así como estos últimos, deberán cumplir con lo dispuesto por la presente resolución general, conforme a los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en la misma.

Art. 2º — Se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario.

En consecuencia, deberá considerarse que reviste el carácter de intermediación —en tanto no exista transferencia de dominio de los bienes— la intervención de quien documenta aduaneramente, por cuenta del tercero exportador, las operaciones descriptas en el párrafo anterior y en el Anexo I "Aspectos Aduaneros".

A - OPERATORIA ADUANERA.

Art. 3º — Los créditos por estímulos aduaneros se abonarán al documentante quien, juntamente con el tercero, asume la responsabilidad solidaria en los aspectos promocionales, tributarios y/o sancionatorios de la operación.

Con relación a la declaración aduanera, deberá cumplirse lo dispuesto en el Anexo I "Aspectos Aduaneros".

B - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 4º — A los fines establecidos en el artículo 62 del Decreto N° 2.407/86 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se entiende por exportador al mandante o comitente de la operación, propietario de la mercadería y por lo tanto el titular de los créditos por el impuesto facturado.

Consecuentemente, corresponderá con exclusividad al exportador interponer ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, las solicitudes de recupero del impuesto a que se refiere el artículo 43 de la ley del gravamen.

REGIMEN DE INFORMACION.

Art. 5º — Los intermediarios citados en el segundo párrafo del artículo 2°, quedan obligados a informar a esta Administración Federal las operaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros.

Art. 6º — La información dispuesta en el artículo anterior deberá efectuarse mediante la entrega de soporte magnético a realizarse con equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa aplicativo (Software) denominado "AFIP - Exportaciones por cuenta de terceros - Versión 1.0", como único autorizado y aprobado por este Organismo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II y conforme a las pautas que, con relación a la referida declaración jurada, se especifican en el mismo.

Los mencionados soportes deberán presentarse en disquetes de 3 1/2" (TRES Y UN MEDIO PULGADAS) HD, rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y ser acompañados por el formulario de declaración jurada N° 846, por duplicado.

A tal efecto, a partir del 13 de julio de 1998, inclusive, los responsables deberán retirar en las dependencias de este Organismo los soportes magnéticos que contendrán la copia del referido programa aplicativo.

Art. 7º — La información solicitada en el artículo 5° deberá ser presentada hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del o de los embarques, en las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en las que los responsables se encuentren inscriptos.

Art. 8º — En el momento en que los citados sujetos efectúen la entrega del soporte magnético, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 846 generado por el sistema.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto al provisto o la presencia de archivos corruptos o con virus, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información, se entregará al titular el duplicado del mencionado formulario, como comprobante de recepción.

Art. 9º — Una vez cumplida la obligación dispuesta en el artículo anterior, el intermediario deberá entregar a cada uno de los exportadores —por las operaciones de exportación realizadas por cuenta de estos últimos— los elementos que se detallan a continuación:

a) Fotocopia del formulario —intervenido por la dependencia de este Organismo en la que fue presentado— de la declaración jurada N° 846, y

b) constancia donde se indiquen los datos del embarque correspondiente al exportador respectivo, emitida por el programa aplicativo (software), mencionado en el artículo 6°.

Dicha constancia deberá estar suscripta por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

C - DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 10. — Cuando los exportadores soliciten la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere la Resolución General N° 65 y su modificatoria, deberán presentar, juntamente con los elementos previstos en la misma, los detallados en el artículo anterior, y en caso de corresponder, copia del instrumento de cuenta de venta y líquido producto o la factura de venta al exterior.

Art. 11. — La presente resolución general será de aplicación respecto de las operaciones de exportación encuadradas en la misma, que se registren a partir del 1 de julio de 1998, inclusive.

Art. 12. — Derógase la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas N° 1.524/97 (RGEXAA).

Art. 13. — Apruébanse los Anexos I y II y el formulario de declaración jurada N° 846, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 150

ASPECTOS ADUANEROS

A) OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR REALIZADAS POR EL TERCERO EN FORMA DIRECTA.

1. Los documentantes inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, podrán efectuar la presentación de solicitudes de destinación de exportación para consumo y/o temporaria por cuenta de terceros, inscriptos o no en el referido registro, utilizando al efecto los Formularios OM 700 "A", OM 1280 "A", OM 1993 "A"-SIM y OM 1993/3, según corresponda.

2. En la solicitud de destinación, el declarante de la exportación informará obligatoriamente el nombre o razón social, el domicilio, el número de registro de exportador y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la/s persona/s por cuenta de quien/es actúa, dejándose expresa constancia de que no existe inhibición alguna por parte del/los tercero/s para cursar la documentación de que se trata o para su eventual inscripción en el registro mencionado en el punto anterior.

La factura de venta que debe acompañarse como documentación respaldatoria de los formularios citados en el punto precedente, será emitida por el tercero de acuerdo con lo que establece la Administración Federal de Ingresos Públicos, en materia de facturación y registración de operaciones.

B) OPERACIONES DE VENTA AL EXTERIOR REALIZADAS POR EL DOCUMENTANTE A SU NOMBRE.

1. Cuando un documentante inscripto en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, efectúe a su nombre la venta al exterior, será él quien deberá emitir la factura de venta y asumir las responsabilidades emergentes con el comprador extranjero, revistiendo jurídicamente el carácter de vendedor. La exportación definitiva para consumo se instrumentará en los formularios OM 700 "A", OM 1993 "A" (SIM) u OM 1993/3, según corresponda, declarando en dicha solicitud de destinación el nombre o razón social de los terceros exportadores, y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los mismos.

2. En este supuesto, la relación entre las partes intervinientes deberá instrumentarse mediante un documento por el cual se acredite la participación proporcional correspondiente al tercero exportador, en orden a la cantidad de mercadería entregada al documentante (cuenta de venta y líquido producto o similar).

3. De corresponder beneficios a la exportación, la copia de la factura deberá presentarse en el momento de gestionar el cobro de los mismos y adjuntarse al ejemplar de los formularios mencionados en el punto B.1. precedente, según corresponda y conforme a la normativa aplicable.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 150

REGIMEN DE INFORMACION - ESPECIFICACIONES TECNICAS

El sistema "AFIP - Exportaciones por cuenta de Terceros - Versión 1.0" está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 (recomendado AT 486) con sistema operativo Windows Versión 3.1 o superior, con disquetera de 3 1/2" HD de alta densidad, 4 Mb. de memoria RAM (recomendado 8 Mb) y disco rígido.

El mismo permite:

— Generación de los disquetes de presentación, en formato comprimido y encriptado.

— Impresión del formulario de declaración jurada N° 846, que acompaña a los disquetes que debe entregar el responsable.

— Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

El archivo "TERCEROS.HLP" contiene el manual operativo del sistema.

El mismo se encuentra en el directorio designado para su instalación, pudiendo consultarse desde el aplicativo, seleccionando en el menú principal "AYUDA" o presionando la tecla "F1".

De la misma manera, puede consultarse el archivo "ACERCADE.HLP", con información sobre condiciones de uso y requerimientos de hardware y software.

AFIP F. 846 DECLARACION JURADA EXPORTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	Sello de Recepción	Marcar con X — Original [ ] — Rectficativa [ ] D.D.J.J Rectificativa presentada el: Código de Actividad: Exportador Nro.:
Dependencia en la que se halla inscripto:		Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Razón Social:

EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE

Valor FOB en $ del total de exportaciones del período detalladas en soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario :

OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA

FIRMA, CARACTER Y SELLO ACLARATORIO

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la A.F.I.P., sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

GUIA TEMATICA

— Sujetos alcanzados.	Art. 1°
— Marco de aplicación.	Art. 2°
A - OPERATORIA ADUANERA.	
— Responsabilidad solidaria.	Art. 3°
B - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
— Exportador. Definición. Interposición de solicitudes de recupero del impuesto.	Art. 4°
REGIMEN DE INFORMACION.	
— Intermediarios.	Art. 5°
— Soporte magnético. Utilización del programa aplicativo "AFIP - Exportaciones por cuenta de terceros - Versión 1.0".	Art. 6°
— Plazo de presentación.	Art. 7°
— Validación de archivos magnéticos. Formulario de declaración jurada N° 846. Causales de rechazo. Constancia de aceptación,entrega de comprobante.	Art. 8°
— Intermediario.Elementos a entregar a los exportadores.	Art. 9°
C - DISPOSICIONES COMUNES.	
— Exportadores.Elementos a presentar cuando soliciten la acreditación, devolución o transferencia.	Art. 10
— Vigencia.	Art. 11
— Derogación de la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas N° 1.524/97 (RGEXAA).	Art. 12
— Aprobación de Anexos y formulario de declaración jurada N° 846.	Art. 13
— De forma.	Art. 14

ANEXOS

ASPECTOS ADUANEROS.	I
REGIMEN DE INFORMACION - ESPECIFICACIONES TECNICAS	II

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO
DE LAS SUSCRIPCIONES

*Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

• ***BOLETIN IMPRESO***

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO .... $ 685.-
Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• ***BOLETIN EN INTERNET***

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet. Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 435/98

Bs. As., 12/6/98

VISTO el expediente Nº 116.990/98 y la Resolución M.J. Nº 243 de fecha 3 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se llamó a concurso para cubrir diversos cargos vacantes de este Ministerio, entre otros, UN (1) cargo Nivel C de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

Que dicho cargo fue encuadrado en el Sistema de Selección General previsto en el artículo 21, inc. a) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que habiéndose evaluado las funciones atinentes a dicho cargo, se torna necesario como requisito del mismo, que su titular posea título universitario.

Que por lo expuesto precedentemente dicho cargo debe encuadrarse en el Sistema de Selección Abierto previsto en el artículo 21, inc. b) del Anexo I al Decreto precitado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suprimese del Anexo II a la Resolución M.J. Nº 243/98 —CONCURSO GENERAL— AGRUPAMIENTO GENERAL, UN (1) cargo Nivel C de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

ARTICULO 2º — Incorpórase al Anexo I a la Resolución M.J. Nº 243/98 —CONCURSO ABIERTO— AGRUPAMIENTO GENERAL, UN (1) cargo Nivel C de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 18/6 Nº 232.072 v. 18/6/98

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto.- 993/91)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA:

DIRECTOR NACIONAL DE INTERIOR	Nivel A F.E. II ($ 5.280)*
DIRECTOR DE INTERPRETACION Y EXTENSION AMBIENTAL	Nivel B F.E. IV ($ 4.080)*
DIRECTOR DE COORDINACION OPERATIVA	Nivel B F.E. IV ($ 4.080)*
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	Nivel A F.E. III ($ 4.680)*
DIRECTOR DE OBRAS E INVERSION PUBLICA	Nivel B F.E. IV ($ 4.080)*
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	Nivel B F.E. VI ($ 4.080)*

* Remuneración bruta incluye función ejecutiva no remunerativa

Inscripción e Informes: del 29 de junio al 03 de julio en el horario de 11 a 18 hs. en Av. Santa Fe 690 3º Piso - Capital Federal C.P. (1059). Los interesados que residan a más de 50 Kms. podrán inscribirse por Fax al 311-0303 Int. 177 o por correspondencia a Av. Santa Fe Nº 690 - 3º Piso - Capital Federal considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

e. 18/6 Nº 231.811 v. 18/6/98

EL ESTADO SELECCIONA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de postulantes procedentes de los ámbitos público y privado, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura del siguiente cargo:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DENOMINACION DEL PUESTO

1. Director de Programación y Control Presupuestario.

FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

REMUNERACION: $ 4.680.-

INFORMACION COMPLEMENTARIA, ENTREGA DE PERFILES E INSCRIPCION: Del 6 al 13 de julio de 1998, en el horario de 14.00 a 17.00 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3º Piso, Oficina 316. Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. (Fax: 342-5824).

e. 18/6 Nº 231.678 v. 18/6/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente	Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 02/06/98
916026	Publicación Periódica — Form. R Nº 22112 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN DIOCESANO — Director: DANNIBALE MIGUEL ANGEL — Propietario: OBISPADO DE SAN ISIDRO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 359 5/98 EJ. 2000 CASTELLANO MENSUAL MI.
916027	Publicación Periódica — Form. R Nº 21299 — Género: CIENTIFICO — Título: LITERATURA MEDICA COMENTADA — Director: CHACON RODRIGUEZ EDUARDO — Propietario: EDICIONES MAYO ARGENTINA SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 2/98 N 45 / CUIT 30 68762254 1 / EJ. 20000/AIB.
916028	Publicación Periódica — Form. R Nº 20208 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESTUDIOS MIGRATORIOS LATINOAMERICANOS — Director: SANTILLO MARIO/DEVOTO FERNANDO — Propietario: CEMLA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 35 4/97 EJ 500 CASTELLANO CUATRIMESTRAL CUIT 30-61812525-3 MI.
916047	Obra Publicada — Form. 1 Nº 10124 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SOFY EDUCATIVO CURRICULAR — Autor: ANONIMO — Titular: UNIVERSAL SOFY SA. — Editor: UNIVERSAL SOFY SA. — Observaciones: BS. AS. 6/98 CUIT 30-68150989-1 MCM.
916187	Obra Publicada — Form. - Nº 50835 — Género: LETRA — Título: REGRESARE MI AMOR — Autor: CUELLAR L.G./VIERA A./BELTRAN J.M. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.
916188	Obra Publicada — Form. - Nº 50836 — Género: MUSICA — Título: REGRESARE MI AMOR — Autor: CUELLAR L.G./VIERA A./BELTRAN J.M. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.
916189	Obra Publicada — Form. - Nº 50829 — Género: LETRA — Título: MIL VECES TE LO DIJE — Autor: DIAZ SEGUNDO/CABRERA PABLO A. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916190	Obra Publicada — Form. - Nº 50830 — Género: MUSICA — Título: MIL VECES TE LO DIJE — Autor: DIAZ SEGUNDO/CABRERA PABLO A. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916191	Obra Publicada — Form. - Nº 50839 — Género: LETRA — Título: NO DEJARE DE AMARTE — Autor: RIOS A./VIERA A./BELTRAN J.M. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916192	Obra Publicada — Form. - Nº 50840 — Género: MUSICA — Título: NO DEJARE DE AMARTE — Autor: RIOS Antonio/VIERA Ariel/BELTRAN Juan — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916193	Obra Publicada — Form. - Nº 50819 — Género: LETRA — Título: QUIERO EMBORRACHARME — Autor: DIAZ SEGUNDO/CASTRO PABLO/DIAZ SILVIO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916194	Obra Publicada — Form. - Nº 50820 — Género: MUSICA — Título: QUIERO EMBORRACHARME — Autor: DIAZ SEGUNDO/CASTRO PABLO/DIAZ SILVIO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916195	Obra Publicada — Form. - Nº 50817 — Género: LETRA — Título: DULCE QUINCEAÑERA — Autor: DIAZ SEGUNDO/ARAGON A./CASTRO P. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916196	Obra Publicada — Form. - Nº 50818 — Género: MUSICA — Título: DULCE QUINCEAÑERA — Autor: DIAZ SEGUNDO/ARAGON R./CASTRO PABLO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916197	Obra Publicada — Form. - Nº 51833 — Género: LETRA — Título: AMIGA MIA — Autor: RIOS ANTONIO/CORONEL ALDO — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916198	Obra Publicada — Form. - Nº 51834 — Género: MUSICA — Título: AMIGA — Autor: RIOS ANTONIO/FRAIN CORONEL A. — Titular: LEADER MUSIC SA — Editor: LEADER MUSIC SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.
916199	Obra Publicada — Form. - Nº 51837 — Género: LETRA — Título: POBRE CORAZON — Autor: RIOS ANTONIO/RUIZ DANIEL V. — Titular: LEADER MUSIC — Editor: LEADER MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916200 Obra Publicada — Form. - Nº 51838 — Género: MUSICA — Título: POBRE CORAZON — Autor: RIOS ANTONIO/RUIZ DANIEL VALENTIN — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDIT. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

916201 Obra Publicada — Form. - Nº 51835 — Género: LETRA — Título: QUIERO BESARTE EN PRIMAVERA — Autor: RIOS ANTONIO/RUIZ DANIEL V./CORONEL A. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDIT. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

916202 Obra Publicada — Form. - Nº 51836 — Género: MUSICA — Título: QUIERO BESARTE EN PRIMAVERA — Autor: RIOS ANTONIO/RUIZ DANIEL V./CORONEL A. — Titular: LEADER MUSIC EDITORIAL — Editor: LEADER MUSIC EDIT. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

916203 Obra Publicada — Form. - Nº 50639 — Género: LETRA — Título: RAMON — Autor: SPOSITO MARCELO/MAFFIA CLAUDIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

916204 Obra Publicada — Form. - Nº 50640 — Género: MUSICA — Título: RAMON — Autor: SPOSITO M.A./MAFFIA C./DE LUNA CAMPOS M. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

916205 Obra Publicada — Form. - Nº 50642 — Género: MUSICA — Título: MUJERES — Autor: DE LUNA CAMPOS MIGUEL — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

916206 Obra Publicada — Form. - Nº 50641 — Género: LETRA — Título: MUJERES — Autor: DE LUNA CAMPOS M./SPOSITO M.A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

916207 Obra Publicada — Form. - Nº 50643 — Género: LETRA — Título: KAPANGA — Autor: DE LUNA CAMPOS MIGUEL DNI 22366378 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 22366378 MCM.

916208 Obra Publicada — Form. - Nº 50644 — Género: MUSICA — Título: KAPANGA — Autor: CAMPOS MIGUEL DE LUNA DNI 22366378 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/ROCK EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916209 Obra Publicada — Form. - Nº 50636 — Género: MUSICA — Título: EL MONO RELOJERO — Autor: CAMPOS MIGUEL DE LUNA/SPOSITO MARCELO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/REGGAE EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916210 Obra Publicada — Form. - Nº 50635 — Género: LETRA — Título: EL MONO RELOJERO — Autor: SPOSITO MARCELO ADRIAN DNI 18133884 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/REGGAE EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916211 Obra Publicada — Form. - Nº 51848 — Género: MUSICA — Título: MARCHE PRESO POR RIGOR — Autor: SPOSITO MARCELO A./MAFFIA/CAMPOS/ARJONE — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/CANCION EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916212 Obra Publicada — Form. - Nº 50637 — Género: LETRA — Título: TODA LA VIDA — Autor: CAMPOS MIGUEL DE LUNA/MAFFIA/SPOSITO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/CANC. EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916213 Obra Publicada — Form. - Nº 50638 — Género: MUSICA — Título: TODA LA VIDA — Autor: ARJONE MARIANO/MAFFIA CARLOS/CAMPOS MIGUEL DE LUNA — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CANCION - CUIT 30-55649621-4/EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916214 Obra Publicada — Form. - Nº 50633 — Género: LETRA — Título: KARRITO DE RULEMANES — Autor: SPOSITO MARCELO ADRIAN DNI 18133884 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 250 TWIST BS. AS. V/98 -AP.

916215 Obra Publicada — Form. - Nº 50634 — Género: MUSICA — Título: KARRITO DE RULEMANES — Autor: SPOSITO MARCELO ADRIAN/CAMPOS MIGUEL — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 250 TWIST BS. AS. V/98 -AP.

916216 Obra Publicada — Form. - Nº 51849 — Género: LETRA — Título: SOMOS LOS HEAVIES — Autor: FOCO CARLOS ALEJANDRO DNI 16794814 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/ROCK EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916217 Obra Publicada — Form. - Nº 51850 — Género: MUSICA — Título: SOMOS LOS HEAVIES — Autor: FOCO CARLOS ALEJANDRO DNI 16794814 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

916218 Obra Publicada — Form. - Nº 51845 — Género: LETRA — Título: KAPANGA TRONIC — Autor: SPOSITO M./MAFFIA C./DE LUNA CAMPOS — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30 55649621 4 MCVO.

916219 Obra Publicada — Form. - Nº 51846 — Género: MUSICA — Título: KAPANGA TRONIC — Autor: SPOSITO M./MAFFIA C./DE LUNA CAMPOS/ARJONE — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916220 Obra Publicada — Form. - Nº 51844 — Género: MUSICA — Título: KUARTETEROS — Autor: SPOSITO/MAFFIA/DE LUNA CAMPOS/ARJONE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM.

916221 Obra Publicada — Form. - Nº 51843 — Género: LETRA — Título: KUARTETEROS — Autor: SPOSITO MARCELO/MAFFIA C./ARJONE/MARTIN/DE LUNA CAMPOS — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 250 CANC. BS. AS. V/98 -AP.

916222 Obra Publicada — Form. - Nº 51841 — Género: MUSICA — Título: CECATOR EL BORRACHO — Autor: FOCO CARLOS/CANCI J./MONTAGNI H. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/CANCION EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916223 Obra Publicada — Form. - Nº 51842 — Género: LETRA — Título: CECATOR EL BORRACHO — Autor: SPOSITO MARCELO ADRIAN DNI 18133884 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CANCION EJ. 250 CUIT 30 55649621 4/BS. AS. V/98 -AP.

916225 Obra Publicada — Form. - Nº 51937 — Género: MUSICA — Título: EL AKORDEON — Autor: CAMPOS MIGUEL DE LUNA/ARJONE M. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30 55669621 4/CANCION EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP.

916226 Obra Publicada — Form. - Nº 51936 — Género: LETRA — Título: EL AKORDEON — Autor: DE LUNA CAMPOS M./SPOSITO M./MAFFI C. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM.

916227 Obra Publicada — Form. - Nº 50584 — Género: MUSICA — Título: DESTELLOS — Autor: CLEMENTE DIEGO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/5/98 CUIT 30-51647049-2 MI.

916228 Obra Publicada — Form. - Nº 51828 — Género: MUSICA — Título: NO TE CREO — Autor: IACOPETTI MIGUEL ORLANDO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/5/98 CUIT 30-51647049-2 MI.

916229 Obra Publicada — Form. - Nº 51449 — Género: MUSICA — Título: RECORRIENDO LOS PARAJES — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA FRANCISCO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BUENOS AIRES 22/4/98 EJ. 250.

916230 Obra Publicada — Form. - Nº 51447 — Género: MUSICA — Título: QUE LINDA SOS MAMA — Autor: LUCHO ESCOBAR/PANCHO ESCALADA/DIAZ RAUL — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: CUIT 30-51647049-2/AIB.

916231 Obra Publicada — Form. - Nº 51456 — Género: MUSICA — Título: PARA MI FLOR — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250/AIB.

916232 Obra Publicada — Form. - Nº 51461 — Género: MUSICA — Título: GAUCHITO DE PONCHO ROJO — Autor: ESCALADA FERNANDO/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGEN. SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB.

916233 Obra Publicada — Form. - Nº 51455 — Género: MUSICA — Título: ICAÑO Y SUS COSTUMBRES — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB.

916234 Obra Publicada — Form. - Nº 51454 — Género: MUSICA — Título: POR SER MI PADRE — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB.

916235 Obra Publicada — Form. - Nº 51450 — Género: MUSICA — Título: METELE TIO FEDE — Autor: RAUL DIAZ/ESCALADA FRANCISCO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB.

916236 Obra Publicada — Form. - Nº 51453 — Género: MUSICA — Título: DE LORETO A MEDELLIN — Autor: TEVEZ CARLOS/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: BA 22/4/98 EJ. 250 CUIT 30 51647049 2/AIB.

916237 Obra Publicada — Form. - Nº 51451 — Género: LETRA — Título: QUE LINDA SOS MAMA — Autor: ESCOBAR L./DIAZ RAUL/ESCALADA P. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 EV CUIT 30-51647049-2.

916238 Obra Publicada — Form. - Nº 51457 — Género: LETRA — Título: PARA MI FLOR — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA P. DNI 25628907 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 EV CUIT 30-51647049-2.

916239 Obra Publicada — Form. - Nº 51460 — Género: LETRA — Título: GAUCHITO DE PONCHO ROJO — Autor: ESCALADA FERNANDO DNI 30914523 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 CUIT 30-51647049-2.

916240 Obra Publicada — Form. - Nº 51459 — Género: LETRA — Título: ICAÑO Y SUS COSTUMBRES — Autor: FAVIO JAIME/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 CUIT 30-51647049-2.

916241 Obra Publicada — Form. - Nº 51458 — Género: LETRA — Título: POR SER MI PADRE — Autor: FAVIO JAIME DNI 25628907 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 CUIT 30-51647049-2 EV.

916242 Obra Publicada — Form. - Nº 51448 — Género: LETRA — Título: METELE TIO FEDE — Autor: ESCALADA PANCHO/DIAZ RAUL DNI 13648503 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 22/4/98 EV.

916243 Obra Publicada — Form. - Nº 51452 — Género: LETRA — Título: DE LORETO A MEDELLIN — Autor: TEVEZ CARLOS/ESCALADA PANCHO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/4/98 CUIT 30-51647049-2 MCVO.

916245 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10816 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SERIE DE TRATAMIENTOS PARA PACIENTES CD DE MULTIMEDIA — Autor: ANONIMO — Titular: DENTAL EDUCATION CORPORATION & ADA — Editor: DENTAL ED. & ADA — Observaciones: EXTRANJ./USA ID CASTELL. EJ. 6000 B. AS. VI/98 -AP.

916257 Obra Publicada — Form. V Nº 5956 — Género: VIDEO — Título: CAMPEONES 1 Y 2 — Titular: PASCUAL CONDITO SIC — Editor: PASCUAL CONDITO SIC — Observaciones: DIRECTOR: ICHIRO NAKAO/BS. AS. 1996 EJ. 500/AIB.

916258 Publicación Periódica — Form. R Nº 22250 — Género: CIENTIFICO — Título: CAO NOTICIAS — Director: GRIGERA DANIEL — Propietario: CONSEJO ARGENTINO DE OFTAL-

MOLOGIA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 2 EJ. 3500 MARZO/MAYO 1998 EV.

916260 Publicación Periódica — Form. R Nº 21762 — Género: INTERES GENERAL — Título: ACTUALIDAD INDUSTRIAL — Director: ERRANDONEA NESTOR LORENZO — Propietario: NORIEGA GUSTAVO ADRIAN — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 6 4/98 EJ. 1500 CASTELLANO BIMESTRAL MI.

916261 Publicación Periódica — Form. R Nº 22243 — Género: INTERES GENERAL — Título: MERCOPYMES — Director: ROARK FRANCISCO NAHUEL — Propietario: SERVICIO INTEGRAL DE COMUNICACION S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 20 EJ. 1500 22/5/98 CUIT 30-64133386-3 EV.

916262 Publicación Periódica — Form. R Nº 22296 — Género: INTERES GENERAL — Título: SER EXPLORANDO LA VIDA — Director: ROONEY NORMA BEATRIZ — Propietario: ROONEY NORMA BEATRIZ — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 6 EJ. 1500 MAYO 1998 EV.

916263 Publicación Periódica — Form. R Nº 22289 — Género: INTERES GENERAL — Título: ORIGEN COM AR — Director: FAVA ROBERTO GUILLERMO — Propietario: FAVA ROBERTO GUILLERMO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 1 27/5/98 EJ. 5000 CASTELLANO INGLES PORTUGUES DIARIO MI.

916264 Publicación Periódica — Form. R Nº 22009 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA NUEVA LINTERNA — Director: SAVASTA ANABELLA/ZIGIOTTO DIEGO M. — Propietario: SAVASTA ANABELLA/ZIGIOTTO DIEGO MARCELO PALLARES ADRIAN ANIBAL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 13 6/98 EJ. 900 CASTELLANO BIMESTRAL MI.

916265 Publicación Periódica — Form. R Nº 22164 — Género: CIENTIFICO — Título: SAPIENTIA — Director: DERISI OCTAVIO NICOLAS — Propietario: FUND. UNIVERS. CATOLICA ARG. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 202 EJ. 600 JULIO/DIC. 1997 EV.

916266 Publicación Periódica — Form. R Nº 22271 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEMANARIO VISION — Director: INVERNIZZI MARIO EDUARDO — Propietario: INVERNIZZI MARIO EDUARDO — Lugar Edición: LEZAMA — Observaciones: LEZAMA 15/5/98 EJ. 1000/AIB.

916267 Publicación Periódica — Form. R Nº 21430 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CIUDAD — Director: PERALTA CARLOS ALBERTO — Propietario: PERALTA CARLOS ALBERTO — Lugar Edición: MORON BS. AS. — Observaciones: Nº 630 EJ. 4500 16/5/97 EV.

916268 Publicación Periódica — Form. R Nº 22272 — Género: GREMIAL — Título: EL OBRERO FERROVIARIO — Director: PEDRAZA JOSE A. — Propietario: UNION FERROVIARIA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 862 EJ. 30000 MAYO 1998 EV.

916269 Publicación Periódica — Form. R Nº 22247 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSTRUYENDO REVISTA DE UTILIDAD PARA LA CONSTRUCCION — Director: KLOSTER RICARDO RAUL — Propietario: KLOSTER RICARDO RAUL — Lugar Edición: BAHIA BLANCA — Observaciones: BAHIA BLANCA 5/98 EJ. 3000 N 75 MENSUAL/AIB.

916270 Publicación Periódica — Form. R Nº 21968 — Género: INTERES GENERAL — Título: FLECKVIEH SIMMENTAL — Director: RESENBERG EDUARDO G. — Propietario: ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE CRIADORES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: DE FLECK VIEH SIMMENTAL CAP. FED. Nº 68 12/97 EJ. 1500 ESPAÑOL TRIMESTRAL MI.

916273 Publicación Periódica — Form. R Nº 22239 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMATIVO ARGENTINA DEL MAÑANA — Director: VIANO MARTIN JORGE — Propietario: FUNDACION ARGENTINA DEL MAÑANA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. Nº 32 3/98 EJ. 3000 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-63428481-4 MI.

916305 Obra Publicada — Form. V Nº 5931 — Género: VIDEO — Título: LA ULTIMA CENA — Autor: ROSEN DAN/MOTHERSBAUGH MARK — Titular: THE VAULT INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Intérprete: DIAZ CAMERON VANCE — Observaciones: DIRECTOR LITTLE STACEY/LA RIOJA 4/98 EJ. 90/AIB.

916306 Obra Publicada — Form. V Nº 5933 — Género: VIDEO — Título: SUBURBIA — Autor: BOGOSIAN ERIC/YOUTH SONIC — Titular: CASTLE ROCK ENTERTAINMENT — Editor: VIDEO LA RIOJA — Intérprete: BARTOK JAYCE/RIBISI — Observaciones: DIRECTOR: LINKLATER RICHARD/LA RIOJA 4/98 EJ. 85/AIB.

916307 Obra Publicada — Form. V Nº 5932 — Género: VIDEO — Título: GOLPE DE GUERRA — Autor: GIGLIO TONY/LAWRENCE DAVID — Titular: ROAL OAKS ENTERTAINMENT — Editor: VIDEO LA RIOJA — Intérprete: MADSEN M./MC QUEEN — Observaciones: DIRECTOR: MC DONALD RODNEY/LA RIOJA 4/98 EJ. 85/AIB.

916308 Obra Publicada — Form. S Nº 11345 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ESPONTANEAMENTE — Autor: CARRERA VICTOR OMAR — Titular: CARRERA VICTOR OMAR — Editor: CANAL LCAL TELE RED — Observaciones: SAN MIGUEL PROV. DE BS. AS. 12/97 AIB.

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora legal.

e. 18/6 Nº 231.780 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2714 (4/6/98) Ref.: Circular CAMCO 1-106. RUNOR 1-283. Medio Electrónico de Pagos. Cambio de códigos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 9 de junio próximo se implementara el cambio que a continuación se indica respecto de la codificación de las cuentas destinadas a cursar transferencias de fondos a través del sistema MEP y su contingencia.

Cuenta Nro. 900 "BCRA - Gcia. Mercado Abierto", reemplaza a Cuenta Nro. 30 "BCRA - Gerencia Mercado Abierto".

Cuenta Nro. 600 "BCRA - Gcia. de Tesoro", reemplaza a Cuenta Nro. 200 "BCRA - Gerencia de Tesoro".

Asimismo, y exclusivamente para las operaciones que corresponda a cargo de las Cámaras de Compensación Electrónica, se incorpora como concepto "Banco Central de la República Argentina" la Cuenta Nro. 30.

Toda transferencia que se curse con crédito a las cuentas del Banco Central a través de la aplicación de contingencia, deberá obligatoriamente contar con la integración del campo "instrucción de pago" correspondiente y la identificación de la operatoria destino en este Banco en el campo "código de concepto".

En Anexo a la presente Comunicación se indican los códigos y descripción de los conceptos habilitados a informar y el nuevo diseño de registro para la utilización de la opción de carga automática prevista en la aplicación de contingencia MEP, modificándose así en lo pertinente los puntos 3.1. y 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2611.

A los efectos de transmitir operaciones por el sistema de contingencia sin inconvenientes, las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación Electrónica deberán tomar la nueva versión del ejecutable el día 5 de junio próximo luego de producirse el cierre de la operatoria del MEP. A esos efectos, a partir del día 4 de junio próximo el mismo quedará disponible en el MS-EXCHANGE.

Como consecuencia de lo expuesto, queda sin efecto toda otra modalidad alternativa de envío de información indicada en comunicaciones anteriores, salvo expresa autorización de la Administración del MEP.

Cabe destacar que la operatoria de transferencias a cursarse con contrapartida a la cuenta 600 (Tesoro) no entrara en vigencia en la fecha precitada, notificando este BCRA de esta incorporación en tiempo y forma. En cuanto a las operatorias que restan implementar con contrapartida a la cuenta 900 (Mercado Abierto), se informará en su oportunidad las nuevas incorporaciones indicando los códigos de conceptos y descripciones asociadas.

Las consultas respecto de lo indicado precedentemente, deberán realizarse a la Administración del MEP del B.C.R.A. (348-3947 ó 348-3948).

B.C.R.A.	Medio Electrónico de Pagos Plan de contingencia	Anexo a la Com. "A" 2714

Tabla Conceptos utilizada en transferencias con acreditación a las cuentas del BCRA (600 y/o 900)

CODIGO	DESCRIPCION
10	Transferencia de divisas dólares estadounidenses. (pto. 1.1. Com. A 2631)
12	Operaciones de Convenios de Pagos (pto. 6. Com. A 2631)

Los conceptos 01 - 05 y 06 son de uso exclusivo para las Cámaras de Compensación Electrónica. En cuanto a las transferencias de fondos entre entidades financieras a las cámaras el código de concepto a informar será 00.

Diseño de registro para la carga automática de la aplicación de la contingencia MEP.

Identificación del archivo: AUTOMEP.TXT

CAMPO	DESDE	HASTA	LONG.	TIPO
HORA	1	2	2	A
IMPORTE DEL DEBITO	3	17	15	N, 2 dec
ENTIDAD ACREEDORA	18	22	5	A
IMPORTE DEL CREDITO	23	37	15	N, 2 dec
CONCEPTO	38	39	2	A
INSTRUCCION DE PAGO	40	129	90	A

e. 18/6 Nº 231.638 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2715 (4/6/98) Ref.: Circular CONAU 1-257. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 9/6/98, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 30.04.98 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante a la grabación de la información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida, trámite a efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, Tel. 331-9350/331-9351.

e. 18/6 Nº 231.643 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6337 (29/5/98) Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se ha elaborado un nuevo texto completo de dicha nómina, el que se acompaña en Anexo. El mismo seguirá siendo actualizado con la emisión de posteriores Comunicaciones.

ANEXO

País: BOLIVIA 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO BISA S.A.		
	LA PAZ	698
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	COCHABAMBA	735
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO S.A.		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO SA		
	LA PAZ	736
BANCO GANADERO SA		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ S.A.		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721
BANCO ARBI S.A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	RECIFE	868
BANCO BANQUE NATIONALE DE PARIS BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1633
BANCO BBA — CREDITANSTALT S. A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA — CREDITANSTALT S.A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BCN BARCLAYS S.A.		
	SAO PAULO	1458
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (A) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AMERICA DO SUL S.A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S.A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S.A.		
	CURITIBA	1597
	FOZ DO IGUAÇU	1631
BANCO ARBI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1493

País: BRASIL (B) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S. A.		
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA INTERATLANTICO S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	895
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CITIBANK S.A.		
	BELO HORIZONTE	1634
	BRASILIA	1635
	CURITIBA	1636
	PORTO ALEGRE	1637
	RECIFE	1638
	RIO DE JANEIRO	1639
	SALVADOR	1640
	SAO PAULO	1641
BANCO COMERCIAL URUGUAI S.A.		
	PORTO ALEGRE	1642
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S. A.		
	SAO PAULO	1618

País: BRASIL (C) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SAO PAULO	967
BANCO DAYCOVAL S.A.		
	SAO PAULO	1624
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S.A.		
	JUNDIAI	1438
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	MARINGA	1643
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (D) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156

País: BRASIL (E) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165

Entidad	Plaza	Código
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CURITIBA	1632
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXCEL ECONOMICO S.A.		
	SAO PAULO	1505
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FONTE CIDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556

País: BRASIL (F) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO HSBC BAMERINDUS S.A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE	1540
	RIO DE JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1622
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITABANCO S.A.		
	SAO PAULO	954
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PINE S.A.		
	SAO PAULO	1644
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607

Entidad	Plaza	Código
BANCO RAIBOBANK DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1629
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTANDER BRASIL S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANCO VR S.A.		
	SAO PAULO	1630
BANCO WACHOVIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANKBOSTON, N.A.		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BR BANCO MERCANTIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1628
	RECIFE	1627
	SAO PAULO	1626
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCHE BANK S.A. BANCO ALEMAO		
	BELO HORIZONTE	1582
	CAMPINAS	1446
	CURITIBA	1620
	PORTO ALEGRE	1447
	RIO DE JANEIRO	1562
	SAO PAULO	1008
DREDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
	SAO PAULO	1465
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	NOVO HAMBURGO	1414
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE		
	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAJA SOCIAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2835
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
	SANTAFE DE BOGOTA	2839
BANCO COLPATRIA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2783
BANCO COOPDESARROLLO		
	SANTA FE DE BOGOTA	2836
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. - BANCOLDEX		
	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2791
BANCO DE OCCIDENTE S.A.		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA	2796
BANCO INTERCONTINENTAL S. A. - INTERBANCO		
	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.		
	MEDELLIN	2784
BANCO SELFIN S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2840
BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2795
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803

Entidad	Plaza	Código
BANCO TEQUENDAMA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UNION COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL - UCONAL		
	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCOLOMBIA S.A.		
	MEDELLIN	2797
BANK OF AMERICA		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2782
BANKBOSTON S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2838
CIA. FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO C		
	SANTIAGO DE CALI	2842
CITIBANK COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA	2798
COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL		
	MEDELLIN	2843
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS		
	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO - INDUF		
	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.		
	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.		
	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S. A. CORFIPACIFICO S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.		
	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S. A. CORFINSURA		
	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA SANTANDER S.A.		
	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2837
ING. CORPORACION FINANCIERA		
	SANTAFE DE BOGOTA	2841
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S. A. "LATINCORP"		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

País: CHILE (A) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3744
	VALPARAISO	3745
	VINA DEL MAR	3746
AMERICAN EXPRESS		
	SANTIAGO	3271
BANCO BHIF		
	ANTOFAGASTA	3616
	CHILLAN	3617
	CONCEPCION	3600
	CURICO	3619
	IQUIQUE	3620
	LINARES	3621
	OSORNO	3601
	RANCAGUA	3602
	SAN FELIPE	3623
	SANTA CRUZ	3624
	SANTIAGO	3603
	TALCA	3626
	TEMUCO	3604
	VALPARAISO	3605
	VINA DEL MAR	3606
BANCO BICE		
	ANTOFAGASTA	3741
	CONCEPCION	3607
	LOS ANGELES	3743
	SANTIAGO	3608
BANCO CENTRAL DE CHILE		
	SANTIAGO	3272
BANCO DE A. EDWARDS		
	ANTOFAGASTA	3749
	CAUQUENES	3274
	CONCEPCION	3275
	CONSTITUCION	3276
	IQUIQUE	3277
	LINARES	3278
	PUNTA ARENAS	3279
	RANCAGUA	3280
	SANTIAGO	3281
	TEMUCO	3282
	VALPARAISO	3283
	VINA DEL MAR	3284
BANCO DE CHILE		
	ANGOL	3285
	ANTOFAGASTA	3286
	ARICA	3287
	CALAMA	3288
	CHILLAN	3289
	CHUQUICAMATA	3290
	CONCEPCION	3291
	COPIAPO	3292
	COQUIMBO	3293
	COYHAIQUE	3294
	CURICO	3295
	IQUIQUE	3296
	LA CALERA	3297
	LA LIGUA	3298
	LA SERENA	3299
	LA UNION	3300
	LIMACHE	3301
	LINARES	3302
	LOS ANDES	3303
	LOS ANGELES	3304
	OSORNO	3305
	OVALLE	3306
	PARRAL	3307
	PUERTO MONTT	3308
	PUERTO VARAS	3309
	PUERTO WILLIAMS	3310
	PUNTA ARENAS	3311
	QUILLOTA	3312
	QUILPUE	3313
	RANCAGUA	3314
	RENGO	3315
	SAN CARLOS	3316
	SAN FELIPE	3317
	SAN FERNANDO	3318
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3319

País: CHILE (B) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CHILE		
	SANTA CRUZ	3320
	SANTIAGO	3321
	TALCA	3322
	TALCAHUANO	3323
	TEMUCO	3324
	VALDIVIA	3325
	VALLENAR	3326
	VALPARAISO	3327
	VICTORIA	3328
	VILLA ALEMANA	3329
	VILLARRICA	3330
	VINA DEL MAR	3331
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	ANTOFAGASTA	3345
	ARICA	3346
	CALAMA	3347
	CASTRO	3348
	CHANARAL	3349
	CHILLAN	3350
	CHIQUICAMATA	3351
	CONCEPCION	3352
	COPIAPO	3353
	COQUIMBO	3354
	COYHAIQUE	3355
	CURICO	3356
	EL SALVADOR	3357
	IQUIQUE	3358
	LA SERENA	3359
	LINARES	3360
	LOS ANDES	3361
	LOS ANGELES	3362
	OSORNO	3363
	OVALLE	3364
	PUERTO MONTT	3365
	PUNTA ARENAS	3366
	QUILLOTA	3367
	QUILPUE	3368
	RANCAGUA	3369
	SAN ANTONIO	3370
	SAN FELIPE	3371
	SAN FERNANDO	3372
	SANTIAGO	3373
	TALCA	3374
	TALCAHUANO	3375
	TEMUCO	3376
	TOCOPILLA	3377
	VALDIVIA	3378
	VALLENAR	3379
	VALPARAISO	3380
	VILLA LAS ESTRELLAS (ANTARTICA)	3381
	VILLARICA	3382
	VINA DEL MAR	3383
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	SANTIAGO	3384

País: CHILE (C) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL DESARROLLO		
	MELIPILLA	3406
	SANTIAGO	3407
	VALPARAISO	3408
	VINA DEL MAR	3409
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	ACHAO	3410
	ALTO PALENA	3411
	ANCUD	3412
	ANDACOLLO	3413
	ANGOL	3414
	ANTOFAGASTA	3415

Entidad	Plaza	Código
	ARAUCO	3416
	ARICA	3417
	BUIN	3418
	BULNES	3419
	CABILDO	3420
	CABRERO	3421
	CALAMA	3422
	CALBUCO	3423
	CANETE	3424
	CARAHUE	3425
	CASABLANCA	3426
	CASTRO	3427
	CAUQUENES	3428
	CHAITEN	3429
	CHANARAL	3430
	CHANCO	3431
	CHILE CHICO	3432
	CHILLAN	3433
	CHIMBARONGO	3434
	CHONCHI	3435
	CHUQUICAMATA	3436
	COCHRANE	3437
	COELEMU	3438
	COLLIPULLI	3439
	COMBARBALA	3440
	CONCEPCION	3441
	CONCON	3445
	CONSTITUCION	3442
	COPIAPO	3443
	COQUIMBO	3444
	CORONEL	3446
	COYHAIQUE	3447
	CUNCO	3448
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	CURACAUTIN	3449
	CURACAVI	3450
	CURANILAHUE	3451
	CUREPTO	3452
	CURICO	3453
	DONIHUE	3454
	EL SALVADOR	3455
	FRESIA	3456
	FRUTILLAR	3457
	FUTALEUFU	3458
	GORBEA	3459
	GRANEROS	3460
	ILLAPEL	3461
	IQUIQUE	3462
	ISLA DE PASCUA	3463
	LA CALERA	3464
	LA LIGUA	3465
	LA SERENA	3466
	LA UNION	3467
	LAJA	3468
	LANCO	3469
	LAS CABRAS	3470
	LAUTARO	3471
	LEBU	3472
	LICANTEN	3473
	LIMACHE	3474
	LINARES	3475
	LLAY-LLAY	3476
	LONCOCHE	3477
	LOS ANDES	3478
	LOS ANGELES	3479
	LOS LAGOS	3480
	LOS VILOS	3481
	LOTA	3482
	MAIPU	3483
	MAULLIN	3484
	MELIPILLA	3485
	MOLINA	3486
	MULCHEN	3487
	NACIMIENTO	3488
	NANCAGUA	3489
	NUEVA IMPERIAL	3490
	OSORNO	3491
	OVALLE	3492
	PAILLACO	3493
	PANGUIPULLI	3494

País: CHILE (D) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	PARRAL	3495
	PEDRO DE VALDIVIA	3496
	PENAFLOR	3497
	PENCO	3498
	PERALILLO	3499
	PEUMO	3500
	PITRUFQUEN	3501
	PORVENIR	3502
	POTRERILLOS	3503
	PUCON	3504
	PUENTE ALTO	3505
	PUERTO AYSEN	3506
	PUERTO MONTT	3507
	PUERTO NATALES	3508
	PUERTO VARAS	3509
	PUNTA ARENAS	3510
	PUREN	3511
	PURRANQUE	3512
	QUELLON	3513
	QUILLOTA	3514
	QUILPUE	3515
	QUINTERO	3516
	QUIRIHUE	3517
	RANCAGUA	3518
	RENGO	3519
	REQUINOA	3520
	RIO BUENO	3521
	RIO NEGRO	3522
	SALAMANCA	3523
	SAN ANTONIO	3524
	SAN BERNARDO	3525
	SAN CARLOS	3526
	SAN FELIPE	3527
	SAN FERNANDO	3528
	SAN JAVIER	3529
	SAN JOSE DE LA MARIQUINA	3530
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3531
	SANTA BARBARA	3532
	SANTA CRUZ	3533
	SANTIAGO	3534
	TALAGANTE	3535
	TALCA	3536
	TALCAHUANO	3537
	TALTAL	3538
	TEMUCO	3539
	TOCOPILLA	3540
	TOLTEN	3541
	TOME	3542
	TRAIGUEN	3543
	VALDIVIA	3544
	VALLENAR	3545
	VALPARAISO	3446
	VICTORIA	3547
	VICUNA	3548
	VILLA ALEGRE	3549
	VILLA ALEMANA	3550
	VILLARICA	3551
	VINA DEL MAR	3552
	YUMBEL	3553
	YUNGAY	3554
BANCO DO BRASIL		
	SANTIAGO	3587
BANCO DO ESTADO DO SAO PAULO		
	SANTIAGO	3588
BANCO EXTERIOR (CHILE)		
	SANTIAGO	3599
BANCO INTERNACIONAL		
	ANTOFAGASTA	3609
	ARICA	3738
	CONCEPCION	3748
	IQUIQUE	3610
	SANTIAGO	3611
	TALCA	3612
	VALPARAISO	3613
	VINA DEL MAR	3614

País: CHILE (E) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER CHILE		
	ANGOL	3755
	CALAMA	3756
	CHILLAN	3630
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CORONEL	3757
	COYHAIQUE	3758
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LINARES	3759
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	MELIPILLA	3732
	OVALLE	3760
	PUENTE ALTO	3761
	PUERTO VARAS	3639
	PURRANQUE	3640
	QUILLOTA	3762
	RANCAGUA	3641
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN ANTONIO	3763
	SAN BERNARDO	3764
	SAN FELIPE	3735
	SAN FERNANDO	3765
	TALAGANTE	3766
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
	TEMUCO	3646
	TOCOPILLA	3767
	TRAIGUEN	3768
	VALLENAR	3736
	VICTORIA	3769
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARICA	3649
	VINA DEL MAR	3650
BANCO SANTANDER-CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590

Entidad	Plaza	Código
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SANTIAGO		
	ANTOFAGASTA	3385
	ARICA	3386
	CAUQUENES	3687
	CHILLAN	3387
	CONCEPCION	3388
	CONSTITUCION	3689
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	CURICO	3389
	IQUIQUE	3390
	LA SERENA	3391
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658
	LINARES	3692
	OSORNO	3392
	PARRAL	3694
	PUERTO HARRIS	3393
	PUERTO MONT	3394
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3395
	RANCAGUA	3396
	SAN CARLOS	3696
	SAN FELIPE	3397
	SAN FERNANDO	3398
	SAN JAVIER	3697
	SANTIAGO	3399
	TALCA	3400
	TALCAHUANO	3401
	TEMUCO	3402
	VALDIVIA	3403
	VALPARAISO	3404
	VINA DEL MAR	3405
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684

País: CHILE (F) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VINA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
BANKBOSTON, N.A.		
	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VINA DEL MAR	3717
CITIBANK NA		
	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VINA DEL MAR	3708
COPRBANCA		
	VINA DEL MAR	3344
CORPBANCA		
	ANTOFAGASTA	3333
	ARICA	3739
	CHILLAN	3334
	CONCEPCION	3335
	COPIAPO	3336
	IQUIQUE	3337
	LA SERENA	3338
	PUERTO MONTT	3740
	PUNTA ARENAS	3339
	SANTIAGO	3340
	TEMUCO	3341
	VALDIVIA	3342
	VALPARAISO	3343
DRESDNER BANQUE NATIONALE DE PARIS		
	SANTIAGO	3273
ING. BANK (CHILE) S.A.		
	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK		
	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO		
	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK		
	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712

País: ECUADOR (A) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
AMERAFIN S.A.		
	GUAYAQUIL	4683
BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR,		
	QUITO	4775
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO ASERVAL S.A.		
	QUITO	4771
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	CUENCA	
	GUAYAQUIL	4604
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL - MULTIBANCO		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PROGRESO S.A.	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOLIDARIO S.A.	QUITO	4776
BANCO TERRITORIAL	GUAYAQUIL	4719
BANUNION SOCIEDAD FINANCIERA S.A.	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA	GUAYAQUIL	4759
FILANBANCO S.A.	MACHALA	4698
FILANBANCO	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINANCAPITAL	GUAYAQUIL	4770
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE	GUAYAQUIL	4763
FINANNOVA S.A.	GUAYAQUIL	4773
ING. BANK	QUITO	4768
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
PRODUBANCO	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.	GUAYAQUIL	4769

País: MEXICO 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.	MEXICO, D. F.	5132
BANCA MIFEL, S.A.	MEXICO, D.F.	5138
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D. F.	5105
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5124
BANCO DE MEXICO	MEXICO, D. F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D. F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D. F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D. F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D. F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N. L.	5111
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5113
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	MEXICO, D. F.	5130
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D. F.	5107
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5139
BANKBOSTON S.A.	MEXICO, D.F.	5134
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D. F.	5120
BNP MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5131
CITIBANK MEXICO, S. A.	MEXICO, D. F.	5121
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5135
NATIONSBANK DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5137
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D. F.	5133

País: PARAGUAY 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	ASUNCION	5222
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO ORIENTAL S.A.Y DE FOMENTO EMISORA DE CAPITAL A	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CHINATRUST COMMERCIAL BANK	ASUNCION	5221
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220
SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (S	ASUNCION	5211

País: PERU 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA - SUDAMERIS	LIMA	5291
BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO REPUBLICA	LIMA	5289
BANCO SANTANDER - PERU	LIMA	5319
BANCO STANDARD CHARTERED	LIMA	5295
BANCO SUDAMERICANO S.A.	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO	LIMA	5306
BANKBOSTON, N.A., SUCURSAL DEL PERU.	LIMA	5325
CITIBANK N.A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE	LIMA	5311

País: REP. DOMINICANA 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744
BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5747
BANCO DOMINICANO DE PROGRESO, S.A.	SANTO DOMINGO	5748
BANCO GERENCIAL Y FIDUCIARIO DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5751
BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.	SANTO DOMINGO	5752
BANCO MERCANTIL, S.A.	SANTO DOMINGO	5753
BANCO NACIONAL DE CREDITO	SANTO DOMINGO	5755
BANCO POPULAR DOMINICANO	SANTO DOMINGO	5757
OSAKA	SANTO DOMINGO	5763

País: URUGUAY 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	MONTEVIDEO	5818
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO ACAC S.A.	MONTEVIDEO	5849
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S.A. I.F.E.	MONTEVIDEO	5835
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.	MONTEVIDEO	5817
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO ROBERTS (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5852
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANKBOSTON, N.A.	MONTEVIDEO	5841
BAPRO URUGUAY	MONTEVIDEO	5826
BEAL URUGUAY	MONTEVIDEO	5825
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5831
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM (LATIN AMERICA) S.A.	MONTEVIDEO	5836
I.F.E. BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5853
I.F.E. EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
I.F.E. MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5848
I.F.E. SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
ING BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5827
LEUMI (LATIN AMERICA) S.A.	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838
RIOBANK INTERNATIONAL (URUGUAY) S.A.I.F.E.	MONTEVIDEO	5839
RIVER TRADE CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5828

País: VENEZUELA 28/5/98

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK, N. V.	CARACAS	5988
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONFEDERADO S.A.	PORLAMAR	5986
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A.- BANCOEX	CARACAS	5990
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A.- BANCO UNIVERSAL	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO, S.A. C.A., BANCO UNIVERSAL	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A. BANCO UNIVERSAL	CARACAS	5954
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S.A.	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL, C.A. INTERBANK	CARACAS	5960
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963

Entidad	Plaza	Código
BANCO MERCANTIL C.A., S.A.C.A.	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C.A.	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C.A.	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO STANDARD CHARTERED	CARACAS	5955
BANCO TEQUENDAMA, S.A.	CARACAS	5980
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO, BANCO UNIVERSAL,- S.A.C.A.	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP. BANCA, C.A.	CARACAS	5940
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976
FIVENEZ BANCO UNIVERSAL, S.A.C.A.	CARACAS	5989
ING BANK	CARACAS	5985

e. 18/6 Nº 231.653 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6340 (4/6/98). Ref.: Banco Mayorista del Plata S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Mayorista del Plata S.A. como banco comercial.

e. 18/6 Nº 231.645 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6341 (5/6/98). Ref.: Circular OPASI-2-188. Suspensión de las sanciones contempladas en la Ley de Cheques (Comunicación "A" 2712).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las medidas de excepción dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2712 para las zonas declaradas en estado de emergencia o desastre, a consecuencia de las inundaciones.

Al respecto, les hacemos saber que, en virtud de lo establecido en el punto 3. de la resolución difundida, las entidades financieras no deberán informar a esta Institución los cheques de pagos diferidos rechazados a partir del 1.6.98.

Idéntico proceder adoptarán respecto de los rechazados con anterioridad a esa fecha y que aún no hayan sido comunicados a este Banco Central.

En esos casos, tampoco podrán debitarse de las cuentas de los clientes las multas previstas para aquella causal, debiéndose revertir los débitos efectuados con anterioridad al 1.6.98 respecto de los rechazos comprendidos en la franquicia.

e. 18/6 Nº 231.647 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-06-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		392.00
1/2 RES	196.00	
Cuartos	98.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.06	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/6 Nº 231.830 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 354/98

Disposición Nº 44/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la Disposición Nº 44 (D.P.) del 12 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA (Legajo Nº 25.500/30) para cubrir el cargo de Jefa Titular de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Lucía Bruna MELESI de CHLAULA a la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/6 Nº 231.744 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 355/98

Disposición Nº 44/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 11/6/98

VISTO la Disposición Nº 44 (D.P.) del 12 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH (Legajo Nº 26.480/16) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa III de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH a la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/6 Nº 231.775 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 199/98

Contador Público D. Hugo Horacio CERRUDO (legajo Nº 21.555/91) - S/Disposición Nº 159/98 (SGRH), su rectificación.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el artículo 1º de la Disposición Nº 159 (SGRH) del 20 de mayo del año en curso, mediante la cual se dieron por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Hugo Horacio CERRUDO, en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto dispositivo, se le asignó al funcionario mencionado en el Visto de la presente, la función de Asesor Ppal. de 2da. (Grupo 24, Función 3).

Que corresponde dejar sin efecto el mencionado artículo en lo que respecta al Contador Público CERRUDO.

Que ello es procedente, teniendo en cuenta que el nombrado fue promovido mediante Resolución Nº 553, dictada por la entonces Dirección General Impositiva con fecha 2 de setiembre de 1988, al Grupo 25 (Asesor Ppal. de 1ra.).

Que por lo expuesto, corresponde introducir la modificación que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la asignación de funciones efectuada a favor del Contador Público D. Hugo Horacio CERRUDO (legajo Nº 21.555/91), mediante el artículo 2º de la Disposición Nº 159/98 (SGRH), debiéndose considerar su agrupamiento escalafonario en el Grupo 25, función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/6 Nº 231.776 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA FORMOSA

Código de Dependencia: 531

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANCHEA, MIGUEL ANGEL	MAIPU Nº 1718	530023/1	27-11887007-2

Cont. Púb. PABLO R. GOICOECHEA, Jefe Agencia Formosa.

e. 18/6 Nº 231.768 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CLORINDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 532

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FARIÑA, Luis Eduardo	Mz. 123 Casa 11 Viv. 442 Clorinda - Formosa	5310024	20-11000853-9
LOPEZ, Juan Marcos	Buenos Aires 1273 Clorinda - Formosa	5310016	20-00137810-5
BENITEZ, Juan Carlos	San Vicente de Paul 427 Clorinda - Formosa	5310032	20-10179465-3

C.P. HUGO W. ZALAZAR, Jefe (Int.) Distrito Clorinda.

e. 18/6 Nº 231.770 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de Dependencia: 482

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CALLEGARI JUAN ESTEBAN Y CALLEGARI CARLOS ALEJANDRO	Brown Nº 1409 3228 Chajarí E. Ríos	4810074	30-67092990-2

Cr. HECTOR FRANCISCO BORDAGARAY, Jefe (Int.) Oficina B, a/c Distrito Concordia.

e. 18/6 Nº 231.771 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GASO VICTOR HUGO	ALBERDI 279 5800 - RIO CUARTO - CBA	278007/0	20-06659935-4
CONAR S.A.	GRAL. PAZ NORTE 121 5800 - RIO CUARTO - CBA	278006/2	30-60626796-3

Apellido y nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GUALTIERI S.A.	RUTA NAC. Nº 158 5800 - RIO CUARTO - CBA	278004/6	30-66911290-0
SAMIZ MIGUEL ANGEL	CARLOS GARDEL 435 5843 - ADELIA MARIA - CBA	278005/4	20-08363668-9

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Río Cuarto.

e. 18/6 Nº 231.772 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
INTERPACK SOCIEDAD ANONIMA	AV. PTE. JULIO A. ROCA 570 PISO 1º OFICINA "C" C. P. (1067)	019004/7	30-54.808.940-5
PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	TTE. GRAL. J. D. PERON 925 PISO 5º C.P. (1038)	019005/5	30-52.347.924-1
YACIMIENTO HUANTRAICO	TTE. GRAL. J. D. PERON 925 PISO 7º C.P. (1038)	019006/3	30-63.746.907-6

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 18/6 Nº 231.762 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA SAN FRANCISCO

Código de dependencia: 280

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VILOSIO, Herberto Marcos	Bv. San Martín 369 (2424) Devoto, Cba.	279002/5	2006427527 6

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 18/6 Nº 231.764 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 15

Código de dependencia: AG M015

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ARTES GRAFICAS GUEMES SOCIEDAD DE HECHO	CALLE 99 Nº 2210 SAN MARTIN	140112	30-60909039-8

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15

e. 18/6 Nº 231.765 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FERNANDEZ, Julio Omar	Calle 891 Nº 4030, S. Fco. Solano	099005/1	20-11439809-9

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 18/6 Nº 231.766 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0001/98	30-50612073-6	ESTABLECIMIENTO METALURGICO BASSANO SCA.	18/06/1998
005/0002/98	30-58991552-2	ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS S.A.	18/06/1998
005/0003/98	30-65593082-1	SOFTWARE DE JUEGOS S.A.	18/06/1998
005/0004/98	30-67785492-4	SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.	18/06/1998
005/0005/98	30-65631926-3	ESTRAME S.A.	18/06/1998
005/0006/98	30-50468607-4	IGARRETA EQUIPOS MAQUINARIAS	18/06/1998
005/0007/98	30-60442648-7	IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S.A.	18/06/1998
005/0009/98	30-60867483-3	MARCALBA SA.	18/06/1998
005/0010/98	30-51706704-7	CONSTRUCCIONES TADDIA SA.	18/06/1998
005/0011/98	30-60937302-0	DROGUERIA LIBERTAD SA.	18/06/1998
005/0013/98	30-50612073-6	ESTABLECIMIENTO METALURGICO BASSANO SCA	18/06/1998
005/0021/98	30-57960755-2	EXO SA.	18/06/1998
005/0022/98	30-57413389-7	COMPAR S.A.	18/06/1998
005/0025/98	33-51867656-9	UTIL OF SA.	18/06/1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.

e. 18/6 Nº 231.965 v. 18/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135

AGENCIA Nº 6

CODIGO 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
006/0047/98	20-04443305-3	FLAH, RAIMUNDO	18/06/1998
006/0048/98	20-04057915-0	MANIGOT BERUTI, MARCELO	18/06/1998
006/0049/98	33-66159735-2	HYGOLET S.A.	18/06/1998
006/0050/98	30-68265746-0	MARIN SERVICE S.A.	18/06/1998

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 6.

e. 18/6 Nº 231.966 v. 18/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO DOLORES

CODIGO 115

NUMERO DEL CERTIFICADO	NºDE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
115/0004/98	30-68453828-0	VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A.	18/06/1998

ANIBAL OSVALDO BASSO, Jefe (Int.), Distrito Dolores.

e. 18/6 Nº 231.967 v. 18/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0015/98	33-52318375-9	NORGAV S.A.C.I.I.F.F. y S. y M.	18/06/1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56

e. 18/6 Nº 231.968 v. 18/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 136

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
016/0001/98	23-05564364-9	ENSUNZA ATILIO	18/06/1998

Abogado, JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I), Agencia Nº 16.

e. 18/6 Nº 232.196 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Articulo 8, Primer Parrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-00418133-7	JUAN AUGUSTO VAN DEURS	0	100,00%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 18/6 Nº 231.996 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: Región Neuquén

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-50793729-9	COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO LA FLOR LTDA.	0	100%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 18/6 Nº 231.998 v. 18/6/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8 primer párrafo.

En la edición del 5 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.586 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION
0-06631868-1	FUSTA JULIO EZIO

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION
20-06631868-1	FUSTA JULIO EZIO

e. 18/6 Nº 230.586 v. 18/6/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8 primer párrafo.

En la edición del 5 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.589 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DEPENDENCIA: DISTRITO MENDOZA

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

e. 18/6 Nº 230.589 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 69/98

ADGA Nº 410.251/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las aduanas del interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para que se proceda a aprobar la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la Jurisdicción de la Aduana de IGUAZU.

Que conforme surge del informe producido por la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria para ser habilitado como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester delimitar la Zona Primaria Aduanera en el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones de Importación y Exportación, elementos estos que figuran en los planos y las fotografías panorámicas, refrendadas por el Agente designado por el Sr. Administrador de la Dependencia, conjuntamente con otros antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: PUERTO MONTECARLO, PUERTO PIRAY; PUERTO EL DORADO; PUERTO VICTORIA; PUERTO WANDA; PUERTO LIBERTAD; AEROPUERTO INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU; RESGUARDO JURISDICCIONAL CONTROL DE CARGAS; CENTRO DE FRONTERA "PUENTE INTERNACIONAL PRESIDENTE TANCREDO NEVES" Y RESGUARDO JURISDICCIONAL PUERTO DE IGUAZU.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 inciso b), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en Jurisdicción de la Aduana de IGUAZU como se indica seguidamente:

PUERTO DE MONTECARLO, ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARANA en el Km. 1787, distante CIENTO TREINTA (130) Km. de la Ciudad de IGUAZU, está situado junto a la ciudad homónima, perteneciendo a la jurisdicción del Municipio de CARAGUATAI, está emplazado al final de un sendero peatonal de tierra, sin mejoras, constituyendo un Puerto de atraque natural de costa, apto para operaciones de lancha de pasajeros. Se delimita como Zona Primaria Aduanera al sendero propiamente dicho, desde su nacimiento en el camino vecinal, hasta la orilla del río en un recorrido de aproximadamente DOSCIENTOS (200) metros, incluyendo los senderos localizados a ambos lados de la misma.

PUERTO PIRAY, ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARANA en el Km. 1798 distante CIENTO DIECISIETE (117) Km. de la Ciudad de IGUAZU, está situado en inmediaciones de la fábrica Papelera de Celulosa Argentina S.A., cuenta con un acceso asfaltado hasta la orilla del río que permite el atraque de costa a lanchas para el transporte de pasajeros. Se delimita como Zona Primaria Aduanera el tramo asfaltado desde DIEZ (10) metros antes de la barrera implantada sobre el camino, por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA hasta la orilla del río, incluyendo las franjas laterales a dicho camino hasta una distancia de CINCO (5) metros a ambos lados del mismo.

PUERTO EL DORADO, ubicado sobre margen izquierdo del RIO PARANA en el Km. 180,65, distante CIEN (100) km. de la ciudad de IGUAZU. Consta de un acceso asfaltado a muelle de atraque de barcazas y/o lanchas de pasajeros, construidos a diferentes niveles en relación con la superficie del río. Se delimita como Zona Primaria Aduanera el único acceso asfaltado para automotores, desde el lugar de emplazamiento del edificio de control aduanero en todo su trazado, incluyendo las plataformas utilizadas como muelle y la escalinata de mampostería para el embarque.

PUERTO VICTORIA, ubicado sobre el margen izquierdo del RIO PARANA en el Km. 1818, distante NOVENTA (90) km. de la Ciudad de IGUAZU, está situado en zona rural en proximidades de un destacamento de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se trata de un sendero natural escarpado que termina en la orilla del río, lugar que permite el atraque costero de las embarcaciones dedicadas al transporte de personas que operan en tráfico desde y hacia la República del PARAGUAY. Se delimita como Zona Primaria Aduanera la superficie de terreno existente entre el destacamento "PUERTO VICTORIA" de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la ribera del RIO PARANA hasta una distancia de aproximadamente DOSCIENTOS (200) metros de dicho destacamento.

PUERTO WANDA, ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARANA en el Km. 1873, distante CINCUENTA (50) km. de la ciudad de IGUAZU, está situado en la ciudad homónima, consta de un camino precario, muy escarpado de aproximadamente QUINIENTOS (500) metros de extensión que termina en un espacio cuadrangular de DIEZ (10) metros de lado aplanado para facilitar las

operaciones y permitir el atraque de las embarcaciones. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, las instalaciones del Destacamento WANDA de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, destinadas a la atención y control de pasajeros, incluyendo el espacio cerrado por tejido de alambre y el camino que partiendo de dichas instalaciones, llega a la ribera del río, en toda su extensión y franjas laterales adyacentes al mismo, de un ancho de cuatro metros a cada lado.

PUERTO LIBERTAD, ubicado sobre el margen izquierdo del Río PARANA en el km. 1878, distante CUARENTA Y CINCO (45) km. de la Ciudad de IGUAZU, está situado sobre el extremo de la calle central de la localidad homónima y conformado por una escalinata de mampostería cuyo extremo superior se encuentra en las instalaciones del Destacamento Reforzado de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA adecuado precariamente para el control de pasajeros, quienes descendiendo un tramo de aproximadamente SESENTA (60) metros permite el embarque por atraque directo. Se delimitan como Zona Primaria Aduanera, las instalaciones del Destacamento de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dedicadas a la atención de pasajeros y la escalinata de embarque en toda su extensión de aproximadamente SESENTA (60) metros, incluyendo franjas paralelas a la misma de TRES (3) metros a cada lado.

AEROPUERTO INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU, ubicado en el Departamento IGUAZU con ruta de acceso derivada de la Ruta Provincial 101 a la altura del Kilómetro 14, a una distancia de DIECIOCHO (18) km. de la ciudad de IGUAZU, dentro del Parque Nacional. Se delimita como Zona Primaria Aduanera: La pista de aterrizaje en toda su extensión de aproximadamente TRES MIL DOSCIENTOS (3200) metros, sus rampas de acceso y la plataforma de operaciones contigua a la aeroestación, de la cual se habilita en Planta Baja: el Salón de Arribos Internacionales; el Free Shop; las oficinas utilizadas por los organismos destacados en ese ámbito; el Hall de Arribo con el acceso de escalera y ascensor que se encuentran en su interior y en la Planta Alta: el Salón de Embarque Internacionales; Salón de Pasajeros en Tránsito e instalaciones de Preembarque incluyendo las dos mangas.

RESGUARDO JURISDICCIONAL CONTROL DE CARGAS, ubicado sobre el margen derecho de la Ruta Nacional 12 a la altura del Km. 1640 y a una distancia de MIL QUINIENTOS (1500) metros del límite Internacional, cuenta con sendas barreras ubicadas sobre las rutas en los accesos de salida y entrada al país, entre las cuales el camino se ensancha formando una plazoleta de VEINTICINCO (25) metros de ancho por aproximadamente CIEN (100) metros de longitud, en cuyo centro existe una edificación, utilizada por los organismos destacados en el lugar para efectuar los controles pertinentes, cuenta con balanza para camiones. Se delimita como Zona Primaria Aduanera, el espacio comprendido entre ambas barreras.

CENTRO DE FRONTERA "PUENTE INTERNACIONAL TANCREDO NEVES", ubicado sobre la Ruta 12 Km. 1641, se define como Zona Primaria Aduanera, la totalidad de las instalaciones comprendidas dentro de la superficie delimitada por las líneas imaginarias trazadas en forma transversal a la ruta y coincidente con los vértices sudoeste y noreste de las plazoletas de ingreso y egreso al Centro de Frontera, que a su vez son intersectadas con las líneas imaginarias que son trazadas en coincidencia con las caras noroeste y sudeste de los estacionamientos vehiculares ubicados a cada uno de los lados del Centro de Frontera.

RESGUARDO JURISDICCIONAL "PUERTO DE IGUAZU" ubicado sobre el margen izquierdo del río homónimo a aproximadamente MIL DOSCIENTOS (1200) metros de su desembocadura en el RIO PARANA, situado en la parte céntrica de la Ciudad, tiene cuatro muelles de hormigón armado construidos a distintos niveles, respecto de la superficie del río para compensar sus eventuales crecidas. Cuenta con dos rutas de acceso que convergen en el muelle emplazado a mayor altura, después del cual sólo existe un acceso para vincular a los niveles inferiores. Se delimita como Zona Primaria Aduanera el espacio comprendido entre la convergencia de las rutas de acceso en el muelle que se encuentra a mayor altura, el camino de vinculación y las demás instalaciones hasta la superficie del río.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (R.O.U.) Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.693 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 70/98

ADGA Nº 406.109/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de CORDOBA.

Que surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que el lugar operativo a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera es el AEROPUERTO INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de CORDOBA como se indica seguidamente:

AEROPUERTO ING. AMBROSIO TARAVELLA edificio perteneciente a la FUERZA AEREA ARGENTINA. Se delimita como Zona Primaria los locales ubicados en la Planta Baja y Primer Nivel del Edificio Principal que son destinados a la atención de arribo y embarque de pasajeros; la "manga" que vincula el edificio con las aeronaves; la Pista Principal desde la Cabecera Norte Nº 36 a Cabecera Sur Nº 18; la Pista Auxiliar desde Cabecera Sur Nº 23 a Cabecera Noreste Nº 05; las calles de Acceso a la Plataforma; la Plataforma (con sus once posiciones de arribo); la calle Auxiliar que conecta la Plataforma con el depósito de EDCADASSA y las calle auxiliar de acceso a las pistas.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.694 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 71/98

ADGA Nº 411.718/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de BARRANQUERAS.

Que surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que el lugar operativo a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera es el AEROPUERTO INTERNACIONAL RESISTENCIA y el PUERTO DE BARRANQUERAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de BARRANQUERAS como se indica seguidamente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL RESISTENCIA: Se delimita como Zona Primaria los locales que, ubicados en la Planta Baja del Edificio Principal (según documentación gráfica que se adjunta) son destinados a la atención de "arribo y embarque de pasajeros; la Pista Principal desde Cabecera Norte Nº 2.1. a Cabecera Sur Nº 0.3; las calles de Acceso a la Plataforma; y la Plataforma propiamente dicha.

PUERTO DE BARRANQUERAS: Se delimita como Zona Primaria el área circunscripta por la poligonal formada por la línea imaginaria que perpendicular al muelle se prolonga coincidente con la cara noreste del Depósito Fiscal "A" para luego continuar por la ribera del muelle hasta encontrarse con la línea imaginaria que es trazada, a una distancia de CINCUENTA (50) metros de la cara sudoeste del Galpón "C", paralela a dicha cara y en forma perpendicular al muelle; la línea antedicha es interceptada en forma perpendicular, por otra imaginaria, que es trazada en forma coincidente con el frente noroeste de los Galpones "C" y "B" para concluir en el vértice norte del Galpón "B" para continuar con la traza de la línea imaginaria que coincidente con la cara noroeste del Galpón "B" se intercepta con la línea imaginaria, que paralela al muelle y coincidente con la cara sudeste del Galpón "A" se encuentre con el punto de partida. Se excluyen de la Zona Primaria la superficie propia de los Galpones "B" y "C" y se incluyen las áreas ocupadas por las balanzas fiscales.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.696 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 72/98

ADGA Nº 410.252/98. Determinación de la Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de NECOCHEA.

Que surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera es el PUERTO QUEQUEN.

Que la determinación de la nueva traza hace necesario derogar el anterior acto administrativo de Delimitación de la Zona Primaria Aduanera, fijado por Resolución Nº 0831 ANA RPADSI de fecha 12 de junio de 1991.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de NECOCHEA como se indica seguidamente:

PUERTO QUEQUEN, la totalidad de las instalaciones desde la intersección de la ribera del Río QUEQUEN y la línea imaginaria longitudinal al lado oeste del ESPIGON DEFENSA, por dicha línea imaginaria que continúa por el alambrado perimetral existente, el contorno de la Playa de Estacionamiento de vehículos particulares y su continuación por la vereda sur de la calle de acceso al Puerto hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al lado norte del área de tanques de almacenamiento de la firma OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A. por dicha línea imaginaria hasta su intersección con la pared este de dicha propiedad, siguiendo por el muro sur y oeste de la misma hasta su vértice noroeste, desde este punto, por la línea imaginaria longitudinal a la línea de construcción norte de los Silos Elevadores de la TERMINAL QUEQUEN S.A. hasta DOS (2) metros de su vértice noreste, desde este punto por una línea imaginaria paralela y a la distancia mencionada previamente hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal a la pared sur de la Terminal, desde este punto por dicha línea imaginaria y su continuación en la línea de construcción en todo su lado sur, incluyendo las Balanzas de Pesaje, siguiendo por el lado adyacente al GIRO 6 del riel del ferrocarril, continuando en dicha dirección hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al lado este de la calle 536, desde este punto hasta la ribera del Río QUEQUEN y desde este punto por dicha margen hasta el punto inicial.

Margen Lado NECOCHEA, desde la intersección de la ribera del Río QUEQUEN con la alambrada olímpica existente aproximadamente a unos CIEN (100) metros y paralela a la pared este del Galpón Nº 5, donde existe un portón de acceso y cabina de control, desde este punto por dicha línea de alambrada que sigue adyacente a la calle de acceso al Puerto aproximadamente a unos TREINTA (30) metros de la misma sobre su vereda impar, incluyendo el edificio del Resguardo Jurisdiccional, hasta la intersección con la Avenida 10 en que la alambrada rota transversal con dirección al Río, en el que se encuentra un portón de entrada con una cabina de control, desde el vértice norte de dicha cabina, continuando por la alambrada y siguiendo por la vereda par de la Avenida 59 hasta su intersección con el ingreso al puente EZCURRA (derrumbado) desde este punto hasta la ribera del Río QUEQUEN, por dicha ribera adyacente a los GIROS 7 a 12 hasta su intersección con la alambrada olímpica paralela al Galpón Nº 5 mencionada al inicio de la descripción.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 0831 ANA RPADSI de fecha 12 de junio de 1991.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.697 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 73/98

ADGA Nº 411.719/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de CORRIENTES.

Que surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la actuación del rubro.

Que el lugar operativo a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera es el Resguardo PUERTO PASO DE LA PATRIA; Resguardo PUERTO ITATI; Resguardo PUERTO ITA IBATE y el AEROPUERTO INTERNACIONAL “Dr. FERNANDO PIRAGUINI NIVEYRO”.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de CORRIENTES como se indica seguidamente:

PUERTO PASO DE LA PATRIA: Ubicado en la Localidad del mismo nombre del Departamento de SAN COSME, consiste en un Amarradero natural de lanchas que operan en el Régimen de Tráfico Fronterizo. Se delimita como Zona Primaria el área limitada por el espejo de agua hacia el Norte, el muro de mampostería y alambre que limita el predio donde está implantado el edificio del Resguardo sobre el Este, el Sur y el Oeste, para continuar a partir del vértice Este del edificio vecino con la línea imaginaria trazada en forma coincidente con la fachada del mismo, que continúa a partir del vértice Oeste en forma paralela y a una distancia de diez (10) metros del murallón de amarre hasta encontrarnos con el predio de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

PUERTO ITATI: Ubicado en la Localidad de ITATI, del Departamento del mismo nombre, el Puerto mencionado hoy dependiente del Gobierno Provincial. Consta además de un amarradero natural de lanchas que operan en el Régimen de Tráfico Fronterizo y Turismo. Se delimita como Zona Primaria el área limitada por: el espejo de agua Norte; al Oeste el alambrado orientado sur-norte hasta la línea imaginaria que, trazada en correspondencia con la fachada del edificio (en dirección este-oeste) corta la calle vehicular de acceso a la costa; el predio donde está instalado el Resguardo en su totalidad y al Este con el muro de mampostería y alambre. Quedando comprendida dentro de la zona la franja de terreno contenida entre el espejo de agua (al Norte), el alambrado norte de la propiedad lindera (al Sur) para cerrar al Este con la línea imaginaria que, coincidente con el límite este del predio antedicho, ingresa en el espejo de agua.

PUERTO ITA IBATE: Ubicado en la localidad de ITA IBATE, del Departamento de VERON DE ASTRADA, consta de un amarradero natural de lanchas que operan en el Régimen de Tráfico Fronterizo. Se delimita como Zona Primaria el área limitada por: al Este por el alambrado que se prolonga hasta su intersección con el espejo de agua; al Norte por el espejo de Agua; al Oeste por el alambrado y su continuación con la línea imaginaria trazada en forma coincidente hasta el espejo de agua, cerrando al Sur con el alambrado que delimita los límites del terreno. Queda comprendido dentro de la zonificación trazada la barranca natural, la calle vehicular en dirección este-oeste y al Este, el área de terreno comprendida entre: la línea imaginaria trazada (en sentido oeste-este) por sobre el lado sur de la calle vehicular al Sur y con el espejo de agua al Este y Norte respectivamente.

AEROPUERTO INTERNACIONAL “Dr. FERNANDO NIVEYRO: Ubicado a la altura del Km. 7,5 de la Ruta Nº 12, se delimita como Zona Primaria el área comprendida por: las instalaciones que destinadas a “arribo y egreso” de los pasajeros en el Edificio Principal; la Pista Principal en todo su recorrido entre las cabeceras 01 al Sur y 19 al Norte, las calles auxiliares que vinculan Plataforma - Pista; y la Plataforma propiamente dicha.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.699 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 74/98

ADGA Nº 400.508/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 2/6/98

VISTO la Resolución Nº 143/97, de fecha 22 de septiembre de 1997, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la Jurisdicción de la Aduana de SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en los planos anexados a la actuación del rubro.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de BARILOCHE son: RESGUARDO JURISDICCIONAL “EL RINCON” PASO INTERNACIONAL CARDENAL ANTONIO SAMORE; RESGUARDO JURISDICCIONAL “LAGUNA FRIAS” PASO INTERNACIONAL PEREZ ROSALES; PASO INTERNACIONAL VURILOCHE; PASO INTERNACIONAL RIO MANSO; AEROPUERTO INTERNACIONAL “TENIENTE CANDELARIA” y DESTACAMENTO ZONA PRIMARIA ADUANERA.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en Jurisdicción de la Aduana de SAN CARLOS DE BARILOCHE como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL "EL RINCON" PASO INTERNACIONAL CARDENAL ANTONIO SAMORE: el total de las instalaciones ubicadas sobre la Ruta Nacional Complementaria "f" de PARQUES NACIONALES correspondientes al Edificio del RESGUARDO JURISDICCIONAL EL RINCON y la BALANZA FISCAL, comprendidos desde el ingreso al complejo, distante a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de la pared noroeste del Edificio, en la vía de salida hacia CHILE, por el borde noroeste y sudoeste de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES de salida hacia CHILE continuando por la línea imaginaria longitudinal al borde sudoeste de dicha PLAYA DE ESTACIONAMIENTO y su continuación por la pared sudoeste de la BALANZA FISCAL hasta el vértice sudeste de la misma, desde ese punto por la línea imaginaria longitudinal a la pared sudeste de la construcción antedicha hasta su intersección con la PLATAFORMA DE PESAJE, continuando por el borde sudoeste, sur y sudeste de la Ruta Nacional Complementaria "f" hasta su intersección con la línea imaginaria transversal a dicha Ruta a la altura del ingreso a la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES de egreso de ARGENTINA, distante a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros aproximadamente de la pared sudeste del Edificio del complejo, desde este punto por la línea imaginaria antes mencionada, siguiendo el perímetro de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES por su lado noreste y noroeste hasta su vértice oeste, desde allí por el borde noreste de la Ruta hasta su intersección con la línea imaginaria transversal a la Ruta mencionada a la altura del ingreso al complejo, en la vía de salida hacia CHILE mencionado inicialmente.

RESGUARDO JURISDICCIONAL "LAGUNA FRIAS" PASO INTERNACIONAL PEREZ ROSALES: la totalidad de las instalaciones comprendidas por el MUELLE FRIAS, desde el vértice oeste y por la línea imaginaria longitudinal al borde noroeste del mismo hasta su intersección con el lateral oeste del camino de acceso hasta su intersección con el lateral oeste del camino de acceso al complejo, por dicho borde hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal a la pared sudoeste del edificio del Resguardo, por dicha línea imaginaria hasta el vértice sudeste del edificio, desde este punto por la línea imaginaria longitudinal a la pared sudeste del mismo hasta la costa del Lago FRIAS y por dicha costa hasta el vértice sur del MUELLE FRIAS, conforme plano a escala 1:100 y 1:1.500 de la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA refrendado por la Arquitecta Silvia RODRIGUEZ que corre agregado a la actuación del rubro.

PASO INTERNACIONAL VURILOCHE: la totalidad de las instalaciones del Edificio Principal y Caballerizas del GRUPO PAMPA LINDA dependiente del ESCUADRON 34 de BARILOCHE de GENDARMERIA NACIONAL, ubicado sobre la Ruta Complementaria Nº 10 de PARQUES NACIONALES a la altura del Kilómetro VEINTISEITE (27); desde el vértice noroeste del Edificio Principal, por la prolongación de la línea imaginaria longitudinal al muro oeste del mismo hasta interceptar con la línea de alambrada ubicada contigua al borde norte de la Ruta Complementaria antedicha, por dicha línea de alambrada hacia el este, hasta interceptar con la línea imaginaria longitudinal al muro este de las Caballerizas y desde este punto hasta el vértice noreste de dicha construcción.

PASO INTERNACIONAL RIO MANSO: el total de las instalaciones comprendidas por el Edifico Principal del GRUPO EL MANSO dependiente del ESCUADRON 35 de EL BOLSON de GENDARMERIA NACIONAL, ubicadas dentro de la alambrada perimetral existente a SETENTA (70) metros aproximadamente del frente y fondo del Edificio mencionado y CINCUENTA Y SEIS (56) metros aproximadamente de ambos laterales del mismo y, desde el vértice oeste de dicha alambrada, por la línea imaginaria longitudinal al lado noroeste de la misma, hasta su intersección con la margen izquierda del Río MANSO INFERIOR, distante a unos CUATROCIENTOS (400) metros aproximadamente del frente del Edificio referido, desde este punto, por dicha margen hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al lado sudeste de la alambrada y desde este punto por dicha línea imaginaria hasta el vértice sur del alambrado perimetral, conforme plano de mensura "EL MANSO" RIO NEGRO Resolución Nº 15.492 - Expediente 1930/42 escala 1:750 sin rúbrica de Profesional Competente y que corre agregado a la presente.

AEROPUERTO INTERNACIONAL "TENIENTE CANDELARIA": la totalidad de las instalaciones de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS indicado como punto TRES (3) en las Referencias del plano agregado, el Edificio Principal de la AEROESTACION Referencia UNO (1)- , la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS del nuevo complejo aéreo y el Edificio Principal de la AEROESTACION actualmente en construcción, en el sector de Referencia SIETE (7) en el plano, comprendidas desde la intersección de la línea imaginaria longitudinal de la pared oeste del ala norte de la actual AEROESTACION con la línea imaginaria longitudinal a la pared norte de la PLATAFORMA CUBIERTA DE ACCESO VEHICULAR de la nueva construcción, desde este punto por dicha línea imaginaria hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al borde este de la PLATAFORMA DE AVIONES - Referencia CUATRO (4) -, por dicha línea imaginaria hasta su intersección con el vértice sudeste de la misma y su intersección con la calle de CARRETEO PARALELA A LA PISTA - Referencia NUEVE (9) -, siguiendo por la línea de balizas delimitatorias de la misma hasta su intersección con la CABECERA 28, desde este punto, siguiendo la línea de balizas de los bordes este y sur de la misma y su continuación como borde sur de la PISTA DE ATERRIZAJE 10-28 - Referencia DIEZ (10)-, hasta su intersección con el vértice sudoeste de la CABECERA 10, desde este punto siguiendo la línea de balizas, por el borde oeste de la misma, su borde norte y continuación por el mismo borde de la Pista hasta su intersección con la calle de CARRETEO PERPENDICULAR A PISTA - Referencia OCHO (8)- y desde este punto, por la línea de balizas correspondientes al borde oeste de la calle de CARRETEO PERPENDICULAR A PISTA indicada, hasta su intersección con el vértice sudeste de la PLATAFORMA DE AVIONES, conforme plano de conjunto AEROPUERTO SAN CARLOS DE BARILOCHE Nº 106-132 escala 1:1.000 y 1:10.000 refrendado por el Comodoro Antenor Héctor ECHENIQUE.

DESTACAMENTO ZONA PRIMARIA ADUANERA: la totalidad de las instalaciones comprendidas desde el vértice noroeste del Edificio Principal del Destacamento, por la línea imaginaria longitudinal a la pared noreste de dicha construcción, hasta su intersección con el alambrado adyacente al lado noroeste de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, por dicho alambrado hasta su intersección con la línea imaginaria longitudinal al borde sudoeste de la PLATAFORMA CON RAMPA, por dicha línea imaginaria hasta su intersección con el alambrado perimetral en su lado sudeste, por dicha alambrada hasta VEINTICINCO (25) metros aproximadamente, en que el alambrado cambia su orientación hacia el noroeste con una longitud de VEINTICINCO (25) metros aproximadamente, desde allí, por la alambrada perimetral paralela a la pared sudeste del Edificio Principal a una distancia de DIEZ (10) metros aproximadamente de la misma, hasta su intersección con la alambrada que sigue la línea imaginaria longitudinal de la pared noreste del inmueble antedicho y por dicha línea hasta su intersección con la alambrada adyacente al lado noroeste de la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ÑIRIHUAU mencionada inicialmente, conforme plano de conjunto Ampliación RESGUARDO ÑIRIHUAU a escala 1:200 rubricado por la Empresa Constructora LANTSCHNER S.A. sin identificación del Profesional interviniente, que corre agregado a la actuación del rubro.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.-) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/6 Nº 231.701 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/6/98

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas Infracciones a los Arts. 985-986-987 el Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS ALBERTO MALIZIA, Administrador Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	VALOR EN PLAZA	TRIBUTOS
072/97	SCHERER JORGE	985	$ 2.862,00	$ 189,00
080/97	GOLKE EVALDO ERVINO	985/987	$ 581,58	$ 45,36

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración Aduana de San Javier.

e. 18/6 Nº 231.738 v. 18/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V Resolución 986/97

Bs. As., 8/4/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI actuante: 4 (papeles y textiles)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC04 046630-W/97	DIVER S.A.	ACCINELLI, Julio P.	B
IC05 010010-G/97	E.Z. EDITORA S.A.	ACCINELLI, Julio Pedro	B
064747-9/97	JOE DESSIN SA..	AVILA, Carlos P.	A
IC04 034519-C/97	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	BLANCO Eugenio J.	A
IC04 036890-G/97	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	BLANCO Eugenio J.	A
IC06 003687-G/97	CORBAMIL S.A.	BRUZZO, Mabel Vázquez de	A
079177-0/97	SHAMA S.A.	CALO José A	A
IC05 011801-H	COTTONIER S.R.L.	COCCHIA, Julio	A
057790-1/97	FINCAS DEL SOL S.A.	COMPOSTELA Susana E	A
IC04 024455-A/97	LITWAK MANUEL	COPELLO Carlos M.	A
IC04 47769-N/97	ESTEBAN, Alberto Fernando	COSENTINO,Eugenio	B
IC04 035982-H/97	INTERNACIONAL LINK S.A.	DANERI DE ORTNER, Juana	B
052384-3/97	INLAND MASSUH S.A.	DE LA MATA, Guillermo	A
IC04 040792-C/97	ADMINISTRACION DE CAMPOS LA COLONI	DI FIORI, José L.	A
IC04 0500397-E/9	MARPOLO INC. SUCURSAL ARGENTINA	DI FIORI José L.	A
079132-9/97	CASA DACAR S.R.L.	FONTANA José C.	A
IC04 043894-X/97	WEILERAS SAMUEL	FONTANA, José C.	A
IC04 072846-H/97	AMBRY S.A.C.E.I.	FRANCHINO, Fernando M.	A
IC04 038182-C/97	JOALERY S.A.	FUNES, Martín G.	A
IC04 045039-B/97	JOALERY S.A.	FUNES, Martín G.	A
IC05 010715-S/97	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	FURGIUELLE, Alberto E.	A
071866-7	SISTEMAS Y FUNCIONES ECOLOG. S.A.	GERBER, Diana	B
050543-4/97	FELIOGA SUSANA	GIUSTINO, Marcelo	A
080120-4/97	TEXTIL P.K. S.R.L.	GOMEZ, Juan J.	A
105401-0/97	TEXTIL P.K. S.R.L.	GOMEZ, Juan J.	A
106554-0/97	TEXTIL PRIMERA S.R.L.	GOMEZ, Juan J.	A
l06558-8/97	TEXTIL PRIMERA S.R.L.	GOMEZ, Juan J.	A
l09047-0/97	ZX S.A.	GOMEZ, Juan J.	A
65675-0/97	BELLISIMA NOVIA DE ISAAC A. Y DANIE	IRIBAS, Marcos M.	A
65682-0/97	BELLISIMA NOVIA DE ISAAC A. Y DANIE	IRIBAS, Marcos M.	A
IC04 034588-X/97	BELCALE S.R.L.	JIMENEZ Miguel A.	A
IC04 043896-K/97	CHOCRON M. LOWI I. Y LICHT S. SH	JIMENEZ Miguel A.	A
IC04 044638-F/97	KALPAKIAN HNOS. S.A.CI.	JIMENEZ Miguel A.	A
IC04 044645-D/97	KALPAKIAN HNOS. S.A.CI.	JIMENEZ Miguel A.	A
060471-1/97	LOGICAL S.A.	JIMENEZ Miguel A.	A
IC04 036816-E/97	MARCOS SCHWARTZ E HIJOS S.A.	JIMENEZ Miguel A.	A
IC04 051801-S/97	RONDO DIFFUSION S.A.	JIMENEZ Miguel A.	A
049686-6/97	HALCONFIL S.A.	KORACH, Abraham	A
IC05 011274-T/97	PALEBA S.A.	LETE, Jorge E. L.	A
045286-0/97	IKORSO S.R.L.	MANZANO, Fernando	A
051152-5/97	IKORSO S.R.L.	MANZANO, Fernando	A
053581-9/97	IKORSO S.R.L.	MANZANO, Fernando	A
058664-0/97	IKORSO S.R.L.	MANZANO, Fernando	A
064520-6/97	IKORSO S.R.L.	MANZANO, Fernando	A
045966-3/97	D & S. S.A.	NASO, Gustavo Adrián	A
06816-8/97	D & S. S.A.	NASO, Gustavo Adrián	A
061346-7/97	D & S. S.A.	NASO, Gustavo Adrián	A
IC04 027100-N/97	CREACIONES FIORINIS A..	NOVAS REGUEIRA, J. M.	A
054559-9/97	TECOTEX S.A.C.I.	NOVAS REGUEIRA, J. M.	A
IC04 049906-X/97	FELIX FRIEDENBACH E HIJO S.R.L.	PERALTA, Alcides A.	A
IC04 042575-D/97	TUSSYNECH ELENA Y JUAN	PERALTA, Alcides A.	A
067968-3/97	LENCEMAR S.A.	QUINCKE, Enrique	A
075579-2/97	PEQUEÑAS ALEGRIAS S.R.L.	RAMOS Eduardo	A
066357-8/97	NEW BAG'S S.R.L.	RANDO, Fernando D.	A
IC04 040024-N/97	NEW BAG'S S.R.L.	RANDO, Fernando D.	A
IC06 003667-F/97	NEW BAG'S S.R.L.	RANDO, Fernando D.	A
IC06 003694-E/97	NEW BAG'S S.R.L.	RANDO, Fernando D.	A
063500-7/97	DIB S.A.	RUPPEL, Marcelo	A
048373-6/97	FAIR PLAY EXPRESS S.A.	SILVA, Atilio Claudio	A
057976-1/97	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	SILVESTRE, Liliana H.	A
059653-5/97	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	SILVESTRE, Liliana H.	A
082184/97	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	SILVESTRE, Liliana H.	A
063039-2/97	MANTEX S.R.L.	SUAREZ, Carlos	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
IC04 039592-X/97	KOSMOS FACTORY OUTLET S.A.	TABANERA Raul J.	A
IC04 040098-B/97	KOSMOS FACTORY OUTLET S.A.	TABANERA, Raúl J.	A
IC04-035739-H/97	J. L. IMPORTACIONES S.R.L.	TALIANO, Eduardo L.	A
IC04 033191-U/97	PIDU SA.	TALIANO, Eduardo L.	A

NOTA: A) Primera publicación.
B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

Lic. LAURA M. AVILA, 2do. Jefe (Int.) División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.
e. 18/6 Nº 231.675 v. 18/6/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 577/98

Bs. As., 20/5/98

VISTO el artículo 24 de la ley 23.661 y los Decretos Nros. 53/98 y 62/98 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud en sus artículos 1º y 2º determina como finalidad del mismo "procurar el pleno goce del derecho a la salud" a la vez que subraya la necesidad de promover, fomentar, implementar y perfeccionar las prestaciones de salud, con un enfoque integral e integrador, recalca la prioridad de garantizarlas en su efectiva accesibilidad a sus beneficiarios con el mejor nivel de calidad y eficiencia, suma de condiciones que, a su vez, delinean el carácter distintivo de un sistema fundado en la equidad y la solidaridad.

Que el sistema solidario de seguridad social creado por ley 23.660 debe continuar permitiendo el acceso igualitario, eficiente, equitativo a las prestaciones de salud, al mismo tiempo que debe procurarse a contener el gasto improductivo y aumentar la calidad de la atención médica de la sociedad.

Que la Administración de Programas Especiales tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los Agentes de Salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la ley 23.661.

Que el artículo 14 de la ley 23.660, continuando la filosofía de las leyes de Obras Sociales que la precedieron, posibilitó la constitución de Asociaciones de Obras Sociales que abarca y comprende dentro de los respectivos ámbitos regionales de funcionamiento a los beneficiarios de las Obras Sociales.

Que las Asociaciones de Obras Sociales han posibilitado en los ámbitos regionales donde desarrollan su actividad la instalación de capacidad médico asistencial y farmacéutica propia garantizando la competitividad con efectores ajenos al sistema posibilitando el acceso a las prestaciones de los beneficiarios con un saludable resultado para los mismos ya que en algunos casos se eliminaron monopolios preexistentes.

Que el funcionamiento operativo de las Asociaciones de Obras Sociales puede verse resentido por causas que sin ser propias de las Asociaciones, generen situaciones de crisis transitorias que impidan o dificulten a las mismas brindar las prestaciones, lo que perjudica a los beneficiarios.

Que debe remarcarse que es propósito de esta Administración de Programas Especiales, efectuar un eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, por lo que se procurará de no destinar recursos a entidades que no resulten operativamente viables o que no superen las crisis excepcionales que planteen.

Que asimismo debe tenerse presente que las propias Obras Sociales que constituyen o han constituido Asociaciones de Obras Sociales deben presentar su colaboración hacia las Asociaciones conforme surge de los Estatutos Constitutivos de estas últimas.

Que en el marco restrictivo antes expuesto debe recalcarse que en las peticiones de apoyo financiero que formulen las Asociaciones de Obras Sociales deberá quedar evidenciado la transitoriedad de la crisis y el carácter excepcional de las causas que motivan el pedido de apoyo financiero, y los resultados que esperan alcanzarse, elementos a los que quedará condicionado el otorgamiento del apoyo financiero.

Que la Administración de Programas Especiales tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los Agentes de Salud por lo que la presente norma regirá los apoyos financieros que sean solicitados por Asociaciones de Obras Sociales.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Nros. 53/98 y 62/98 del Poder Ejecutivo Nacional

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los apoyos financieros que se otorguen a las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) quedarán sujetos a las normas de la presente Resolución, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento según el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las Asociaciones de Obras Sociales solicitantes deberán acreditar la transitoriedad y el carácter excepcional y exógeno de las causas que motivan el pedido, debiendo demostrar el equilibrio operativo de la Asociación de Obras Sociales que resultará del eventual otorgamiento.

ARTICULO 3º — El Cuerpo Colegiado de Dirección y Administración de la Asociación de Obras Sociales con la participación del Organo de Fiscalización estatutario, tratará en reunión especialmente convocada al efecto, la necesidad de la petición de apoyo financiero y en caso de resolverse favorablemente, se facultará al Representante Legal a efectuar la presentación.

La solicitud de apoyo económico financiero será presentado en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la Asociación peticionante con su firma certificada por Institución Bancaria Oficial (Nacional, Provincial o Municipal) o por Escribano Público acompañándose con la presentación copia certificada del acta a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 4º — Las Obras Sociales integrantes de la Asociación deberán ser informadas por el Organo de Dirección de la Asociación de la petición que se formuló y del resultado, consignándose tal información como punto del orden del día de la Asamblea Anual de la Asociación. En caso de incumplimiento de esta exigibilidad no serán considerados solicitudes de apoyo financiero de la Asociación de Obras Sociales incumplidora.

ARTICULO 5º — Las Obras Sociales integrantes de Asociaciones de Obras Sociales quedarán comprometidas a prestar su colaboración respecto de las Asociaciones, conforme surge de los Estatutos Constitutivos de las Asociaciones de Obras Sociales.

ARTICULO 6º — No podrán acumular en una sola solicitud apoyos económico-financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

ARTICULO 7º — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) deberán acompañar a la solicitud original, la documentación detallada en Anexo B que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) podrán solicitar los apoyos financieros previstos en la presente Resolución para ser destinados a:

1) La reducción de sus pasivos, de forma tal que asegure la eficiente continuidad de las prestaciones de salud.

2) El fortalecimiento institucional, especialmente en lo referente a desarrollo de sistemas de organización, implementación de auditorías, capacitación de personal y otros que aumenten eficacia.

3) Adecuación de costos operativos: ajuste de la dotación de personal, renegociación de servicios prestados y otros, a propuesta de las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.).

ARTICULO 9º — Las solicitudes recibidas debidamente cumplimentadas serán analizadas según surge de los pasos previstos en el Anexo C que se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente Resolución en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante. El incumplimiento de dicha disposición podrá dar lugar a la revocación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el artículo 43 de la ley 23.661 y de las denuncias penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 11. — La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en el Anexo D o en la que las sustituyan en el futuro.

ARTICULO 12. — La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicará para las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) peticionantes y para las Obras Sociales integrantes, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente Resolución, las Resoluciones de su otorgamiento y/o en su caso de las disposiciones vigentes al momento de su concesión.

ARTICULO 13. — Las autoridades de las Asociaciones de Obras Sociales (A.D.O.S.) serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

ARTICULO 14. — En todos los casos de incumplimiento de lo normado será motivo suficiente para la revocación del beneficio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28 de la ley 23.660 y articulo 42 y concordantes de la ley 23.661 a cuyo fin se remitirá testimonio de las actuaciones a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. CARLOS FELIX LAPADULA, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).
e. 18/6 Nº 231.336 v. 18/6/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 11/6/98.

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Erasmo Jorge Ferrería (Tº 96 Fº 228) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el Expediente Nº 13.599 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º Piso, Secretaría de Actuación".

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaría de Actuación.
e. 18/6 Nº 933 v. 18/6/98

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES Y ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ART. 1º: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL, UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES Y ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL.

VIGENCIA TEMPORAL

ART. 2º: Un año a partir de su homologación.

AMBITO DE APLICACION

ART. 3º: Obligatorio en todo el País con más los acuerdos zonales que correspondan según los módulos particulares que se reconocen en este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERSONAL COMPRENDIDO

ART. 4º: Los empleados u obreros en relación de dependencia con Consorcio de Propietarios ocupados en edificios sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512.

PERSONAL EXCLUIDO

ART. 5º: Todo trabajador no comprendido en la presente convención.

ULTRA ACTIVIDAD

ART. 6º: Vencido el término de esta Convención Colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por las partes, hasta tanto entre en vigencia una nueva Convención.

CLASIFICACION DE EDIFICIOS

ART. 7º: A los fines de constituir las cuatro categorías en que se clasifican los edificios, se establecen como servicios centrales los siguientes: Agua caliente - calefacción - compactador de residuos - servicio central de gas envasado (donde no hubiere gas natural), desagote cámara séptica (circunscripto a las zonas donde existe para uso común del edificio, ablandador de agua (circunscripto a las zonas donde existe para uso común del edificio).

La supresión como servicio central de las heladeras, no implicará el bajar de categoría al trabajador.

a) 1ra. Categoría: Los edificios con tres o más servicios centrales;

b) 2da. Categoría: Los edificios con dos servicios centrales;

c) 3ra. Categoría: Los edificios con un servicio central;

d) 4ta. Categoría: Los edificios sin servicios centrales.

CATEGORIAS

ART. 8º: El Personal a que se refiere esta Convención se clasificará de acuerdo a sus funciones de la siguiente forma:

a) Encargado permanente: Es quien tiene la responsabilidad directa ante el empleador del cuidado y atención del edificio, desempeñando sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva. Sujeto al artículo 27º del presente Convenio;

b) Ayudante: Es quien secunda al encargado en sus tareas, debiendo desempeñarlas en forma permanente, habitual y exclusiva;

c) Ayudante temporario: Es aquel que ejerce las funciones designadas en el punto b) en forma temporaria por un período de cuatro meses;

Al cabo de 3 años de trabajo temporario consecutivo en el mismo edificio se considerará ayudante temporario obligatorio. Esta categoría corresponde exclusivamente a las zonas turísticas del país;

d) Ayudante media jornada: Es quien realiza tareas complementarias en edificios de hasta treinta y cinco (35) unidades, trabajando la mitad de la jornada del ayudante permanente y percibiendo lo dispuesto en el art. 18º del presente Convenio;

e) Encargado no permanente: Es quien realiza tareas propias del encargado en edificios sin servicios centrales o sólo los indicados en el art. 9º, con la obligación de cumplir un horario de permanencia en el mismo de cuatro horas diarias continuas. Los horarios vigentes en esta categoría a la fecha de sanción de este Convenio serán mantenidos sin modificación;

f) Suplentes: Es quien reemplaza al titular durante el descanso semanal de éste, vacaciones, enfermedad y/o cualquier licencia que contemple el presente Convenio y/o la legislación laboral vigente. El suplente del descanso semanal, adquiere estabilidad en su cargo a los 60 días corridos desde su ingreso;

g) Personal asimilado: Es aquel que desempeña sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva, distinta de las definidas como a cargo del encargado y ayudante, como ser: ascensoristas, peón de limpieza, telefonistas, jardineros, recepcionistas, etc.;

h) Encargado de unidades guarda-coches: En esta categoría están comprendidos los trabajadores que realizan sus tareas en forma permanente, habitual y exclusiva en los garages destinados a guardar los coches de los copropietarios y/u ocupantes, siendo sus tareas el realizar la limpieza general de garage, apertura y cierre del mismo dentro de su jornada de labor, acomodar y cuidar de los coches mientras se encuentran bajo su custodia;

i) Personal con más de una función: Es el encargado o ayudante que además de las tareas específicas desempeña otras distintas en el edificio, en forma permanente, habitual y exclusiva, dentro de su jornada de labor como ser:

a) Apertura, cierre, cuidado y limpieza de garage y/o jardín; y,

b) Movimiento de coches hasta un máximo de veinte (20) unidades.

j) Personal de vigilancia nocturna: Es aquel que tiene a su cargo exclusivamente la vigilancia nocturna del edificio y sus instalaciones;

k) Mayordomo: Es quien realiza las tareas propias del encargado en forma permanente habitual y exclusiva en inmuebles donde existen tres o más trabajadores a sus órdenes;

l) a Tiempo Parcial: Es aquel que presta servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes, inferiores a las 2/3 partes de la jornada laboral habitual de la actividad, en las condiciones y con las características previstas en el art. 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo (L.C.T. t.o. 1976) de acuerdo con lo previsto en el art. 2 de la ley Nro. 24.465.

ll) de Temporada: Es aquel que ejerce sus funciones en forma temporaria, por un período no mayor de cuatro meses. Al cabo de cuatro años de trabajo temporario consecutivo en el mismo inmueble, se considerará empleado temporario obligatorio.

m) Trabajadores jornalizados: Es quien realiza tareas de limpieza y que no trabajare más de dieciocho (18) horas por semana en el mismo edificio.

Las partes acuerdan que el Empleador y sus trabajadores podrán convenir libremente jornadas inferiores a la máxima admitida legalmente, dejándose expresamente establecido al respecto:

a) Que en cuanto la jornada supere las 18 horas semanales se aplicará lo dispuesto en el C.C.T. vigente.

b) Para el caso de que la jornada semanal convenida sea inferior a 18 horas la retribución mínima diaria será la que resulte de dividir por 120 el salario mensual del Encargado Permanente Sin Vivienda de Edificios de Primera y calcular una jornada mínima de dos horas.

c) En ningún caso la aplicación de esta norma podrá dar lugar a una disminución del salario actualmente vigente.

d) Para el cálculo y pago de las cotizaciones sindicales y de Obra Social se tendrá en cuenta la jornada normal aplicable a la categoría de edificio de que se trate.

n) Vigilador Diurno: Con jornada de ocho horas diarias de Lunes a Sábado hasta las 13 hs. de este último día, al igual que todos los trabajadores del Convenio vigente, con la misión y función de vigilar el edificio, especialmente en cuanto a la gente que ingresa o egresa y el funcionamiento de los servicios centrales, con la obligación en este último caso de dar aviso inmediato al designado por el administrador en caso de detectarse fallas o emergencias; su salario será idéntico al del PERSONAL ASIMILADO SIN VIVIENDA, categorizado en el referido convenio con jornada completa.

ñ) Vigilador Diurno Media Jornada: Con cuatro horas diarias de labor, como mínimo de Lunes a Sábado, con iguales funciones que el de jornada completa, con un 50% del salario de éste.

ART. 9º: En los edificios cuyos encargados tengan a su cargo hasta veinticinco (25) unidades sin servicios centrales o con servicios centrales de calefacción y/o incinerador, éstos podrán ser no permanentes. En los edificios con más de veinticinco (25) unidades el encargado será permanente. Durante los meses de atención de la calefacción el encargado no permanente que prestare ese servicio hasta un máximo de dos horas fuera de su horario percibirá un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el sueldo vigente.

ART. 10º: Cuando haya encargado y ayudante, será facultad del empleador la designación del suplente. En los casos en que la esposa del encargado desempeñe las tareas del ayudante, el franco semanal y las vacaciones serán gozadas conjuntamente.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

ART. 11º: Independientemente de los sueldos básicos fijados en el art. 18 de esta Convención, para las diversas categorías y escalas, los trabajadores percibirán una bonificación por antigüedad por cada año de servicio, contando a partir de su ingreso al edificio.

HORARIOS

ART. 12º: El horario y vacaciones de los trabajadores, se regirán por la ley 21.239 y a partir de la fecha de su sanción. No se considerará violación de los descansos en días feriados, semanales, diarios o nocturnos cuando el personal sea requerido para colaborar en caso de extrema urgencia o emergencia cuando se ponga en peligro la seguridad de los bienes y de las personas que habiten el consorcio. El desconocimiento de las obligaciones antes dichas podrá ser considerado falta grave debiendo meritar los antecedentes del trabajador.

ART. 13º: El trabajador tiene derecho a:

a) Hacer uso de la licencia con goce de sueldo por los términos y motivos que a continuación se mencionan:
Por casamiento: diez (10) días;
Por nacimiento de hijos: tres (3) días;
Por fallecimiento de padres, esposa e hijos: tres (3) días;
Por fallecimiento de hermano: dos (2) días;
Por fallecimiento de nietos, abuelos y familiar político de primer grado: un (1) día.

En caso de casamiento notificará al empleador con una antelación no inferior a treinta (30) días, a la fecha de iniciación de la licencia. Todos los plazos se computarán corridos.

b) Hacer uso de licencia sin goce de sueldo por los términos que se consignan:

Tres (3) y seis (6) meses cuando la antigüedad en el servicio fuera mayor a cinco (5) o diez (10) años respectivamente por una sola vez en el término de diez (10) años, debiendo notificar al empleador con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de iniciación de la licencia. Esta circunstancia deberá ser homologada con el suplente ante la autoridad competente. En este caso el trabajador con vivienda deberá permitir el alojamiento del suplente en la dependencia que como complemento del trabajo ocupa en la finca, la que deberá serle reintegrada al retomar el cargo. El sueldo del reemplazante, estará a cargo del empleador y será igual al básico del reemplazado.

c) Un período continuado de descanso anual, conservando las retribuciones que recibe durante el servicio de:

Doce días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador no exceda de cinco años;

Veinte días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador sea mayor de cinco años y no exceda de diez años;

Veinticuatro días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador sea mayor de diez años y no exceda de veinte años;

Veintiocho días hábiles cuando la antigüedad al servicio del empleador exceda de veinte años.

Queda reservado al empleador, dentro del plazo comprendido desde el 1º de octubre hasta el 30 de abril, señalar la época en que se acordarán las vacaciones, debiendo dar aviso al empleado u obrero con anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

d) Los trabajadores suplentes gozarán de las siguientes vacaciones:

Un día por cada veinte días trabajados, o fracción mayor de quince días y hasta los cinco años de antigüedad; luego de cinco y hasta los diez años, se duplicará y desde los diez en adelante se triplicará.

El trabajador suplente que trabaje más de la mitad de los días laborables comprendidos en el año calendario o aniversario de trabajo, tendrá el goce de las vacaciones totales establecidas en el inciso c);

e) El trabajador temporario gozará de las mismas vacaciones que el suplente y de acuerdo a lo que se indica en el inciso d).

f) Las horas extras realizadas, en cualquier fecha y circunstancia, no generarán más plazo de vacaciones.

El trabajador que gozare de licencia gremial y estuviere cumpliendo efectivamente la razón de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.551, no estará obligado a desalojar la vivienda durante la duración de la licencia, pero deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de su función gremial para la cual fue electo o designado. Ello no obstará a que el dirigente gremial que se encontrare en el inmueble, deba prestar la debida colaboración en caso de urgencia.

La F.A.T.E.R.Y.H. se hará cargo de proveer el personal que reemplazará a éste, con la conformidad del empleador, el que no resultará más oneroso al mismo. Si existiera alguna diferencia de haberes, ésta será a cargo de la F.A.T.E.R.Y.H.

DIA DEL TRABAJADOR

ART. 14º: Se establece el día 2 de octubre de cada año como Día del Trabajador de Propiedad Horizontal. Dicho día el personal estará franco total de servicio; de trabajarlo deberá ser abonado independientemente como feriado.

VESTIMENTA

ART. 15º: Los trabajadores permanentes tendrán derecho a que el empleador le suministre ropa de trabajo, consistente de dos pantalones y dos camisas al personal masculino y dos guardapolvos al personal femenino como así también botas de goma y guantes para el manipuleo de leña, carbón, tacho de residuos, etc., los que serán suministrados a los sesenta días de haber ingresado en el empleo. La entrega será de un conjunto cada seis (6) meses, también proveerá de un equipo antiflama y un extinguidor de incendios, que estará en el sótano, específicamente destinado para el uso del encargado, en los inmuebles en donde exista compactador y/o caldera.

El empleador tiene un plazo de noventa (90) días para la provisión de los elementos de seguridad enunciados precedentemente, a partir de la fecha de homologación del presente convenio. Al no cumplirse este requisito, el trabajador quedará liberado de la prestación del servicio.

ART. 16º: Solicitar, en caso de ser trabajador permanente y de conformidad a lo establecido en el art. 13 de la ley 12.981 los útiles de limpieza, lámparas portátiles y demás herramientas.

ART. 17º: El empleador tendrá instalado en el inmueble un buzón para la recepción de la correspondencia, quedando liberado el trabajador de responsabilidad por falta o extravío en caso de no establecerse el mismo.

ART. 18º: Los trabajadores comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

FUNCIONES	1º CAT.	2º CAT.	3º CAT.	4º CAT.
Encargado Perm. c/vivienda	408,36	391,39	374,40	340,33
Encargado Perm. s/vivienda	469,31	449,77	430,12	391,06
Ayudante Perm. c/vivienda	408,36	391,39	374,40	340,33
Ayudante Perm. s/vivienda	444,14	425,66	407,19	370,15
Ayudante Media Jornada s/viv.	224,73	215,38	205,94	187,25
Personal Asimilado c/vivienda	408,36	391,39	374,40	340,33
Personal Asimilado s/vivienda	444,14	425,66	407,19	370,15
Mayordomo con vivienda	461,66	442,44	423,14	384,69
Mayordomo sin vivienda	522,27	500,52	478,75	435,22
Personal con + 1 Función c/viv.	408,36	391,39	374,40	340,33
Personal con + 1 Función s/viv.	469,31	449,77	430,12	391,06
Encargado Guardacoches c/viv.	407,94	407,94	407,94	407,94
Encargado Guardacoches s/viv.	458,89	458,89	458,89	458,89
Pers. vigilancia nocturna s/viv.	458,89	458,89	458,89	458,89
Encargado No Perm. c/viv. 4 hs.	204,33	204,33	204,33	204,33
Encargado No Perm. s/viv. 4 hs.	229,29	229,29	229,29	229,29
Encarg. No Perm. c/viv. s/horario	180,14	180,14	180,14	180,14
Encarg. No Perm. s/viv. s/horario	211,04	211,04	211,04	211,04
Ayudante temporario	418,14	418,14	418,14	418,14
$				
Personal jornalizado no más de 18 hs. por semana -por día	19,64			
Suplente con horario por día	19,64			
Suplente encargado sin horario	13,38			
Escalafón por antigüedad por año	5,96			
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda y oficina	1,26			
Retiro de residuos por unidad destinada a pensiones, etc.	1,72			
Plus movimiento de coches-hasta 20 unidades	25,80			
Plus jardín	16,98			
Plus limpieza de cochera	16,98			
Valor vivienda	1,26			
Plus por Título de "Trabajador Integral de Edificios"	5%			

Asimismo:

1) Se establece en $ 1,26 mensuales el valor de la vivienda para los trabajadores que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley Nro. 23.660.

2) Los suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del trabajador que reemplace.

3) El trabajador tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.

4) Los sueldos de los trabajadores que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas del art. 18º no podrán ser disminuidos.

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

ART. 19º: En los casos que por actualización del Salario, Vital, Mínimo y Móvil el mismo superara las escalas salariales de la presente Convención, se le aplicará al trabajador de remuneración inferior, o sea al de la Cuarta Categoría; y a los demás trabajadores se les mantendrán las diferencias de acuerdo con las escalas y categorías de la presente Convención. No será de aplicación esta cláusula para aquellos trabajadores que por acuerdo de partes, perciban una remuneración superior a la que fija el Salario Vital, Mínimo y Móvil.

FERIADOS NACIONALES

ART. 20º: Los feriados nacionales trabajados serán abonados con un incremento del 100%, conforme lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo; de no ser abonados se otorgará en compensación, un descanso de treinta y seis horas corridas en la semana siguiente.

ART. 21º: En los edificios en que el trabajador retira los residuos de la unidad, tendrá derecho a percibir las escalas fijadas en el art. 18º por tal concepto, en proporción a la tarea asignada. Los residuos deberán estar embolsados en forma en que se garantice su higiene. Asimismo la seguridad del trabajador en el desarrollo de esta tarea deberá salvaguardarse entregándosele guantes de acuerdo a las normas de seguridad e higiene. Esos guantes serán suministrados por el empleador quien procederá a su reposición cada seis meses. Déjase constancia que esta norma no podrá ser utilizada en forma alguna para reducir la retribución por ese concepto.

ART. 22º: Para la preservación de la salud de los trabajadores a que se refiere la presente Convención y para el sostenimiento de su Obra Social y demás servicios anexos con que cuentan los Sindicatos para sus afiliados y familiares, se regirán por lo establecido en la Ley Nro. 23.660 y su reglamentación.

CONTRIBUCIONES Y APORTES MENSUALES

ART. 23º: CAJA DE PROTECCION A LA FAMILIA

La Caja de Protección a la Familia alcanza en sus beneficios a la familia de todos los trabajadores comprendidos en esta Convención, teniendo derecho exclusivamente a tal beneficio el cónyuge, hijo legítimo o legitimado y adoptado y respecto de quienes fueran legatarios o beneficiarios instituidos expresamente por el trabajador, cuya designación excluirá el derecho a los demás beneficiarios. El referido beneficio por fallecimiento se regirá por la siguiente reglamentación:

a) Integración del fondo: Aporte mensual del 1,5% del salario a cargo del empleador, por cada trabajador titular afiliado o no, y a cargo del trabajador el 1% del salario.

b) La F.A.T.E.R.Y.H. otorgará con lo recaudado o bien una suma de dinero en subsidios o los correspondientes servicios en concepto de fallecimiento, por escolaridad, o lo que estime conveniente de acuerdo a las posibilidades financieras de la caja.

c) Lugar y forma de pago: El pago se efectuará en la sede de los Sindicatos filiales de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

El empleador deberá pagar los importes respectivos mensualmente, con una tolerancia de quince días corridos, produciéndose en caso contrario la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o privada alguna.

d) Trabajador que agotó su licencia por enfermedad: En este supuesto, contemplado por la ley 12.981, art. 9, el trabajador continuará teniendo derecho al beneficio de la Caja de Protección a la Familia, siempre que abonare por su propia cuenta el aporte patronal y obrero, hasta su reintegro al trabajo o cesación definitiva del mismo. En las mismas condiciones serán considerados los afiliados que, por razones de incapacidad, retiro voluntario o jubilación u otro motivo dejaron de pertenecer al personal activo de Edificios de Renta y Horizontal, debiendo en tales supuestos abonar de su peculio en concepto de aporte a la Caja un importe del 3% sobre el salario promedio de la actividad, produciéndose en caso de no hacerlo, la mora automática y consecuentemente la pérdida del derecho que por la presente convención se le adecua.

e) Recaudos a cumplir por los herederos y beneficiarios: Para acreditar el derecho respectivo, deberán presentar la siguiente documentación:

1 - Partida de defunción y certificado de trabajo del trabajador fallecido;

2 - En caso de fallecimiento del afiliado presentación del carnet, con la constancia de estar al día en el pago de la cuota sindical, al momento de fallecer, con una tolerancia de hasta noventa (90) días como máximo. El pago de las cuotas sindicales efectuadas después de fallecer el trabajador, no tendrá valor alguno a los efectos de acreditar el derecho al subsidio;

3 - Documentos personales que acrediten fehacientemente el derecho de herederos o beneficiarios del trabajador fallecido, sin cuyos requisitos debidamente cumplidos, sin excepción alguna, no corresponderá el pago de subsidio establecido por la Caja, la cual sólo podrá reclamarse previa presentación de la documentación que se menciona precedentemente.

4 - Para los subsidios por escolaridad deberá presentarse certificados de estudios de escuela pública y/o privada reconocida oficialmente.

Los Sindicatos adheridos a la Federación que perciban de forma directa el aporte por Caja de Protección a la Familia, deberán del uno al cinco del mes siguiente, remitir a la Federación el 0,5% del monto total recibido en ese concepto, como aporte a la creación y manutención del título Trabajador Integral de Edificio.

RECLAMOS

ART. 24º: Todos los reclamos a que dé lugar la aplicación de la presente Convención, se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia, sin que la decisión en sede administrativa afecte el derecho de las partes de recurrir ante la Justicia. El reclamo será deducido por el interesado en la filial del Sindicato de la Federación que corresponda, ante el empleador, pudiendo en caso de fracaso de la gestión radicarlos ante la Comisión Paritaria, organismo ante el cual también podrá recurrir el empleador.

COMISION PARITARIA

ART. 25º: Queda expresamente establecido que se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por dos representantes patronales como titulares y dos como suplentes, dos representantes obreros como titulares y dos como suplentes, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la misma o de la autoridad competente.

b) Proceder, cuando fuere necesario, a la calificación del personal y/o determinar la categoría del edificio de acuerdo a lo establecido en la presente Convención.

c) Resolver, cuando corresponde ayudante o ayudante media jornada en una determinada finca, teniéndose en cuenta las características y tareas a realizar en la misma.

d) Registrar las escuelas que otorguen el título de Trabajador Integral de Edificios y autorizar su funcionamiento.

En caso de apelación a lo resuelto por la Comisión Paritaria, dictaminará la Justicia Laboral territorialmente competente.

ART. 26º: El mayordomo y/o encargado, recibirán las órdenes y las transmitirá al resto del personal, en caso que lo hubiere, directa y únicamente del administrador, con exclusión de cualquier otra autoridad y/o miembro del Consorcio, debiendo desempeñar todo el personal sus tareas de acuerdo a las prescripciones que se establecen en la presente Convención, sin perjuicio de las modificaciones que el Administrador disponga en uso de las facultades que le son propias, y siempre que no contravengan las establecidas en la presente Convención.

ART. 27º: El personal deberá:

1) Habitar la unidad que en el edifico se ha destinado a ese fin, la que deberá mantener en perfecto estado de conservación e higiene destinándola exclusivamente para el uso que le es propio, para habitarla con su familia integrada por esposa e hijos, estándole prohibido darle otro destino ni albergar en ella, aunque fuera transitoriamente a personas extrañas al núcleo familiar.

2) Usar la ropa de trabajo que debe suministrarle el empleador de conformidad a lo establecido en el artículo 15º del presente Convenio.

3) En caso de que el empleador se lo suministre, usar la indumentaria la cual deberá ser confeccionada sin adornos ni colores llamativos, y que consistirá en dos (2) trajes, uno de verano y otro de invierno, cuatro camisas, dos corbatas y un par de zapatos, esta entrega podrá repetirse cada dos años.

4) Avisar al administrador, de inmediato toda novedad que se produjera en el edificio.

5) Poner en conocimiento del Administrador, inmediatamente de formulado, cualquier reclamo que hagan los copropietarios. Si el administrador no viviera en la localidad, los gastos que demandare la comunicación estarán a cargo del empleador.

6) Acordar a todos y cada uno de los copropietarios u ocupantes por igual, el correcto tratamiento a que tienen derecho los integrantes del consorcio.

7) Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene, todas las partes comunes del edificio, asimismo no estará obligado a realizar la limpieza de pileta de natación, ni lavado de paredes, ni de puertas de unidades individuales. El trabajador no se encuentra obligado a la limpieza de paredes, salvo las manchas producidas en los interiores comunes cuando sean ocasionales y no derivadas de su uso normal o producidas por el paso del tiempo. El resultado de esta tarea no es responsabilidad del trabajador.

8) Controlar el funcionamiento de las máquinas e instalaciones del edificio.

9) Entregar sin dilación alguna, a cada destinatario la correspondencia que viniera dirigida a ellos.

10) Vigilar la entrada y salida de personas del edificio impidiendo sin excepción alguna la entrada de vendedores ambulantes y el estacionamiento de personas en las puertas de acceso.

11) Impedir la entrada al edificio de proveedores, fuera del horario que al efecto fije el Administrador.

12) Poner en funcionamiento y asegurar la protección de los servicios generales del edificio, en las oportunidades que fije el administrador dentro del horario habitual de tareas.

13) Acatar las órdenes que le imparta el Administrador, las que deberán ser fijadas en un Libro de Ordenes rubricado por la autoridad competente, el que permanecerá en poder del Administrador con la obligación del encargado de notificarse recibiendo una copia de lo expuesto en el mismo, pudiendo hacer los descargos que estime conveniente.

14) Abstenerse de realizar cualquier tarea de atención a los copropietarios en su horario de trabajo, pudiendo realizarlos por su cuenta en horario de descanso y francos.

15) Mantener debidamente actualizado y proporcionar a sus reemplazantes circunstanciales o definitivos, toda la información concerniente al desempeño de las distintas tareas a su cargo.

16) La responsabilidad de las tareas recae exclusivamente en la persona designada por el principal, estando excluido derivar dicha responsabilidad en familiares o terceros.

17) Las llaves del sótano y controles del edificio, sólo podrán encontrarse en poder del trabajador encargado y del Administrador, o la persona que éste designe. De encontrarse su acceso en la vivienda del encargado, sólo podrá accederse en caso de emergencia.

18) El administrador del Consorcio se halla facultado para indicar el lugar donde deberán hallarse a disposición los empleados comprendidos en la C.C.T. vigente cuando no se encuentren prestando tareas efectivas.

19) El Administrador podrá determinar y ordenar la cantidad de veces que se retirarán los residuos en el edificio dentro del horario de trabajo.

ART. 28º: El personal no estará obligado:

a) A realizar la cobranza de expensas comunes;

b) A la tenencia de la réplica de las llaves de las unidades que compongan el edificio.

c) A la tenencia ni atención del aparato telefónico de uso común, si lo hubiere.

ART. 29º: Sin perjuicio de las obligaciones que a cargo del empleador surgen de la presente Convención, se determinan las siguientes:

1) Atender con solicitud toda observación o reclamo que por vía jerárquica le fuera dirigida por el personal en orden a la racionalización de las tareas o al mejor desempeño de las mismas.

2) Tratar con la debida consideración y respecto al personal de su dependencia.

3) Otorgar certificado de trabajo al empleado cuando le fuera solicitado.

4) Informar a la F.A.T.E.R.Y.H., signataria de este Convenio, todo movimiento que se produzca referente al personal, bajas cualquiera fueren los motivos; ingresos de nuevo personal, aportando los datos relativos al mismo, en un todo de acuerdo a lo establecido en la ley 23.660 y su reglamentaria; bajo apercibimiento de ser responsable de toda transgresión y que, con motivo de ello ocasionare un daño o perjuicio, cualquiera fuere, contra la Institución signataria y/o el empleado.

5) Obtener la reparación y mantenimiento en buenas condiciones de uso, en todos los artefactos y elementos que se le entregaron al trabajador como formando parte del Contrato de Trabajo, siempre y cuando no se originaren los eventuales daños en la conducta intencional del trabajador.

ART. 30º: El consorcio de Propietarios deberá retener:

a) Retener las contribuciones establecidas en el artículo 23º inc. a) del presente Convenio. Estos importes deben ser depositados en las cuentas de las filiales adheridas a la F.A.T.E.R.Y.H.

b) Se deja expresamente establecido que los pagos que correspondan a la aplicación del art. 23º, deberán ser abonados mensualmente y con una tolerancia de quince días corridos. La mora en todos los casos por falta de pago de las obligaciones que indica el presente Convenio será en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

ART. 31º: Establécese a partir de la fecha de homologación del presente Convenio y por el término de 90 días un acogimiento voluntario para todos los consorcios que adeuden sumas de dinero en concepto de obra social, Caja Protección a la Familia y cuota sindical, a la que se le aplicará las siguientes tablas de actualización: hasta el 31/3/91, Decreto 611/92; a partir del mes de abril de 1991 hasta 1993, Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nro. 20/92; de esa fecha en adelante se aplicará un 3% de interés mensual. De acuerdo al monto se podrá otorgar hasta 15 cuotas. No podrán acogerse aquellos consorcios cuya deuda se encuentra reclamada judicialmente o determinada por inspección conforme el procedimiento previsto por la Ley 23.660.

ART. 32º: A pedido del empleador el Sindicato hará examinar en sus Consultorios médicos en forma gratuita, a los trabajadores que ingresen, o en el momento que el empleador lo solicite, expidiéndole el médico el respectivo certificado de salud. Este servicio será prestado si el empleador se encuentra al día en el pago de la contribución señalada en el art. 22º de esta Convención.

ART. 33º: Antes de aplicar una medida disciplinaria al trabajador, el empleador deberá observar los preceptos comprendidos en las leyes laborales vigentes.

ART. 34º: Se crea el Título de Trabajador Integral de Edificio.

Dicho título se obtendrá en las escuelas de capacitación creadas y/o a crearse que cuenten con habilitación de las autoridades pertinentes, que autoricen y aprueben sus programas de capacitación, previo registro y autorización en la Comisión Paritaria de Interpretación.

Si se contratara un trabajador que acredite haber obtenido el título de Trabajador Integral de Edificio le será de aplicación lo dispuesto en el art. 92 bis de la L.C.T. según lo establecido por la Ley 24.465. Atento a ello, el período a prueba se extenderá hasta los seis meses, durante el cual no se abonará por el trabajador contratado el aporte a Caja de Protección a la Familia.

La remuneración de todos los trabajadores egresados, a partir de la homologación del presente, gozarán de un único adicional por título del 5% de su sueldo básico. El personal con estabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio no tendrá derecho al adicional aludido en tanto continúe desempeñándose en el mismo edificio.

MODULO PARTICULAR

ART. 35º: Créanse cuatro módulos zonales de negociación colectiva a los fines de tratar localmente las condiciones de trabajo de la región, en particular sobre duración y distribución de la jornada laboral, vestimenta, plus salariales, el trabajador de temporada, descanso semanal y vacaciones.

Ninguno de los temas a tratar por los módulos zonales de negociación colectiva podrán establecer cláusulas que otorguen beneficios inferiores a los dispuestas en este Convenio General.

DISTRIBUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA

Queda constituida la representación de las partes en cada uno de los módulos por la paritaria nacional, además de tres representantes elegidos entre los sindicatos que conforman la zona y tres miembros del sector patronal local por paritaria.

Dichos módulos particulares deberán funcionar en la sede de la delegación local del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Los módulos son los que se establecerán por la paritaria nacional en cada zona a constituir.

ART. 36º: Las partes signatarias del Convenio, en virtud de la Ley 24.557 (art. 4º) y su Decreto Reglamentario, convienen que ante la eventual participación de alguna de las partes firmantes del

presente en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo, se reunirán las mismas para evaluar las distintas prestaciones que se deberán brindar, su instrumentación y la posibilidad de llegar a un acuerdo de contratación con ésta, conforme con la citada ley; preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

ART. 37º: La parte patronal, signataria de la presente Convención reconoce a la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal y a sus sindicatos filiales, como únicos responsables de los trabajadores comprendidos dentro de las leyes 12.981, 13.263, 14.095, 13.512 y 21.239, de acuerdo con el Decreto Nro. 11.296/49; con todos los derechos y obligaciones a que se refiere la ley 23.551 y sus decretos reglamentarios.

ART. 38º: El correcto funcionamiento de la Caja de Protección a la Familia establecido por el art. 23º, será fiscalizado por el organismo competente.

ART. 39º: La presente Convención Colectiva de Trabajo modifica todas las cláusulas de las convenciones anteriores, las que quedan derogadas.

ART. 40º: El Ministerio de Trabajo expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes de la misma, dejándose constancia según lo convenido por las partes, que cualquier aumento masivo decretado por el Gobierno Nacional será absorbido por las diferencias establecidas mediante esta Convención Colectiva, y que se aplicará sobre las escalas básicas.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma en prueba de conformidad. — SUSANA MOLES, N. A. D. I. — DANIEL CASATI, UADI. — Dr. JUAN M. ACOSTA Y LARA, Delegado Paritario A. I. E. R. H. — VICTOR SANTA MARIA, Secretario General F. A. T. E. R. y H.— Dra. PATRICIA FERNANDEZ, Delegado Paritario A. I. E. R. H. — ARNALDO MONACO, UADI. — LUIS A. VECCHIOLI, UADI.

e. 18/6 Nº 156.164 v. 18/6/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resistencia, 9/6/98.

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 25 de junio de 1998, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble ubicado en calle Ameghino esquina Frondizi, de esta ciudad de Resistencia, el bien constituido como: Circ. I, Sec. 8, Mz. 153, Parc. 7, Inscripto al folio real Matrícula Nº 9174 del Dpto. San Fernando; siendo un inmueble con destino y uso comercial, compuesto de salón amplio sobre gran parte de ambos frentes, salón lateral chico con entrada de calle y comunicación interna, un garage amplio, dos habitaciones y tres baños con entrepiso interno. Superficie de terreno 417 m2., totalmente cubierta con pequeño patio interno; el que se halla libre de ocupantes. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base $ 139.500,- (Pesos ciento treinta y nueve mil quinientos) seña: 20%, acto de subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo acto de subasta. Deudas: Sameep. $ 251,48 al 12-09-97; Municipalidad: $ 1.552,16 al 30-09-97. Todas las deudas que pesen sobre el bien son a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causa ajena al Banco Nación. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos o planos. A falta de postores por la base, y transcurrida media hora de la fijada para la subasta, la misma se reducirá en un 25% o sea de $ 104.625,-. Remate ordenado en forma administrativa s/Res. de Gerencia Regional de fecha 05-03-98, de acuerdo con el Art. 29º, Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232, y por decaimiento del mutuo hipotecario, por la tramitación de la causa: Morales Teresa Dolores s/Concurso Preventivo Hoy Quiebra, Expte. 18.872/96, J. Civil Décima Nominación. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Nación, Sucursal Resistencia, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de seña indica con más la comisión respectiva del martillero, deberá contener nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres (3) días de recibido la comunicación de haberse aprobado el remate, los oferentes y eventualmente el adjudicatario deberán concurrir a retirar a retirar los valores; y el comprador a cumplir los requisitos correspondientes. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, T.E. 0722-47722 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, T.E. 0722-81986. Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia.

e. 17/6 Nº 155.976 v. 19/6/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Clorinda (Formosa), 4/6/98.

—REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS—

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición del Juzgado Federal de Primera Instancia en la Ciudad de Formosa, el martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematará el día sábado 27 de junio de 1998 a las 10 horas, en el playón interno del edificio de Gendarmería Nacional, Escuadrón “16 Clorinda”, ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1º) Una camioneta Ford F-100, motor Nº DNJB12967, chasis Nº KALJNU05332; 2) Un vehículo marca Torino, motor Nº 7652951, chasis Nº 8664-09357; 3) Un vehículo, marca Ika, modelo Estanciera, motor Nº 15167, chasis: sin numeración; 4) Una camioneta Ford F-100, motor 58L36831, chasis: sin numeración: 5) Un vehículo, marca Mercedes Benz, motor Nº 127984, chasis Nº 10009997; 6) Un vehículo, marca Chevrolet motor Nº A23139670, chasis Nº C874905. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base, al contado y mejor postor. Seña: 20%, acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10%, a cargo de comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos, posterior a la subasta. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; toda previa orden judicial. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — RAIMUNDO E. OBREGON, Jefe Contaduría. R.N. 6975.

e. 17/6 Nº 155.977 v. 18/6/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

Clorinda (Formosa), 4/6/98.

—REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUETRADOS—

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón “16 Clorinda”, el martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematará el día sábado 27 de junio de 1998 a las 10,30 horas, en el playón interno del edificio de Gendarmería, ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un automóvil Peugeot 505, motor Nº 489011, chasis Nº 2059195; 2) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº 614619, chasis Nº 5281176; 3) Un automóvil Rambler, motor Nº 70608000, chasis Nº 710-00387; 4) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº 673707, chasis Nº 5351456; 5) Un automóvil Peugeot 504, motor Nº A 621021, chasis Nº 5286338; 6) Una camioneta Dodge, motor Nº PA4130782, chasis Nº Y1K0053F; 7) Un automóvil Duna, motor Nº 159A30388154776, chasis Nº 8AS146000-R5126128; 8) Un automóvil Mazda, modelo 626, motor Nº RF-471201, chasis Nº JMZ-GE1242-01181129; 9) Una camioneta Ford F-100, motor Nº PA4146135, chasis Nº KA1JJC36849. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base, al contado y mejor postor. Seña: 20%, acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10%, a cargo de comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos, posterior a la subasta. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores, previo pago del saldo de precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; todo previa orden de Gendarmería. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — RAIMUNDO E. OBREGON, Jefe Contaduría. R.N. 6975.

e. 17/6 Nº 155.978 v. 18/6/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “CASIF” LTDA., matrícula Nº 16.470, con último domicilio denunciado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 660 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 67.477/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 85/98 que en lo pertinente expresa: “Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante”. El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.366 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LTDA, matrícula Nº 15.550, con último domicilio denunciado en la calle Bolívar Nº 321 de Capital Federal, que en el Expte. Nº 68.122/97, mediante el que se sustancia un sumario a la citada entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 84/98 que en lo pertinente expresa: “Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 17 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el

derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Dra. ELENA DOMINGUEZ,Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.367 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LTDA., matrícula Nº 17.023, con último domicilio denunciado en Av. Pedro Medrano Nº 1250 de la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 63.700/96, mediante el que se sustancia un sumario a la entidad, se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 83/98 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, junio 3 de 1998. VISTO, la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial, según constancia de fs. 31 ... y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo ni ofrecido prueba dentro del plazo que a tal efecto se la ha concedido... DISPONGO: Art. 1º: Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 ... Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante". El presente se publica durante tres (3) días corridos en el Boletín Oficial , conforme a lo establecido por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.— Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.369 v. 18/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en los expedientes números 68.237/97 y 67.830/97 que mediante Resoluciones Nº 315/98 y 3567/97 se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRACAS LIMITADA - MATRICULA Nº 16.646, con último domicilio en Independencia Nº 776 de Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO CHANBAR LIMITADA - MATRICULA Nº 13.941 con último domicilio en Rocha 1479 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas procesales vigentes, las citadas entidades Cooperativas, tendrán un plazo de Diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Se intima además a las citadas entidades para que en el mismo plazo, presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley 19.549 quedando debidamente notificadas las mencionadas entidades Cooperativas. — Fdo: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/6 Nº 231.370 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUSI Ricardo V., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.822/97 Sumario Nº 3004, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.014 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JUAN ELLAFZAR SHARABIUK, AUGUSTO G. SACCO, ARTURO SALGADO y ANTONIO ESPOSITO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.343/96, Sumario Nº 2895, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.013 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BIONDI Walter, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.973/97 Sumario Nº 2970, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.021 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DIP José Luis y a la entidad FRIGORIFICO REGIONAL SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquistas 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.821/94 Sumario Nº 2883, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.020 v. 19/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LLOPIS Jorge Ernesto, por sí y como último representante legal del EDIL Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.192/92 Sumario Nº 2600, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/6 Nº 231.018 v. 19/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario NALLIM, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 16/6 Nº 231.253 v. 18/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARBALLO Silvia Alicia María Luján, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.899/94 Sumario Nº 2925, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.651 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportadora Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor SALADINO Cayetano, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.433/89 Sumario Nº 2021, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.649 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor RAUL LUCIO RESNIK, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2100, Expediente Nº 17.540/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/6 Nº 231.652 v. 23/6/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)